DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 10 Ciudad de México, viernes 10 de diciembre de 2021

CONTENIDO

Auditoría Superior de la Federación
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Comisión Nacional Forestal
Instituto de Salud para el Bienestar
Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Avisos
Indice en página 277

PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 6, apartado A, y 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I, XIII y XXXIII, de La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 24, fracción I, y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción I, y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, párrafo primero y 7, fracciones I y XXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; y

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, a través del cual se modificó, entre otros, el artículo 6°, apartado A, a efecto de establecer los principios y bases que rigen el derecho de acceso a la información pública, reconociendo como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y los Estados, entre los que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación.

2. Que el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se determinan los principios y las bases generales para homologar en todo el país los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales; así como el establecimiento de las instancias responsables de garantizar el derecho de acceso a la información como son, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia.

3. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que prevé, entre otras, las instancias de los sujetos obligados que integrarán el Comité de Transparencia, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Que el veintiséis de enero de dos mi diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual establece las bases generales para garantizar de forma homogénea el ejercicio del derecho de protección de datos personales ante cualquier autoridad del sector público; asimismo, estipula las funciones del Comité de Transparencia en materia de protección de datos personales.

5. Que el veinte de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que regula la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.

6. Que el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, a través del cual, fue redefinida su estructura organizacional, así como el marco funcional de diversas unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, lo cual, hace necesario rediseñar la integración del Comité de Transparencia de este órgano técnico de fiscalización, en virtud de haberse impactado su conformación con motivo del citado Acuerdo.

7. Que con objeto de garantizar y armonizar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con las nuevas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación vigente, en cuanto a la estructura orgánica y funcional de la Auditoría Superior de la Federación, se integra un nuevo cuerpo normativo en el que se reconfigura la conformación y operación del Comité de Transparencia de este órgano técnico de fiscalización, se fortalecen las disposiciones que regulan el desarrollo de las sesiones, así como las suplencias y funciones de sus integrantes, el cual expido en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, órgano colegiado encargado de coordinar, supervisar e instruir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa que emita el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y las demás disposiciones jurídicas aplicables en estas materias.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. **Auditoría Superior:** La Auditoria Superior de la Federación, en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

II. **Comité:** El Comité de Transparencia de la Auditoria Superior.

III. **Dirección de Transparencia:** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

IV. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. **Ley Federal de Transparencia:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. **Ley General de Datos Personales:** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VII. **Ley General de Transparencia:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. **Personas integrantes:** Los miembros propietarios del Comité, con derecho a voz y voto.

IX. **Presidencia:** La Presidencia del Comité.

X. **Secretaría:** La Secretaría de Acuerdos del Comité.

XI. **Unidad de Transparencia:** La instancia a la que hacen referencia los artículos 45 de la Ley General de Transparencia, 61 de la Ley Federal de Transparencia y 85 de la Ley General de Datos Personales.

XII. **Unidades Administrativas:** Las instancias previstas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación que cuentan o pueden contar con la información, conforme al ámbito de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVO, INTEGRACIÓN Y AUSENCIAS DEL COMITÉ

CAPÍTULO I

Principios

Artículo 3.- El Comité regirá su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

CAPÍTULO II

Objetivo del Comité

Artículo 4.- El Comité es la instancia responsable de instruir, coordinar y supervisar las acciones institucionales para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a cargo de la Auditoría Superior, en el marco de la normativa aplicable a estas materias.

CAPÍTULO III

Integración del Comité

Artículo 5.- El Comité estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior, en calidad de miembros propietarios y propietarias, quienes tendrán derecho a voz y voto, de conformidad con lo siguiente:

I. Presidencia: El titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo, quien funge como titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 20, fracción XI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

II. Vocalías:

a) El titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación.

b) El Auditor Especial de Gasto Federalizado.

c) El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

d) El titular de la Unidad General de Administración.

La Direccion General de Recursos Materiales y Servicios, en su calidad de área coordinadora de archivos, cuya persona titular asistirá a las sesiones del Comité y proporcionará asesoría en materia de archivos.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios podrá designar un suplente para que asista a las sesiones del Comité, quien deberá tener el puesto de Director de Área.

Artículo 6.- El Comité contará con una Secretaría que recaerá en la persona titular de la Dirección de Transparencia, quien tendrá derecho a voz. Le corresponderá coordinar la organización de las sesiones y llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados en las mismas, así como brindar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de las funciones del Comité y de la Presidencia.

Artículo 7.- Serán invitados e invitadas a las sesiones del Comité, con derecho a voz, las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

a) La Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero.

b) La Auditoría Especial de Desempeño.

c) La Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación.

d) La Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización.

Las personas titulares invitadas podrán nombrar a un representante para que asista a las sesiones del Comité, quien podrá ser, preferentemente, la persona designada como enlace de transparencia de las unidades administrativas y participar con derecho a voz.

Cuando la persona designada como enlace de transparencia deje de fungir como tal, la unidad administrativa de que se trate deberá hacerlo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, a través de la Dirección de Transparencia, y nombrar a quien la sustituirá.

Artículo 8.- El Comité podrá convocar a las personas servidoras públicas, cuya participación se considere pertinente, para conocer o aclarar aspectos técnicos relacionados con la materia objeto del Comité. Las personas convocadas únicamente podrán hacer uso de la voz.

CAPÍTULO IV

Ausencias de la Presidencia, Vocalías y Secretaría

Artículo 9.- Las personas integrantes designarán a sus suplentes, en términos de lo previsto en el artículo 64, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad interna. Los miembros suplentes tendrán las mismas funciones que sus propietarios.

Las designaciones a que se refiere el párrafo anterior se comunicarán a la Presidencia mediante oficio, con copia a la Secretaría.

Artículo 10.- Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produzca la ausencia de la Presidencia y el Comité haya sido convocado, la sesión será presidida por el primer vocal, considerando el orden de integración del cuerpo colegiado.

Artículo 11.- Ante la ausencia temporal de la Secretaría, la Presidencia designará a la persona suplente, quien fungirá como tal en la sesión respectiva; dicha situación se hará del conocimiento a las personas integrantes del Comité, previo a la sesión a celebrarse.

TÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I

Funciones del Comité

Artículo 12.- Además de las funciones señaladas en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia, 65 de la Ley Federal de Transparencia, 84 de la Ley General de Datos Personales y las que les establezca la normativa en estas materias, el Comité cuenta con las funciones siguientes:

I. Instruir a las unidades administrativas las acciones necesarias para asegurar la eficiencia en el cumplimiento de obligaciones de transparencia y el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, en su carácter de reservada o confidencial, que presente la unidad administrativa responsable de la misma y de elaborar, en su caso, la versión publica correspondiente, así como las medidas de seguridad que implementará, de llevarse a cabo la consulta directa.

III. Aprobar el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias.

IV. Aprobar semestralmente el índice de expedientes clasificados como reservados e instruir su publicación y envío al Instituto.

V. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto y las adoptadas por el propio Comité.

VI. Determinar las medidas necesarias para localizar la información, en los casos en que las unidades administrativas manifiesten que no se encuentra en sus archivos.

VII. Ordenar a las unidades administrativas, cuando sea materialmente posible, la generación o reposición de la información que derivado de sus atribuciones debiera existir.

VIII. Aprobar los informes semestrales de las actividades del Comité.

IX. Hacer del conocimiento, en primera instancia, de quien ocupe el cargo del nivel superior jerárquico, las presuntas infracciones respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Comité, atendiendo a la normatividad aplicable.

Artículo 13.- Las personas integrantes del Comité tendrán acceso en todo momento a la información para determinar su clasificación, conforme a la normativa establecida para su resguardo o salvaguarda.

CAPÍTULO II

Funciones de la Presidencia

Artículo 14.- La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar, con el apoyo de la Secretaría, a las sesiones del Comité.

II. Presidir y conducir las sesiones del Comité, así como tomar las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento.

III. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones, así como decretar los recesos que, en su caso, fueran necesarios, previa verificación de asistencia y declaración del quorum.

IV. Presentar a la consideración del Comité el proyecto de orden del día, así como todos los asuntos de su competencia.

V. Someter a votación el proyecto de orden del día y todos los asuntos que se presenten en el Comité.

VI. Opinar respecto a los asuntos que se sometan a consideración del Comité.

VII. Emitir su voto de calidad, en caso de empate.

VIII. Firmar las actas de las sesiones del Comité.

IX. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.

X. Someter a consideración del Comité el proyecto de Calendario Anual de Sesiones Ordinarias.

XI. Someter a consideración del Comité la aprobación, publicación y envío al Instituto del índice de expedientes clasificados como reservados.

XII. Presentar al Comité y remitir al titular de la Auditoria Superior, a través de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación, los informes semestrales de las actividades del Comité.

XIII. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto.

XIV. Proponer las acciones encaminadas a mejorar la publicación de la información, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de la Auditoría Superior.

XV. Solicitar a las personas integrantes del Comité su apoyo para la revisión de proyectos o ejecución de actividades relacionadas con el objetivo y las funciones del Comité.

XVI. Designar a la persona que fungirá como su suplente, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

XVII. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Funciones de la Secretaría

Artículo 15.- La Secretaría tendrá las funciones siguientes:

I. Integrar y poner a consideración de la Presidencia la propuesta de orden del día, así como de todos los asuntos competencia del Comité y las respectivas convocatorias.

II. Recibir y revisar los proyectos, propuestas y documentación soporte de los asuntos que deban someterse a consideración del Comité; asimismo, preparar la documentación que será analizada en las sesiones.

III. Enviar a las personas integrantes del Comité, por correo electrónico oficial, la convocatoria a sus sesiones.

IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

V. Tomar lista de asistencia al inicio de la sesión, verificar el quorum e informar a la Presidencia.

VI. Dar cuenta de los asuntos del orden del día y de los escritos presentados al Comité;

VII. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas.

VIII. Incorporar las observaciones formuladas por el Comité respecto de los documentos analizados en la sesión, competencia de la Unidad de Transparencia.

IX. Comunicar, por correo electrónico oficial, a las unidades administrativas las determinaciones en las cuales se instruyan modificaciones, para su atención inmediata, así como todos los acuerdos adoptados.

X. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de las personas integrantes del Comité.

XI. Firmar las actas de las sesiones del Comité.

XII. Dar seguimiento, llevar el registro e informar a la Presidencia sobre el cumplimiento de los acuerdos y demás asuntos competencia del Comité.

XIII. Elaborar y remitir a la Presidencia, el proyecto de Calendario Anual de Sesiones Ordinarias del Comité.

XIV. Integrar semestralmente el índice de expedientes clasificados como reservados por el Comité.

XV. Elaborar y remitir a la Presidencia los informes semestrales de las actividades del Comité.

XVI. Organizar y conservar el archivo del Comité de conformidad con la normativa aplicable.

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia competencia del Comité, en términos de la Ley General de Transparencia, Ley Federal de Transparencia, y demás normativa aplicable.

XVIII. Dar seguimiento e informar a la Presidencia sobre el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto.

XIX. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

Funciones de las Vocalías

Artículo 16.- Las vocalías tendrán las funciones siguientes:

I. Recibir, analizar y aprobar el orden del día, así como los asuntos competencia del Comité.

II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

III. Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos competencia del Comité.

IV. Emitir su voto para cada uno de los asuntos tratados en las sesiones del Comité.

V. Incorporar las observaciones formuladas en el Comité respecto de los documentos analizados en la sesión, correspondientes al ámbito de su competencia.

VI. Firmar las actas de sesión a la que hubiesen asistido.

VII. Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias.

VIII. Proponer la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión que corresponda.

IX. Designar a la persona que fungirá como su suplente, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

X. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

Sesiones, acuerdos y actas del Comité

Artículo 17.- El Comité podrá sesionar con la presencia de cuatro de sus cinco miembros propietarios o suplentes acreditados.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar cuando menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque la Presidencia por cuenta propia, o a solicitud de las personas integrantes, de las personas titulares invitadas o de la persona invitada permanente.

En casos justificados, la sesión podrá desarrollarse mediante la utilización de medios remotos de comunicación electrónica que aseguren la presencia virtual y en tiempo real, de los integrantes. Dicha participación se considerará válida para todos los efectos legales.

El Comité podrá declararse en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes, para tratar asuntos que lo requieran. A efecto de lo anterior, deberá establecerse el término por el que se declara en permanente, así como acordar la fecha, hora y lugar del reinicio de la sesión, por lo que no será necesaria una nueva convocatoria. Se llevará a cabo bajo el mismo orden del día.

Artículo 18.- La convocatoria a las sesiones del Comité se hará por escrito y deberá contener el número y tipo de sesión, fecha, hora y lugar en que se realizará, así como el orden del día. Se notificará a las personas integrantes, a las personas titulares invitadas y, a la persona invitada permanente, por instrucciones de la Presidencia, a través de la Secretaría, por correo electrónico institucional, la cual se acompañará de los documentos necesarios para el estudio y análisis de los asuntos a tratar.

Tratándose de sesiones ordinarias deberá notificarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación y para sesiones extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación.

Excepcionalmente, las convocatorias podrán notificarse fuera de los plazos señalados, siempre y cuando las unidades administrativas lo soliciten a la Presidencia, a través de la Secretaría y dispongan de los elementos que así lo justifique.

Artículo 19.- La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y declaración del quorum para sesionar.

Si después de treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria para el inicio de la sesión, no se ha reunido el quorum, la Presidencia convocará a una nueva sesión al día hábil siguiente, no siendo necesaria convocatoria escrita, con excepción de que existan asuntos urgentes que no puedan esperar a ser tratados en fecha posterior. El hecho se asentará en el acta de la sesión que se celebre.

En caso de que existieran asuntos que por su naturaleza deban ser desahogados en la fecha de la convocatoria emitida, podrá realizarse la sesión conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 17 del presente ordenamiento.

Artículo 20.- Declarado el inicio de la sesión, la Presidencia instruirá a la Secretaría dar cuenta del proyecto de orden del día correspondiente, para su aprobación.

Artículo 21.- Las personas integrantes del Comité que tengan observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los documentos que se sometan a su consideración, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría antes del inicio o durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 22.- Los asuntos serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación conforme al orden del día aprobado en la sesión.

La Presidencia dará el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité que lo soliciten, así como a las personas que asistan en calidad de invitados. Se abrirán tantas rondas como sean necesarias para agotar la discusión de los asuntos.

Artículo 23.- Las personas no podrán ser interrumpidas durante sus intervenciones, salvo por la Presidencia para solicitarles se atengan al punto del orden del día o conminarlos a conducirse en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 24.- El Comité podrá acordar, a solicitud de alguna persona integrante, posponer para la siguiente sesión, la discusión y, en su caso, votación de algún punto del orden del día.

Artículo 25.- Cuando no existan intervenciones respecto de un asunto o se considere que el mismo está suficientemente discutido, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, procederá a recabar la votación correspondiente respecto de los temas que así lo requieran.

Artículo 26.- Las personas integrantes del Comité votarán levantando la mano. La Secretaría recabará los votos a favor y, posteriormente, los votos en contra.

Artículo 27.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 28.- Los integrantes del Comité no podrán abstenerse de votar en los asuntos que se sometan a su consideración.

En caso de presentarse algún conflicto de intereses en términos de la legislación aplicable, éste deberá atenderse conforme a lo establecido en la misma.

Artículo 29.- A petición de alguna persona integrante del Comité, la votación podrá dividirse en lo general y en lo particular.

Se procederá a recabar la votación en lo general y, simultáneamente, los puntos que no hayan sido objeto de disenso. Posteriormente, se tomará la votación de los asuntos que se hubieren separado para su votación en lo particular.

Las personas integrantes del Comité podrán emitir voto particular o en contra, con la manifestación de las razones que lo motivaron, lo cual quedará asentado en el acta de la sesión de que se trate.

Artículo 30.- La Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión ante alguna de las causas siguientes:

I. Por pérdida del quorum.

II. Porque no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión.

III. Porque exista alteración del orden.

IV. Cuando lo solicite alguna persona integrante del Comité, mediante una explicación fundada y motivada de las causas que justifican la suspensión.

La sesión se reanudará en cuanto la Presidencia verifique se hayan extinguido las causas que dieron origen a la suspensión. En el acta respectiva, se asentarán tales hechos, así como los asuntos discutidos y, en su caso, votados; los puntos del orden del día pendientes serán tratados en la reanudación de la sesión.

Los acuerdos tomados con anterioridad a la suspensión de la sesión conservarán su validez y obligatoriedad para todo efecto.

Artículo 31.- En el caso de sesiones ordinarias, al desahogar el punto de asuntos generales, la Presidencia consultará a las personas integrantes del Comité si desean proponer algún tema para ser analizado, a fin de que, una vez registrado, la Secretaría dé cuenta con ellos.

En asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Artículo 32.- Los acuerdos aprobados en el Comité serán obligatorios para las personas integrantes del Comité y para las unidades administrativas vinculadas con el asunto de que se trate.

Artículo 33.- De cada sesión del Comité, la Secretaría elaborará el acta correspondiente, la cual deberá contener lo siguiente:

I. Número y tipo de sesión.

II. Fecha y lugar en que se llevó a cabo.

III. Hora de inicio y conclusión.

IV. Personas que asistieron.

V. En su caso, mención de los hechos que motivaron la declaratoria de sesión permanente o la suspensión de la sesión, así como la manifestación de la falta de quorum para la celebración de la sesión anterior.

VI. Puntos del orden del día.

VII. Sentido de la votación; en su caso, las razones que motivaron el voto particular o en contra.

VIII. Acuerdos adoptados.

IX. Firmas autógrafas de las personas integrantes del Comité, de la Secretaría, así como de quien funge como responsable del área coordinadora de archivos.

Las actas serán firmadas al margen y al calce en cada foja. Se tendrán por aprobadas en el momento que sean suscritas por las personas señaladas en la fracción IX, del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que regula la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de febrero de 2017.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2021.- El Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la CAPREPOL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "LA DGRNPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CAPREPOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ERENDIRA CORRAL ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población"*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a "LA DGRNPI" de "GOBERNACIÓN".

La CURP, es la única clave que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que "LA CAPREPOL" agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, "LA CAPREPOL" y "GOBERNACIÓN" deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado "I. Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, en su eje 6.3 preveé la correlación de poderes a nivel nacional a fin de otorgar la oportunidad para innovar y crear nuevas prácticas entre el gobierno y la sociedad para alcanzar una mayor efectividad y beneficio social de las políticas públicas a través de la prestación de un servicio de calidad.

De manera especial el subeje 6.1.2 denominado "Interoperabilidad y Conectividad" tiene como objetivo, diseñar y construir estructuras sostenibles de interoperabilidad, enfocadas en el intercambio de información, así como de conectividad, que garantice que las instituciones de gobierno tengan acceso a internet con la velocidad óptima para dar un un mejor servicio a la ciudadanía.

La Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México (LMRCDMX), en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos e instrumentos para la implementación de la política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México.

El artículo 6 de la LMRCDMX, prevé que la política de Mejora Regulatoria se sustentará en los principios de accesibilidad y uso de las tecnologías de información y comunicación, entre otros.

Por su parte el artículo 7, de la LMRCDMX, señala que promover la eficacia y eficiencia de las regulaciones, así como de los trámites y servicios; facilitar los mecanismos de coordinación y participación entre las autoridades y los sujetos obligados y facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones son parte de los objetivos de la política de Mejora Regulatoria.

"LA CAPREPOL", otorga a los miembros de la Policía Preventiva, del H. Cuerpo de Bomberos y de la Policía Bancaria e Industrial, todas de la Ciudad de México, y pensionistas, las prestaciones y servicios que se establecen en su Ley, conforme a lo previsto en los artículos 1°, fracción I, 2° y 4° fracciones IV, V y VI de la Ley de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal (LEY CAPREPOL); y 3°, fracción V y 4° del Reglamento de la Ley de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal (REGLAMENTO).

El artículo 18 del REGLAMENTO establece que los pensionistas de la Caja, están obligados a pasar revista de supervivencia cada seis meses con el fin de comprobar su identidad.

Por ello, se requiere implementar un mecanismo que permita conocer la supervivencia de los pensionistas sin que tengan que trasladarse hasta las instalaciones de "LA CAPREPOL".

En ese contexto, entre sus funciones se encuentran la de otorgar las pensiones y demás prestaciones que establece la LEY CAPREPOL; así como, determinar y cobrar el importe de las aportaciones; invertir los fondos y reservas de acuerdo con lo que disponga su Consejo Directivo, realizar todas clase de actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para cumplir con su objeto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la LEY CAPREPOL.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de "LA CAPREPOL", a las personas físicas que reciben las prestaciones y servicios que otorga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones V, VI y VII de la LEY CAPREPOL.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

I.2. En términos del artículo 58 fracciones I, II y III del RISEGOB, "LA DGRNPI" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.

I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.

I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. "LA CAPREPOL", declara que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la LEY CAPREPOL, tal y como lo establece el artículo 3o. de dicha Ley y el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

II.2. Erendira Corral Zavala, en su carácter de Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracciones I y IX, de la LEY CAPREPOL, y 6o., fracciones I y VII, del REGLAMENTO, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 1 de mayo de 2021.

II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es CPP860114B61.

II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Insurgente Pedro Moreno número 219, Colonia Guerrero, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.

III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES", para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP entre los usuarios de "LA CAPREPOL" descritos en los antecedentes del presente intrumento, con la finalidad de que "LA CAPREPOL" se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con "LA DGRNPI", en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

I. "GOBERNACIÓN" a través de "LA DGRNPI", proporcionará a "LA CAPREPOL" el servicio web de CURP a efecto de que "LA CAPREPOL" valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;

II. "LA DGRNPI" realizará las confrontas de datos que le solicite "LA CAPREPOL" con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;

III. "LA CAPREPOL", adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;

IV. "LA CAPREPOL" presentará a "LA DGRNPI" los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;

V. "LA CAPREPOL" coadyuvará con "LA DGRNPI" para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, "LA CAPREPOL" verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, "LA CAPREPOL" orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;

VI. "LA CAPREPOL" enviará a "LA DGRNPI", dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;

VII. "LA DGRNPI", en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice "LA CAPREPOL" respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;

VIII. "LA CAPREPOL" declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;

IX. Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a "LA CAPREPOL", conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y

X. Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por "LA DGRNPI"	**Por "LA CAPREPOL"**
● La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.	● La persona Titular de la Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social.
● La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.	● La persona Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- "LAS PARTES" se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre "LAS PARTES" a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: *(i)* tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; *(ii)* abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; *(iii)* implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; *(iv)* guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; *(v)* suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio *(vi)* abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y *(vii)* abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de "LA CAPREPOL".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

"LA CAPREPOL" deberá informar a "LA DGRNPI" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

"LA CAPREPOL" previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "LA DGRNPI" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la cláusula tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que “LA CAPREPOL” incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que “GOBERNACIÓN” detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

“GOBERNACIÓN” a través de la “DGRNPI” notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por “LAS PARTES” el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de “LA CAPREPOL”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto “LA CAPREPOL”, acredite a plena satisfacción de la “DGRNPI” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de la CURP.

En caso de que se acredite que “LA CAPREPOL” participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la clausula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de "LAS PARTES" por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.

2. "LA CAPREPOL" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.

3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de "LA CAPREPOL".

4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de "LA DGRNPI".

5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que "LA DGRNPI" no les haya otorgado ninguna autorización.

6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

7. Cuando ante una controversia no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a "GOBERNACIÓN" y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo "LA CAPREPOL" sacar en paz y a salvo a "GOBERNACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 79, fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 23 de agosto de 2021.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por la CAPREPOL: la Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, **Erendira Corral Zavala**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del TRIJAGRO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "LA DGRNPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL TRIJAGRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población"*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a "LA DGRNPI" de "GOBERNACIÓN".

La CURP, es la única clave que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que "EL TRIJAGRO" agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, "EL TRIJAGRO" y "GOBERNACIÓN" deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado "I. Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7 Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

"EL TRIJAGRO" es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad, facultado para ejercer el control de legalidad y aplicar los principios de convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 467 (LOTJAEG).

Las Salas Superior y Regionales de "EL TRIJAGRO" conocerán de los asuntos que les señale la LOTJAEG, los cuales podrán tramitarse por vía tradicional o en línea, en esta última modalidad usarán los medios electrónicos en la tramitación de procedimientos contenciosos administrativos, comunicación de actos y transmisión de piezas procesales, los cuales se tramitarán a través de la plataforma denominada "Sistema de Justicia en Línea", que es el sistema informático establecido por "EL TRIJAGRO" para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie a través de la internet. Para la utilización de este Sistema, los usuarios deberán registrar su identidad electrónica o digital que debe almacenarse en la plataforma del Sistema de Justicia en Línea de "EL TRIJAGRO", lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XVIII, XXII y XXIV, 3 párrafo segundo y 4 último párrafo del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 763. (CPJAEG).

En este contexto, la validación de la identidad a través de la CURP, representa para "EL TRIJAGRO", una herramienta indispensable que permitirá generar certeza respecto de la identidad de los usuarios que se registren para promover el procedimiento jurisdiccional contencioso administrativo en la modalidad de *Juicio en Línea*, así como para acceder y utilizar el servicio de Expediente Electrónico, ya que al ser un instrumento

de identidad real, lo convierte en un elemento de seguridad respecto de la identidad del solicitante, por lo que en conjunto con los restantes requisitos establecidos para el registro, permitirán minimizar los riesgos asociados con el uso indebido de identificación de los usuarios.

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico se entenderá por usuarios de "EL TRIJAGRO", a los ciudadanos y autoridades, solicitantes de los trámites efectuados por dicha Institución, conforme al CPJAEG.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

I.2. En términos del artículo 58 fracciones I, II y III del RISEGOB, "LA DGRNPI" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.

I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.

I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. "EL TRIJAGRO", declara que:

II.1. Es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente de cualquier autoridad, facultado para ejercer el control de legalidad y aplicar los principios de convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas; asimismo, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y su actuación está sujeta a las bases establecidas en los artículos 113 de la CPEUM; 135 y 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 y 2 de la LOTJAEG, así como lo dispuesto por la Ley 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

II.2. Martha Elena Arce García, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 25, fracción XIII de la LOTJAEG, y 16, tercer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el 11 de enero de 2021.

II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es TLC870707JM5.

II.4. Señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Av. México, s/n, Colonia La Cinca, Código Postal 39098,Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.

III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre "LAS PARTES" para promover la adopción, el uso y la certificación de la "CURP", entre los usuarios de "EL TRIJAGRO", descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que "EL TRIJAGRO" se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con "LA DGRNPI", en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

I. "GOBERNACIÓN" a través de "LA DGRNPI", proporcionará a "EL TRIJAGRO" el servicio web de CURP a efecto de que "EL TRIJAGRO" valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;

II. "LA DGRNPI" realizará las confrontas de datos que le solicite "EL TRIJAGRO" con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;

III. "EL TRIJAGRO", adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;

IV. "EL TRIJAGRO" presentará a "LA DGRNPI" los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;

V. "EL TRIJAGRO" coadyuvará con "LA DGRNPI" para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, "EL TRIJAGRO" verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, "EL TRIJAGRO" orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;

VI. "EL TRIJAGRO" enviará a "LA DGRNPI", dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;

VII. "LA DGRNPI", en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice "EL TRIJAGRO" respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;

VIII. "EL TRIJAGRO" declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en apego a sus atribuciones legales;

IX. Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a "EL TRIJAGRO", conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y

X. Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por "LA DGRNPI"	**Por "EL TRIJAGRO"**
● La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.	● La persona Titular de la Dirección de Asesoría Ciudadana.
● La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.	● La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- "LAS PARTES" se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre "LAS PARTES" a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: *(i)* tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; *(ii)* abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

(iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; *(iv)* guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; *(v)* suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; *(vi)* abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y *(vii)* abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de "EL TRIJAGRO".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

"EL TRIJAGRO" deberá informar a "LA DGRNPI" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

"EL TRIJAGRO" previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "LA DGRNPI" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Colaboración, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que “EL TRIJAGRO” incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que “GOBERNACIÓN” detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

“GOBERNACIÓN” a través de la “DGRNPI” notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por “LAS PARTES” el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de “EL TRIJAGRO”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto “EL TRIJAGRO”, acredite a plena satisfacción de la “DGRNPI” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que “EL TRIJAGRO” participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de “LAS PARTES” por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.

2. “EL TRIJAGRO” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.

3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de “EL TRIJAGRO”.

4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de “LA DGRNPI”.

5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que “LA DGRNPI” no les haya otorgado ninguna autorización.

6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

7. Cuando ante una controversia no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a “GOBERNACIÓN” y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo “EL TRIJAGRO” sacar en paz y a salvo a “GOBERNACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México el 25 de agosto de 2021.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el TRIJAGRO: la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **Martha Elena Arce García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del ISSET.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "LA DGRNPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR, JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ISSET", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece, que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población"*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a "LA DGRNPI" de "GOBERNACIÓN".

La CURP, es la única clave que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que "EL ISSET" agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, "EL ISSET" y "GOBERNACIÓN" deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado "I. Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7 Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, definió la seguridad social como: "La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos." En ese sentido, es un hecho innegable, que al ser la Seguridad Social un derecho fundamental de todas las personas se impone la correlativa obligación al Estado de garantizarla.

Este consenso se encuentra claramente expresado en el artículo 22 de la Carta Internacional de Derechos Humanos que textualmente señala: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco conforme lo establecido en su artículo 2, fracción XLI señala que toda persona tiene derecho a la seguridad social; asimismo en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tabasco 2019-2024, en el rubro de Estabilidad Social y Justicia laboral, se contempla como eje 1.3.3.10.2.1, "Fortalecer los mecanismos de supervisión e inspección, para garantizar el respeto a los derechos de los trabajadores, los salarios adecuados, las prestaciones de seguridad social y el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en las instituciones y empresas".

Es por eso que la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco (LEY) en su título tercero, capítulo tercero, PENSIONES, establece el derecho a la pensión de cualquier naturaleza, nace cuando el asegurado o sus beneficiarios se encuentran en los supuestos consignados en ella y satisfacen los requisitos que la misma señala para tal finalidad; y se extingue con la muerte de éste y se generan las Pensiones por fallecimiento, siendo necesario para "EL ISSET" conocer la base de datos de la Clave Única de Registro de Población (CURP), para que exista una óptima entrega de pensiones.

Tiene por objeto proporcionar seguridad social a sus derechohabientes en los términos que establece la LEY; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tenga a su cargo, así como contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus derechohabientes, tal y como lo establece el artículo 15 de la LEY.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de "EL ISSET", a los beneficiarios que tengan derecho a la pensión, en términos del artículo 66 de la LEY.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, "LA DGRNPI" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.

I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.

I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. "EL ISSET", por conducto de su representante legal, declara que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 13 de la LEY; y 2 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (REGLAMENTO).

II.2. Fernando Enrique Mayans Canabal, Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mediante nombramiento del 01 de enero de 2019, expedido a su favor por Adán Augusto López Hernández, entonces Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 26, fracción X de la LEY, y 8 del REGLAMENTO.

II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es ISS810101I37.

II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida 27 de Febrero número 930, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa Centro, Tabasco.

III. "LAS PARTES", declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.

III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES" para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de "EL ISSET", descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con "LA DGRNPI", en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

I. "GOBERNACIÓN" a través de "LA DGRNPI", proporcionará a "EL ISSET" el servicio web de CURP a efecto de que "EL ISSET" valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;

II. "LA DGRNPI" realizará las confrontas de datos que le solicite "EL ISSET" con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;

III. "EL ISSET", adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;

IV. "EL ISSET" presentará a "LA DGRNPI" los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;

V. "EL ISSET" coadyuvará con "LA DGRNPI" para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, "EL ISSET" verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, "EL ISSET" orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;

VI. "EL ISSET" enviará a "LA DGRNPI", dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;

VII. "LA DGRNPI", en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice "EL ISSET" respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;

VIII. "EL ISSET" declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en apego a sus atribuciones legales;

IX. Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a "EL ISSET", conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y

X. Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por "LA DGRNPI"	**Por "EL ISSET"**
● La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.	● La persona Titular de la Subdirección de Prestaciones Económicas y Pensiones.
● La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.	● La persona Titular del Departamento de Pensiones.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- "LAS PARTES" se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre "LAS PARTES" a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: *(i)* tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; *(ii)* abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

(iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; *(iv)* guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; *(v)* suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio *(vi)* abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico, ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y *(vii)* abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de “EL ISSET”.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

“EL ISSET” deberá informar a “LA DGRNPI” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

“EL ISSET”, previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a “LA DGRNPI” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo, con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II, del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por “LAS PARTES”, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que “EL ISSET” incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que “GOBERNACIÓN” detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

“GOBERNACIÓN” a través de “LA DGRNPI” notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por “LAS PARTES” el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de “EL ISSET”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto “EL ISSET”, acredite a plena satisfacción de “LA DGRNPI” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que “EL ISSET” participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de “LAS PARTES” por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.

2. “EL ISSET” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.

3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de “EL ISSET”.

4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de “LA DGRNPI”.

5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que “LA DGRNPI” no les haya otorgado ninguna autorización.

6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

7. Cuando, ante una controversia, no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a “GOBERNACIÓN” y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo “EL ISSET” sacar en paz y a salvo a “GOBERNACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en siete ejemplares en la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2021.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el ISSET: el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, **Fernando Enrique Mayans Canabal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 37, 37 BIS, 38 y 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 56; y Séptimo transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1 y 9 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano se encarga de organizar los concursos para ascensos del personal de carrera de la rama Diplomático-Consular a los rangos de Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro, los cuales serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de dicha Comisión de Personal, tomando en cuenta únicamente las plazas concursadas;

Que de conformidad con las disposiciones del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, en tanto entran en vigor las disposiciones relacionadas con el ascenso de personal del Servicio Exterior Mexicano contenidas en dicho Reglamento, cualquier concurso de ascenso convocado antes de la entrada en vigor de dichos instrumentos deberá regirse por las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017;

Que de conformidad con el artículo 1-Ter de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el lenguaje empleado en el presente acuerdo no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos, así mismo durante el proceso de evaluación se observará en todo momento la igualdad de condiciones para todas las personas participantes, y

Que con el objeto de dar certidumbre y seguridad jurídica al personal de carrera de la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano acerca de los aspectos que se tomarán en cuenta en el Concurso de Ascenso 2021, y con ánimo de contribuir a la excelencia de dicho cuerpo de servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1-BIS, fracción XXIV, 26, 27, 37, 37-BIS, 38 y 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM); y 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 56, 71 y 99, así como el Séptimo transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (RLSEM) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y por recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, se convoca al Concurso de Ascenso en la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2021, en los siguientes términos:

Con apego al artículo 45 del RLSEM, se someterán, en los diversos rangos, a Concurso de Ascenso las siguientes plazas:

Ministro	15
Consejero	26
Primer Secretario	33
Segundo Secretario	42

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la LSEM, podrán participar en el Concurso de Ascenso el personal de Consejeros, Primeros, Segundos y Terceros Secretarios que tengan una antigüedad mínima de dos años en el rango al que pertenezcan a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Para ascender al rango de Consejero se requiere, además, una antigüedad mínima de ocho años como servidor público en el Servicio Exterior Mexicano (SEM), y haber estado comisionado a una adscripción de tipo consular un mínimo de un año.

El personal del SEM que cumpla con los requisitos que señala el artículo 38 de la LSEM; deberá notificar al Presidente de la Subcomisión de Evaluación dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo, de conformidad con el artículo 47 del RLSEM su interés en participar en el Concurso, a través de un escrito en original el cual debe contener su nombre y firma autógrafa, señalando que aceptan sujetarse a los lineamientos de evaluación establecidos y que los resultados del citado Concurso son públicos e inapelables, de conformidad con el artículo 51 del RLSEM. No podrá participar el personal del Servicio Exterior Mexicano que se encuentre en disponibilidad.

De conformidad con lo que señala el artículo 37 de la LSEM, el Concurso de Ascenso comprenderá la evaluación del expediente y los exámenes escrito y oral, mismos que se desarrollarán conforme a los términos del presente Acuerdo.

La evaluación del expediente tendrá un valor máximo de cien (100) puntos, y se realizará en función de las siguientes prioridades: méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos, potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades, así como la antigüedad en el rango y en el servicio.

Los aspectos y valores para considerar al evaluar los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 49 del RLSEM, son:

a) Las evaluaciones de desempeño hasta cuarenta (40) puntos;

b) Adscripciones y comisiones hasta treinta (30) puntos, calificándose el tipo de adscripción y el nivel de responsabilidad;

c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos cada una, y

d) Preparación académica y aprendizaje de idiomas hasta diez (10) puntos.

Las evaluaciones de desempeño a que se refiere el inciso a) serán realizadas por la Subcomisión de Evaluación sobre la base de los criterios y mecanismos adoptados de conformidad con el artículo 71 del RLSEM.

Asimismo, las notas laudatorias por servicios que a juicio de la Subcomisión de Evaluación sean considerados extraordinarios por ir más allá de las obligaciones que impone la LSEM, así como las obras o trabajos publicados, que consten en el expediente de las personas participantes del concurso con posterioridad al último ascenso, también se evaluarán dentro del inciso a) arriba señalado.

I. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente de cada persona concursante será evaluado por la Subcomisión de Evaluación, sobre la base de los mecanismos y criterios preestablecidos por la misma y aprobados por la Comisión de Personal, considerando el rango al que aspira la persona concursante y bajo los principios de legalidad, objetividad y equidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RLSEM para evaluar los expedientes de las personas concursantes la Subcomisión de Evaluación aplicará los siguientes aspectos y valores:

a) Las evaluaciones de desempeño, hasta cuarenta (40) puntos.

Se tomarán en cuenta los informes y las autoevaluaciones establecidos en el artículo 71 del RLSEM, presentados desde el último ascenso y hasta la publicación de esta convocatoria, tomando en cuenta los objetivos previamente establecidos en cada adscripción, el programa de trabajo anual correspondiente y su cumplimiento por parte de las personas evaluadas en razón de su rango y función. La calificación de cada persona concursante se obtendrá promediando los informes existentes en su expediente.

En este apartado también se considerarán las obras o trabajos publicados, así como las notas laudatorias que se hayan integrado al expediente de las personas participantes en el concurso, con posterioridad a su más reciente ascenso de rango de acuerdo con la puntuación descrita a continuación:

a) 1. Informes anuales, hasta treinta y un (31) puntos: Se tomarán en cuenta y promediarán todos los informes de la persona titular que obren en el expediente de la persona concursante desde el último ascenso y hasta junio de 2021.

A las evaluaciones de desempeño efectuadas de 2018 a 2021 se les asignarán las siguientes puntuaciones:

- Calificación de 5: Equivale a treinta y un (31) puntos.
- Calificación de 4: Equivale a veinte (20) puntos.
- Calificación de 3: Equivale a quince (15) puntos.
- Calificación de 2: Equivale a diez (10) puntos.
- Calificación de 1: Equivale a cinco (5) puntos.

a) 2. Autoevaluación, hasta cinco (5) puntos: Se considerará la autoevaluación más reciente que obre en el expediente de la persona concursante.

a) 3. Obras publicadas, hasta tres (3) puntos. Se considerará un ejemplar por cada categoría:

Concepto	Puntos
1. Libro (Autor).	2.0
2. Libro (Compilador/Editor/Coordinador).	0.6
3. (Compilador/Editor/Coordinador) + ensayo en el libro.	1.4
4. Ensayo	1.0
5. Artículo especializado de autoría individual.	1.0
Artículo especializado en coautoría.	0.8
6. Artículo especializado en revista arbitrada/indexada a CONACyT o su homóloga en otro país (solo).	1.6
• En coautoría.	1.4
7. Capítulo de libro.	1.0
8. Reseña	0.6
9. Artículo periodístico	0.4
10. Suplemento de periódico	0.2

Para ser considerada como obra publicada, deberá tratarse de aportaciones adicionales a las funciones encomendadas, y de interés para la diplomacia y/o la política exterior.

a) 4. Notas laudatorias, hasta un (1) punto.

Notas Laudatorias; en este rubro se considerarán “los casos en que algún funcionario realice actuaciones sobresalientes y extraordinarias en situaciones de guerra, amenazas graves colectivas, por circunstancias naturales, pandemias u otros similares y que en estas condiciones preste servicios que van más allá de las funciones que impone la Ley del Servicio Exterior Mexicano”.

b) Adscripciones y funciones, hasta treinta (30) puntos.

En este apartado se considerará el lugar de adscripción, por una parte, y la función de mayor responsabilidad desde su último ascenso, por la otra, por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme lo siguiente:

b) 1. Adscripciones, hasta 2 puntos.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 99 del RLSEM, se otorgarán dos (2.0) puntos al personal del SEM que ha estado comisionado, por un mínimo de seis (6) meses continuos, en por lo menos una adscripción de condiciones de vida difícil, desde el último ascenso y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, y un (1.0) punto al personal del SEM que ha estado comisionado en adscripciones con semana sanitaria, de conformidad con las adscripciones clasificadas por la Comisión de Personal.

b) 2. Funciones, hasta 28 puntos.

En este numeral se tomará en cuenta el máximo grado de responsabilidad del puesto asumido por la persona concursante, por un periodo mínimo de seis (6) meses, desde su más reciente ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente catálogo establecido según la estructura funcional de las adscripciones:

Catálogo de Funciones para el personal del SEM Rama Diplomático–Consular (Grados de responsabilidad de acuerdo con la estructura funcional)		
Responsabilidad (Estructura Funcional)	**Lugar**	**Puntaje**
Titular de Embajada/Titular de Consulado General/Representante Permanente/Titular de Misión	Exterior	28
Jefe de Unidad	Oficinas Centrales	28
Director General/Coordinador de Asesores de Subsecretarios y de Jefes de Unidad	Oficinas Centrales	26
Titular de Consulado de Carrera	Exterior	26
Encargado de Negocios	Exterior	24
Encargado de Dirección General	Oficinas Centrales	23
Jefe de Cancillería/Representante Permanente Alterno/Cónsul Adscrito en Consulado General	Exterior	22
Secretario Particular de Subsecretarios/Director General Adjunto/Coordinador de Unidad	Oficinas Centrales	20
Jefe de Sección Consular en Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Guatemala/ Cónsul Adscrito de Consulado de Carrera	Exterior	20
Titular de Instituto Cultural/Encargado de Sección Consular en Representación de México en el Exterior (RME)	Exterior	18
Encargado de sección en RME	Exterior	16
Director de Área	Oficinas Centrales	15
Apoyo de función en RME	Exterior	12
Subdirector de Área	Oficinas Centrales	11
Jefe de Departamento	Oficinas Centrales	9

c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos por cada una.

Antigüedad absoluta (hasta 10 puntos): De conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad absoluta el tiempo de servicios prestados por el funcionario de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior Mexicano, descontados los periodos que estuvo fuera de la misma, salvo aquellos que expresamente señala la LSEM para efectos de cómputo de antigüedad. Se asignará un valor máximo de diez (10) puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando cuatro décimas (0.4) de punto por cada año cumplido laborado.

Antigüedad relativa (hasta 10 puntos): De acuerdo con lo que señala la fracción II del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad relativa el tiempo de servicios prestados por el funcionario de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso a su último rango. Se asignará un valor máximo de diez (10) puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando dos (2) puntos por año cumplido.

d) Preparación Académica, hasta diez (10) puntos.

Se tomarán en cuenta los grados académicos y estudios realizados con posterioridad al último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, que sean debidamente acreditados mediante documentos probatorios emitidos oficialmente por las instituciones académicas correspondientes.

Estos cursos deberán referirse a temas vinculados con la política exterior, las relaciones internacionales o la administración pública.

Todos los posgrados, diplomados y cursos deberán acreditarse, además del título o diploma, con una constancia del número de horas de estudio. Para acreditar los grados académicos sólo se considerarán aquellos concluidos y, en ningún caso, se valorarán como cursos independientes las materias que forman parte del plan de estudios de licenciatura, posgrado o curso que se esté estudiando. La persona concursante sólo podrá acreditar un programa por cada uno de los siguientes rubros:

Grados Académicos y estudios realizados	Número mínimo de horas	Puntaje
Doctorado	Mínimo 600 horas	6 puntos
Maestría	Mínimo 300 horas	4 puntos
Master*	Mínimo 120 horas	3 puntos
Diplomado	Mínimo 120 horas	3 puntos
Especialidad	Mínimo 190 horas	3 puntos
Segunda Licenciatura	Mínimo 2400 horas	3 puntos
Cursos	Mayores de 60 horas	1 punto
Cursos	Mayores de 30 horas	0.5 punto
Idioma (dominio)	(B2 o superior MCER)*	5 puntos
Idioma (intermedio)	(B1 MCER)*	2 puntos

**El Instituto Matías Romero determinará la equivalencia del título de Master y de los cursos, así como el nivel de dominio de un idioma conforme a los certificados presentados.*

Definiciones

Curso

Es la impartición de una materia o tema delimitado, sistematizado en el contexto de un programa académico o como un requerimiento específico para la profesionalización de determinado grupo.

Diplomado

El Diplomado es un producto académico dinámico, flexible y generalmente modular, no conducente a la obtención de un título o grado académico. Está diseñado para la formación de personal, mediante la actualización y ahondamiento de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Los diplomados satisfacen necesidades específicas de las instituciones.

Especialidad

La especialidad es un programa de estudios posterior a los de licenciatura en la rama de una actividad con objetivo delimitado sobre la cual se pueden poseer habilidades muy precisas; por lo tanto, consiste en el estudio de una temática acotada.

En ningún caso se acreditará más de un posgrado del mismo nivel ni se podrá acreditar un curso superior como uno de menor duración con el afán de sumar puntos.

Idioma

En este apartado únicamente se considerará la presentación de un nivel de idioma:

- Se otorgarán **cinco (5.0) puntos por el dominio de un idioma**, debidamente comprobado y, en ningún caso, se valorarán comprobantes de niveles básico o intermedio de idioma como cursos independientes. El idioma presentado no podrá ser el mismo que se presentó en el ingreso al SEM como dominio.
- Se otorgarán **dos puntos (2.0) puntos por el nivel intermedio de un idioma**, debidamente comprobado.

A solicitud de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, el Instituto Matías Romero verificará la validez de cada documento probatorio presentado de idioma, grado académico, programa de posgrado, diplomado y curso.

Las personas concursantes deberán remitir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación, los documentos probatorios de grados académicos y actualización profesional, los cuales deberán contener información específica sobre el tipo y programa del curso, seminario o diplomado de que se trate y el total de número de horas de los mismos.

La Subcomisión de Evaluación, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos dará a conocer a las personas interesadas la puntuación preliminar obtenida en la evaluación del expediente; dicha puntuación será dada a conocer a las personas concursantes mediante correo electrónico en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

La puntuación podrá ser sometida a revisión dentro del término de siete (7) días naturales posteriores a su difusión, en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación, mediante petición escrita del interesado al Presidente de la Subcomisión de Evaluación. La Subcomisión analizará y resolverá en definitiva las solicitudes de revisión y, de conformidad con lo que señala el artículo 49 del RLSEM, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre del periodo de recepción de solicitudes de revisión y, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, hará de conocimiento de las personas concursantes mediante correo electrónico los puntajes definitivos de la evaluación del expediente, de los cuales los interesados deberán acusar el recibo correspondiente en original y debidamente firmado. El recibo deberá ser enviado de inmediato, digitalizado, por correo electrónico a los correos que serán habilitados para cada rango y posteriormente el original firmado por valija diplomática a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos mediante correo electrónico hará de conocimiento de manera oportuna a las personas concursantes que hubieren sido aceptadas por haber cumplido con los requisitos del artículo 38 de la LSEM y que hayan confirmado su participación.

II. EXÁMENES

Con fundamento en los artículos 1-BIS, fracción XXIV, 26, 27, 27-BIS, fracción III, 37, 37-BIS y 38 de la LSEM, y 46, 50 y 51 del RLSEM, los exámenes tendrán por objeto determinar que la persona concursante cuenta con los conocimientos y la capacidad para asumir mayores responsabilidades. También podrán ser evaluados sobre habilidades gerenciales y de liderazgo, en función del rango al que se aspire.

Los exámenes se calificarán como aprobados o no aprobados y son un requisito para poder ascender.

Para la aplicación de los exámenes, el Secretario designará para cada rango un jurado compuesto de tres sinodales.

De conformidad con el artículo 50 del RLSEM, las personas que cuenten con constancia de aprobación del examen de ascenso, participarán en este concurso únicamente mediante la **Evaluación del Expediente** a la que se refiere la sección I. de la presente convocatoria.

La Subcomisión de Evaluación vigilará que el grado de dificultad de los exámenes sea distinto para cada rango.

Los exámenes constarán de dos partes:

A) Examen escrito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción I, del RLSEM el examen escrito será elaborado por el Instituto Matías Romero y consistirá en el desarrollo de un ejercicio teórico-práctico que versará sobre las prioridades de la política exterior de México. Para el desarrollo de los exámenes, la Subcomisión de Evaluación dará a conocer los lineamientos en los que se especifican los temas, así como la estructura de los exámenes y los criterios de evaluación, con al menos un mes de anticipación a la realización de éstos.

El ejercicio teórico-práctico deberá tener una extensión mínima de 4 cuartillas y máxima de 5 cuartillas, deberá realizarse en programa Word, letra Arial, tamaño 12 y espacio de 1.5 de interlineado.

Las personas aspirantes contarán con un plazo máximo de cinco (5) horas para su elaboración y entrega a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, conforme a las instrucciones operativas que se informarán oportunamente el día del examen.

Para llevar a cabo la etapa de exámenes se considerará si existen condiciones óptimas relativas a la pandemia del virus SARS-CoV-2 para que se realicen de manera presencial en la Ciudad de México, o en caso de ser necesario oportunamente se informará el formato alternativo que será utilizado a fin de complementar esta etapa.

El examen escrito se llevará a cabo, en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México, en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

No se permitirá la introducción, en la fecha y área del examen escrito, de teléfonos celulares, tabletas o algún otro tipo de dispositivo o aparato electrónico. Asimismo, ningún material de consulta o apoyo será permitido a las personas concursantes. La Secretaría de Relaciones Exteriores proveerá lugares de resguardo de dichos aparatos o material.

El plagio en la elaboración del examen escrito será sancionado con la descalificación automática, y podrá dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario. Por plagio se entiende el presentar como propios, escritos de terceros o documentos oficiales sin consignar las fuentes respectivas.

Se penalizará el examen escrito que no se ajuste a los requerimientos de contenido y presentación especificados en este Acuerdo y en los lineamientos establecidos por la Subcomisión.

Los exámenes escritos se calificarán en forma anónima, es decir, que los sinodales no conocerán los nombres de los autores. Se asignará un número confidencial a cada examen. Cada sinodal del jurado deberá evaluar todos los exámenes escritos de las personas concursantes del rango que le fue asignado. La puntuación final será el promedio de las calificaciones asignadas por los tres sinodales de cada jurado.

B) Examen oral

Una vez calificado el examen escrito en forma anónima, las personas concursantes deberán sustentarlo frente al jurado designado para cada rango. Asimismo, las personas concursantes serán examinadas oralmente sobre las funciones y los conocimientos relacionados con la adscripción o adscripciones que hubiesen tenido desde su último ascenso y sobre el marco general de las prioridades de la política exterior de México. Para ello, el jurado tomará en cuenta los niveles de responsabilidad actual y el rango a que se pretende ascender.

Para el desarrollo de los exámenes orales, la Subcomisión de Evaluación dará a conocer los lineamientos en los que se especifican los criterios de evaluación, con al menos un mes de anticipación a la realización de éstos.

El examen oral se efectuará en la Ciudad de México y tendrá una duración mínima de quince (15) minutos y una máxima de treinta (30) minutos.

La calificación final será el promedio de las calificaciones asignadas por los sinodales a las personas participantes. Los sinodales que hayan tenido una relación de mando jerárquico directa en los últimos cinco (5) años con la persona entrevistada, deberán informarlo a los integrantes del jurado y, en consecuencia, abstenerse de evaluarla. En ese caso, se promediarán sólo dos calificaciones.

Al menos treinta (30) días antes de la celebración de los exámenes, el Instituto Matías Romero hará pública una guía de estudio respecto a las prioridades de política exterior de México y pondrá a disposición de todas las personas concursantes un curso, a través de su Campus Virtual, con distintas sesiones que versarán sobre dichas prioridades. La dirección electrónica se informará oportunamente mediante correo electrónico.

Excepcionalmente, dadas las reformas al reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, lo siguiente se aplicará al rango de:

Primeros Secretarios

Para efectos del presente Acuerdo y de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de noviembre del 2018, el examen al rango de Consejero del personal de Primeros Secretarios que hubiera aprobado el examen de media carrera, se desarrollará bajo los términos siguientes:

I. El personal de Primeros Secretarios que, habiendo aprobado los denominados exámenes de media carrera y los exámenes de ascenso (habilidades gerenciales y teórico-práctico de asuntos consulares y de protección) al rango de Consejero, no será necesario que presenten nuevamente exámenes a dicho rango y sólo participarán a través de la revisión de su expediente.

II. El personal de Primeros Secretarios que habiendo aprobado los denominados exámenes de media carrera, y que no hubieran aprobado alguno de los exámenes de ascenso (habilidades gerenciales y teórico-práctico de asuntos consulares y de protección) al rango de Consejero, concursarán presentando nuevamente el examen no aprobado, así como a través de la revisión de su expediente.

III. El personal de Primeros Secretarios que habiendo aprobado los denominados exámenes de media carrera, y que no hubieran presentado o aprobado ambos exámenes de ascenso (habilidades gerenciales y teórico-práctico de asuntos consulares y de protección) al rango de Consejero, concursarán presentando dichos exámenes, así como a través de la revisión de su expediente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 50 fracción VII y 52, Séptimo Transitorio, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, así como en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, vigente hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2018.

IV. Con el propósito de facilitar la participación en el Concurso de Ascenso, en igualdad de circunstancias, de todos los Primeros Secretarios que cumplen con lo dispuesto en el artículo 38 de la LSEM, por esta ocasión, quienes no hayan presentado los requisitos que se listan a continuación, deberán aprobarlos. La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos mediante correo electrónico, hará de conocimiento de las personas concursantes los requisitos que aún no hayan aprobado:

- Examen de conocimientos sobre la actualidad mundial y nacional.
    - El examen será de opción múltiple; de su contenido el 50% corresponderá a conocimientos sobre México.
- Exámenes de idiomas.
    - Las personas participantes presentarán la posesión (dominio) de un idioma, preferentemente el inglés; de no ser el caso deberán presentar la posesión (dominio) del idioma que hayan acreditado al momento de su ingreso al Servicio Exterior Mexicano.
    - Se deberán sustentar un examen escrito y uno oral del idioma de posesión (dominio).
    - Se deberá acreditar la traducción (comprensión de lectura) de un segundo idioma, que podrá ser el que se haya presentado al momento del ingreso al Servicio Exterior Mexicano.
- Resolución de un caso práctico.
    - Las personas participantes resolverán un caso práctico que seleccionarán de entre diversas opciones, en el que deberán demostrar la posesión de conocimientos y habilidades específicas que permitan establecer parámetros para medir el nivel de desarrollo alcanzado y la capacidad para asumir mayores responsabilidades.
    - La resolución del caso práctico tendrá una extensión máxima de cuatro cuartillas deberá realizarse en programa Word, letra Arial, tamaño 12 y espacio 1.5 de interlineado y márgenes izquierdo y derecho de tres centímetros y superior e inferior de 2.5 centímetros.
    - Las personas participantes deberán sustentar el caso práctico seleccionado de manera oral ante el jurado calificador.
- Evaluación de Trayectoria.
    - La evaluación de las personas participantes se llevará a cabo tomando en cuenta los informes reglamentarios e informes especiales que han sido rendidos a lo largo de la carrera en el Servicio Exterior Mexicano. Se considerarán, así mismo, el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas y el empeño y eficiencia en la realización de sus labores; la disciplina, discreción, eficiencia, honradez, apego a la legalidad, imparcialidad, lealtad al Servicio Exterior, y el nivel de puestos alcanzados.

El Instituto Matías Romero pondrá a disposición del personal de Primeros Secretarios material de estudio para el examen de conocimientos de actualidad mundial y nacional, a través de medios electrónicos.

Los exámenes se llevarán a cabo en la Sede la S.R.E. en la Ciudad de México, en los tiempos previstos en los calendarios que serán dados a conocer de manera oportuna a las personas concursantes mediante correo electrónico.

Posteriormente, las personas concursantes de este rango deberán presentar el examen sobre **habilidades gerenciales y de liderazgo,** así como el examen **teórico-práctico de asuntos consulares y de protección**, de conformidad con el Artículo 50, fracción VII y 52; y Séptimo transitorio del RLSEM, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, así como a través de la revisión de su expediente.

Estos exámenes se evaluarán con base en los lineamientos y criterios establecidos por la Subcomisión de Evaluación, mismos que en su oportunidad se harán de conocimiento de las personas concursantes mediante correo electrónico.

III. DISPOSICIONES FINALES

Personas participantes con alguna discapacidad:

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en los artículos 1, 2, 5, 10 y 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las personas aspirantes que presenten alguna discapacidad física o sensorial* que a juicio de la Comisión de Personal los coloque en situación desfavorable respecto de las demás personas aspirantes, tendrán alternativas para presentar el examen.

**Para efectos del presente Acuerdo, se entiende como persona con discapacidad, la que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como: "Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás*".

Para ello, las personas aspirantes que se encuentren en tal situación deberán remitir previamente el certificado médico que especifique su discapacidad y solicitar expresamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación presentar el examen bajo alguna de las modalidades que se señalan en los incisos 1) y 2) *infra* de este apartado. La Subcomisión considerará los casos particulares y hará las respectivas recomendaciones a la Comisión de Personal del SEM.

De ser aceptada la solicitud antes referida, se podrá optar por presentar el examen escrito bajo las siguientes modalidades:

1) Deberán presentarse ante el jurado designado para cada rango, en la fecha del examen oral, al cual se le informará previamente de la situación particular de las personas participantes para redactar un documento breve (entre 1 y 3 cuartillas o folios) que supla el ejercicio teórico-práctico y propositivo ordinario, contando con la asistencia, si así se requiere, de una persona expresamente designada al efecto por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos. Las personas participantes dispondrán de dos (2) horas para elaborar el documento y procederán en la misma fecha a presentar oralmente el contenido del ejercicio ante dicho jurado contando con la asistencia, si así se requiere, de la persona designada antes referida.

2) En el supuesto de que su discapacidad impida a las personas concursantes realizar el examen escrito referido en el inciso 1), podrán presentar únicamente el examen oral en el que el Jurado, considerando la situación, evaluará su experiencia y desempeño en el Servicio Exterior, de ser necesario, con la asistencia de una persona designada por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Adicionalmente, las personas aspirantes que presentan alguna discapacidad recibirán información acerca de las ayudas técnicas que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos podría proporcionarles de conformidad con la normatividad aplicable, o que las personas aspirantes podrían utilizar para la realización del examen en cualquiera de sus fases. A tal efecto, y si requirieran del apoyo mencionado, las personas aspirantes deberán comunicarse a la Dirección General señalada, con diez (10) días naturales de anticipación, como mínimo, al inicio del examen para programar debidamente dicha ayuda.

Personas participantes en estado de embarazo o en licencia por maternidad:

Las participantes que se encuentren adscritas en el exterior y estén en el último trimestre de su embarazo o se encuentren gozando de la licencia por maternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito y oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción, en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango. Las aspirantes que se encuentren en esta hipótesis deberán remitir previamente, mediante correo electrónico, al Presidente de la Subcomisión de Evaluación el certificado médico correspondiente para proceder a organizar la realización de los exámenes en su adscripción.

Personas participantes con licencia de paternidad:

Los participantes adscritos en el exterior que se encuentren gozando de su licencia de paternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito u oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango.

Este supuesto aplica también, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del recién nacido o fallecimiento de la madre o por complicaciones que pongan en peligro su vida, y que por lo tanto los participantes hayan solicitado la ampliación de la licencia de paternidad, tanto los adscritos en el exterior como aquellos adscritos en oficinas centrales.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

La decisión de participar implica el acatamiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 50 del RLSEM, la Subcomisión de Evaluación entregará la calificación de los exámenes a la Comisión de Personal para que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publique los resultados y otorgue la constancia aprobatoria de ser el caso.

De acuerdo con lo que establece el artículo 51 del RLSEM la Subcomisión de Evaluación revisará los expedientes de las personas concursantes que hayan aprobado los exámenes y someterá a consideración del Secretario, por conducto de la Comisión de Personal, la lista en orden de prelación de las personas concursantes que en cada uno de los rangos hayan obtenido las más altas calificaciones de expediente en el número determinado de plazas concursadas.

Se asignará hasta el total de plazas sometidas a concurso en la presente convocatoria en la medida en la que las personas concursantes en los distintos rangos, conforme a los lineamientos que emita la Subcomisión de Evaluación en su oportunidad, alcancen la calificación aprobatoria requerida.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LSEM, los resultados del Concurso de Ascenso serán del dominio público y con carácter inapelable. De acuerdo con lo que se señala en el cuarto párrafo del artículo 51 del RLSEM, en los casos en que dos o más personas concursantes obtengan calificación de expediente idéntica y se encuentren al final de la lista excediéndose el número de plazas concursadas, a las personas concursantes empatadas se les otorgará la plaza en cuanto se encuentre vacante, otorgándosele en razón de la mayor antigüedad relativa.

En apego a la Ley del Servicio Exterior Mexicano y a su Reglamento, las evaluaciones se realizarán en igualdad de oportunidades.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos hará del conocimiento de las personas concursantes los resultados finales y la asignación de las plazas concursadas por conducto de los Titulares de las Representaciones de México en el exterior y de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México.

Todos los datos personales recabados en el presente Concurso se encuentran protegidos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo será resuelta de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, por la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, atendiendo las recomendaciones de la Subcomisión de Evaluación de la misma.

TERCERO.- Para cualquier aclaración sobre el contenido del presente Acuerdo, las personas interesadas podrán contactar a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas que en su momento serán habilitadas para cada uno de los rangos.

La información contenida en las direcciones electrónicas referidas, será resguardada como información confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable; salvo las excepciones que establezca la normativa en la materia.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de 2021.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 170/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 11 al 17 de diciembre de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 11 al 17 de diciembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	45.36%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	14.74%
Diésel	30.30%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 11 al 17 de diciembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$2.3202
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.6367
Diésel	$1.7032

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 11 al 17 de diciembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$2.7946
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$3.6825
Diésel	$3.9180

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 171/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 11 al 17 de diciembre de 2021.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 172/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 11 al 17 de diciembre de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2021-26225 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-26225

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción II) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6” con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-26225** de fecha 17 de noviembre de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AUAM940303Q78	ARGUELLO ALFARO MARLENE JAZMÍN	500-38-00-06-02-2018-8688 de fecha 4 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	5 de junio de 2018	28 de junio de 2018				
2	CACL650413T8A	CARRANZA CRUZ LUIS FELIPE	500-38-00-04-02-2018-9708 de fecha 15 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	20 de junio de 2018	13 de julio de 2018				
3	CSA020913738	CONSTRUCTORA SARCON, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2016-15365 de fecha 9 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"			10 de noviembre de 2016	11 de noviembre de 2016		
4	GATR610617AF4	GAMBOA TELLEZ ROSALIO	500-36-07-03-01-2017-22950 de fecha 29 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	24 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017				
5	PECP880719MS2	PERALTA CHAN PEDRO JAVIER	500-48-00-05-00-2018-1763 de fecha 14 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	5 de junio de 2018	28 de junio de 2018				
6	YAGA881121KG5	YANCORT GARIBALDI ANDREA DE JESUS	500-50-00-06-02-2018-3320 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	6 de abril de 2018	2 de mayo de 2018				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AUAM940303Q78	ARGUELLO ALFARO MARLENE JAZMÍN	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
2	CACL650413T8A	CARRANZA CRUZ LUIS FELIPE	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de septiembre de 2018	6 de septiembre de 2018
3	CSA020913738	CONSTRUCTORA SARCON, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
4	GATR610617AF4	GAMBOA TELLEZ ROSALIO	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
5	PECP880719MS2	PERALTA CHAN PEDRO JAVIER	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de septiembre de 2018	6 de septiembre de 2018
6	YAGA881121KG5	YANCORT GARIBALDI ANDREA DE JESUS	500-05-2019-7390 de fecha 2 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2019	3 de mayo de 2019

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AUAM940303Q78	ARGUELLO ALFARO MARLENE JAZMÍN	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
2	CACL650413T8A	CARRANZA CRUZ LUIS FELIPE	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2018	8 de octubre de 2018
3	CSA020913738	CONSTRUCTORA SARCON, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
4	GATR610617AF4	GAMBOA TELLEZ ROSALIO	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
5	PECP880719MS2	PERALTA CHAN PEDRO JAVIER	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2018	8 de octubre de 2018
6	YAGA881121KG5	YANCORT GARIBALDI ANDREA DE JESUS	500-05-2019-7390 de fecha 2 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de mayo de 2019	24 de mayo de 2019

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

					Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AUAM940303Q78	ARGUELLO ALFARO MARLENE JAZMÍN	500-38-00-06-02-2018-16872 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	8 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018				
2	CACL650413T8A	CARRANZA CRUZ LUIS FELIPE	500-38-00-04-02-2018-19050 de fecha 5 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	6 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018				
3	CSA020913738	CONSTRUCTORA SARCON, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2017-02591 de fecha 21 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"			28 de febrero de 2017	1 de marzo de 2017		
4	GATR610617AF4	GAMBOA TELLEZ ROSALIO	500-36-07-03-04-2021-4170 de fecha 7 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	22 de junio de 2021	2 de julio de 2021				
5	PECP880719MS2	PERALTA CHAN PEDRO JAVIER	500-48-00-05-00-2018-4148 de fecha 1 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	3 de diciembre de 2018	11 de enero de 2019				
6	YAGA881121KG5	YANCORT GARIBALDI ANDREA DE JESUS	500-50-00-06-02-2019-12223 de fecha 10 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	8 de noviembre de 2019	4 de diciembre de 2019				

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AUAM940303Q78	ARGUELLO ALFARO MARLENE JAZMÍN	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
2	CACL650413T8A	CARRANZA CRUZ LUIS FELIPE	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Siembra, cultivo y cosecha de aguacate	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	CSA020913738	CONSTRUCTORA SARCON, S.A. DE C.V.	Tepic, Nayarit	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
4	GATR610617AF4	GAMBOA TELLEZ ROSALIO	Zumpango, Estado de México	Comercio al por menor de ferreterías y tlapalerías, comercio al por menor de artesanías, vigente asalariado	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
5	PECP880719MS2	PERALTA CHAN PEDRO JAVIER	Othón P. Blanco, Quintana Roo	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
6	YAGA881121KG5	YANCORT GARIBALDI ANDREA DE JESUS	Ciudad Madero, Tamaulipas	Comercio al por mayor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2021-26226 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-26226

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6” con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-26226** de fecha 17 de noviembre de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAGN900909G80	AYALA GARCIA NELIDA GABRIELA	500-38-00-06-01-2018-15648 de fecha 13 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	24 de septiembre de 2018	17 de octubre de 2018				
2	ADD090128NC2	ASESORIA Y DESARROLLO DE SISTEMAS AVANZADOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-10987 de fecha 5 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	18 de febrero de 2021	2 de marzo de 2021				
3	APC130711K63	ATHA PROYECTOS EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-02-2018-6449 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	26 de noviembre de 2018	19 de diciembre de 2018				
4	BDI940303ID7	BRONCES DIHE, S.A. DE C.V.	500-37-00-07-01-2019-25412 de fecha 17 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					9 de enero de 2020	10 de enero de 2020
5	BERJ860315K29	BELTRAN REYES JUAN DIEGO	500-27-00-08-02-2021-03436 de fecha 31 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					8 de abril de 2021	9 de abril de 2021
6	BSE161221V66	BEGP SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.C.	500-08-00-03-00-2018-024215 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"			23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018		
7	CDA120215PC2	CORPORATIVO DAYDR, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2020-2107 de fecha 10 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					19 de noviembre de 2020	20 de noviembre de 2020
8	CDL160601QL1	COMERCIALIZADORA DELCAM LUGAZA, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-05-04-02-2020-11031 de fecha 14 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					20 de agosto de 2020	21 de agosto de 2020
9	CEM150112J92	CUT EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-2734 de fecha 15 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			24 de junio de 2020	25 de junio de 2020		
10	CEN150803F54	CORPORATIVO EMPRESARIAL NOSOLON, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2020-5195 de fecha 20 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	17 de febrero de 2021	1 de marzo de 2021				
11	CML110809CM7	CASTILLO, MORENO, LOPEZ Y ASOCIADOS, S.C.	500-54-00-02-01-2020-2489 de fecha 27 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"			4 de diciembre de 2020	7 de diciembre de 2020		
12	CTI180504AX1	COMERCIALIZADORA TIREM, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-2695 de fecha 2 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	9 de junio de 2020	2 de julio de 2020				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
13	CVH150127LJ1	CANCUN 24 HRS, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-02-2021-5177 de fecha 7 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					13 de mayo de 2021	14 de mayo de 2021
14	DES090701P77	DESTREXSA, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2020-04146 de fecha 12 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					19 de noviembre de 2020	20 de noviembre de 2020
15	EAG041028BNA	EXCEL AGRO, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-03-2020-8294 de fecha 11 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	15 de diciembre de 2020	28 de enero de 2021				
16	FARV810613FI9	FRAIJO RUIZ VERONICA NOHEMI	500-55-00-01-00-2021-1969 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	16 de abril de 2021	28 de abril de 2021				
17	GAAM740412R9A	GARCIA ACOSTA MIGUEL ROMAN	500-38-00-06-02-2018-14835 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	10 de septiembre de 2018	3 de octubre de 2018				
18	GACJ730207497	GARCIA CARDENAS JORGE ALBERTO	500-55-00-01-00-2021-2061 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					22 de abril de 2021	23 de abril de 2021
19	GARA760510S85	GARCIA RODRIGUEZ ANTONIO	500-27-00-08-02-2021-01892 de fecha 23 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	26 de marzo de 2021	9 de abril de 2021				
20	GARM5909091Y8	GARIBAY RUBIO MARTHA PATRICIA	500-55-00-01-00-2021-2062 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					22 de abril de 2021	23 de abril de 2021
21	GOVM940810V6A	GONZALEZ VAZQUEZ MISAEL	500-65-00-02-02-2020-808 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	8 de diciembre de 2020	21 de enero de 2021				
22	GPP081230CL2	GRUPO PIEDRA PICADA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2021-3354 de fecha 25 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	5 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021				
23	GRT170517VB2	GRUPO RAVEN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.C.	500-27-00-08-02-2020-03531 de fecha 30 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	3 de diciembre de 2020	18 de enero de 2021				
24	GTO120508QA0	GRUPO TORCON, S. DE R.L. DE C.V.	500-14-00 03-02-2021-0106 de fecha 22 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	7 de mayo de 2021	19 de mayo de 2021				
25	HEMV820414153	HERNANDEZ MONTES VANESSA	500-65-00-02-01-2020-851 de fecha 11 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	4 de diciembre de 2020	19 de enero de 2021				
26	HOEE600617CX3	HORTA ESPINOZA ELISEO	500-36-06-01-02-2021-4426 de fecha 23 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					30 de abril de 2021	3 de mayo de 2021
27	IIS120314UD7	I.P.C. INTEGRACION DE SOLUCIONES EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2020-11077 de fecha 25 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					1 de octubre de 2020	2 de octubre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
28	ITO160121TG9	INTERCONSULTORES TOV-LANU, S.A. DE C.V.	500-38-00-05-03-2018-15319 de fecha 10 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	25 de septiembre de 2018	18 de octubre de 2018				
29	JUBA840908EG7	JURADO BENITEZ ADRIAN	500-27-00-08-02-2021-02053 de fecha 3 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
30	KTA130715J95	KARSU TAPATIA, S. DE R.L. DE C.V.	500-30-00-05-02-2021-00488 de fecha 31 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					8 de abril de 2021	9 de abril de 2021
31	MOIR900103MQ4	MOLINA IBARRA RAUL RENE	500-55-00-01-00-2021-2050 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	29 de abril de 2021	12 de mayo de 2021				
32	MSE130807L34	MAFT SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5372 de fecha 11 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de marzo de 2021	6 de abril de 2021				
33	PELE710813MMA	PERALES DE LEON ELENA	500-21-00-04-02-2021-740 de fecha 21 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					27 de mayo de 2021	28 de mayo de 2021
34	PEM1411038Q9	PUBLICIDAD Y EVENTOS MULTI IMAGEN, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-3374 de fecha 23 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	25 de junio de 2020	3 de agosto de 2020				
35	PHC140916C80	PINTURA Y HOJALATERIA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	500-08-00-06-00-2019-09803 de fecha 9 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"			16 de mayo de 2019	17 de mayo de 2019		
36	PIHL8009185P7	PIÑA HERNANDEZ JOSE LUIS	500-27-00-08-02-2021-02056 de fecha 4 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					29 de marzo de 2021	30 de marzo de 2021
37	PSC1202227A3	PROFESIONALES EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y DE NEGOCIOS COPENHAGUE, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-03-2021-3705 de fecha 24 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	16 de abril de 2021	28 de abril de 2021				
38	RACF690106EZ9	RAMIREZ CORONA FERNANDO REY	500-27-00-08-02-2021-02055 de fecha 3 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	26 de marzo de 2021	9 de abril de 2021				
39	RDC140303136	REMODELACION DECORACION Y CONSTRUCCION DISEÑO 27, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-1641 de fecha 9 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	17 de marzo de 2020	13 de abril de 2020				
40	RESY890105PDA	REZA SANTOS YURIDIA	500-27-00-08-02-2021-03520 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					21 de abril de 2021	22 de abril de 2021
41	ROGM5701063Q0	ROSALES GONZALEZ MANUEL DE JESUS	500-55-00-01-00-2021-1942 de fecha 30 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	8 de abril de 2021	20 de abril de 2021				
42	ROLN810214447	RODRIGUEZ LOPEZ NANCY IVONNE	500-16-00-00-00-2021-2793 de fecha 4 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					10 de marzo de 2021	11 de marzo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
43	RSC1206012TA	RESISTENTE AL SISMO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2020-5569 de fecha 7 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	22 de marzo de 2021	5 de abril de 2021				
44	SAL141125TJ3	SOLUCIONES ALVEZ, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2020-10044 de fecha 17 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	13 de abril de 2021	23 de abril de 2021				
45	SEC121203PH5	SERVICIOS ESPECIALIZADOS CARISA, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-35503 de fecha 3 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	7 de julio de 2020	13 de agosto de 2020				
46	SEG150609EF6	SERVICIOS EMPRESARIALES GIOLITTI, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-2717 de fecha 10 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	23 de junio de 2020	16 de julio de 2020				
47	SEN180124M37	SERVICIOS EMPRESARIALES NORKS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-2694 de fecha 2 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	9 de junio de 2020	2 de julio de 2020				
48	SOC161011T69	SOCEDAR, S.A. DE C.V.	500-32-00-07-01-2020-2932 de fecha 5 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					11 de junio de 2020	12 de junio de 2020
49	SOOA8902162Z5	SOTELO OCAMPO ALHELY	500-27-00-08-02-2021-02757 de fecha 19 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
50	TAC180322D29	TH ACEROS, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2020-13365 de fecha 14 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	11 de septiembre de 2020	7 de octubre de 2020				
51	VEC1304056P1	VECTONE, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2021-0141 de fecha 22 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					28 de abril de 2021	29 de abril de 2021
52	YCO150413320	YSLER CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2020-9059 de fecha 9 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	22 de octubre de 2020	18 de noviembre de 2020				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAGN900909G80	AYALA GARCIA NELIDA GABRIELA	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
2	ADD090128NC2	ASESORIA Y DESARROLLO DE SISTEMAS AVANZADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
3	APC130711K63	ATHA PROYECTOS EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
4	BDI940303ID7	BRONCES DIHE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
5	BERJ860315K29	BELTRAN REYES JUAN DIEGO	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
6	BSE161221V66	BEGP SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.C.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
7	CDA120215PC2	CORPORATIVO DAYDR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
8	CDL160601QL1	COMERCIALIZADORA DELCAM LUGAZA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
9	CEM150112J92	CUT EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
10	CEN150803F54	CORPORATIVO EMPRESARIAL NOSOLON, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
11	CML110809CM7	CASTILLO, MORENO, LOPEZ Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
12	CTI180504AX1	COMERCIALIZADORA TIREM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
13	CVH150127LJ1	CANCUN 24 HRS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
14	DES090701P77	DESTREXSA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
15	EAG041028BNA	EXCEL AGRO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
16	FARV810613FI9	FRAIJO RUIZ VERONICA NOHEMI	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
17	GAAM740412R9A	GARCIA ACOSTA MIGUEL ROMAN	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
18	GACJ730207497	GARCIA CARDENAS JORGE ALBERTO	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
19	GARA760510S85	GARCIA RODRIGUEZ ANTONIO	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
20	GARM5909091Y8	GARIBAY RUBIO MARTHA PATRICIA	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
21	GOVM940810V6A	GONZALEZ VAZQUEZ MISAEL	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
22	GPP081230CL2	GRUPO PIEDRA PICADA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
23	GRT170517VB2	GRUPO RAVEN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.C.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
24	GTO120508QA0	GRUPO TORCON, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
25	HEMV820414153	HERNANDEZ MONTES VANESSA	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
26	HOEE600617CX3	HORTA ESPINOZA ELISEO	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
27	IIS120314UD7	I.P.C. INTEGRACION DE SOLUCIONES EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
28	ITO160121TG9	INTERCONSULTORES TOV-LANU, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
29	JUBA840908EG7	JURADO BENITEZ ADRIAN	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
30	KTA130715J95	KARSU TAPATIA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
31	MOIR900103MQ4	MOLINA IBARRA RAUL RENE	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
32	MSE130807L34	MAFT SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
33	PELE710813MMA	PERALES DE LEON ELENA	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
34	PEM1411038Q9	PUBLICIDAD Y EVENTOS MULTI IMAGEN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
35	PHC140916C80	PINTURA Y HOJALATERIA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
36	PIHL8009185P7	PIÑA HERNANDEZ JOSE LUIS	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
37	PSC1202227A3	PROFESIONALES EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y DE NEGOCIOS COPENHAGUE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
38	RACF690106EZ9	RAMIREZ CORONA FERNANDO REY	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
39	RDC140303136	REMODELACION DECORACION Y CONSTRUCCION DISEÑO 27, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
40	RESY890105PDA	REZA SANTOS YURIDIA	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
41	ROGM5701063Q0	ROSALES GONZALEZ MANUEL DE JESUS	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
42	ROLN810214447	RODRIGUEZ LOPEZ NANCY IVONNE	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
43	RSC1206012TA	RESISTENTE AL SISMO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
44	SAL141125TJ3	SOLUCIONES ALVEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
45	SEC121203PH5	SERVICIOS ESPECIALIZADOS CARISA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
46	SEG150609EF6	SERVICIOS EMPRESARIALES GIOLITTI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
47	SEN180124M37	SERVICIOS EMPRESARIALES NORKS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
48	SOC161011T69	SOCEDAR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13676 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020
49	SOOA890216ZZ5	SOTELO OCAMPO ALHELY	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
50	TAC180322D29	TH ACEROS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
51	VEC1304056P1	VECTONE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
52	YCO150413320	YSLER CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAGN900909G80	AYALA GARCIA NELIDA GABRIELA	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
2	ADD090128NC2	ASESORIA Y DESARROLLO DE SISTEMAS AVANZADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
3	APC130711K63	ATHA PROYECTOS EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
4	BDI940303ID7	BRONCES DIHE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
5	BERJ860315K29	BELTRAN REYES JUAN DIEGO	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
6	BSE161221V66	BEGP SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.C.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
7	CDA120215PC2	CORPORATIVO DAYDR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
8	CDL160601QL1	COMERCIALIZADORA DELCAM LUGAZA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
9	CEM150112J92	CUT EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020
10	CEN150803F54	CORPORATIVO EMPRESARIAL NOSOLON, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
11	CML110809CM7	CASTILLO, MORENO, LOPEZ Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
12	CTI180504AX1	COMERCIALIZADORA TIREM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
13	CVH150127LJ1	CANCUN 24 HRS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
14	DES090701P77	DESTREXSA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
15	EAG041028BNA	EXCEL AGRO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
16	FARV810613FI9	FRAIJO RUIZ VERONICA NOHEMI	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
17	GAAM740412R9A	GARCIA ACOSTA MIGUEL ROMAN	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
18	GACJ730207497	GARCIA CARDENAS JORGE ALBERTO	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
19	GARA760510S85	GARCIA RODRIGUEZ ANTONIO	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
20	GARM5909091Y8	GARIBAY RUBIO MARTHA PATRICIA	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
21	GOVM940810V6A	GONZALEZ VAZQUEZ MISAEL	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
22	GPP081230CL2	GRUPO PIEDRA PICADA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
23	GRT170517VB2	GRUPO RAVEN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.C.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
24	GTO120508QA0	GRUPO TORCON, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
25	HEMV820414153	HERNANDEZ MONTES VANESSA	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
26	HOEE600617CX3	HORTA ESPINOZA ELISEO	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
27	IIS120314UD7	I.P.C. INTEGRACION DE SOLUCIONES EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
28	ITO160121TG9	INTERCONSULTORES TOV-LANU, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
29	JUBA840908EG7	JURADO BENITEZ ADRIAN	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
30	KTA130715J95	KARSU TAPATIA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
31	MOIR900103MQ4	MOLINA IBARRA RAUL RENE	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
32	MSE130807L34	MAFT SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
33	PELE710813MMA	PERALES DE LEON ELENA	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
34	PEM1411038Q9	PUBLICIDAD Y EVENTOS MULTI IMAGEN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
35	PHC140916C80	PINTURA Y HOJALATERIA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
36	PIHL8009185P7	PIÑA HERNANDEZ JOSE LUIS	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
37	PSC1202227A3	PROFESIONALES EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y DE NEGOCIOS COPENHAGUE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
38	RACF690106EZ9	RAMIREZ CORONA FERNANDO REY	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
39	RDC140303136	REMODELACION DECORACION Y CONSTRUCCION DISEÑO 27, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
40	RESY890105PDA	REZA SANTOS YURIDIA	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
41	ROGM5701063Q0	ROSALES GONZALEZ MANUEL DE JESUS	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
42	ROLN810214447	RODRIGUEZ LOPEZ NANCY IVONNE	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
43	RSC1206012TA	RESISTENTE AL SISMO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
44	SAL141125TJ3	SOLUCIONES ALVEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
45	SEC121203PH5	SERVICIOS ESPECIALIZADOS CARISA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
46	SEG150609EF6	SERVICIOS EMPRESARIALES GIOLITTI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
47	SEN180124M37	SERVICIOS EMPRESARIALES NORKS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
48	SOC161011T69	SOCEDAR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13676 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
49	SOOA8902162Z5	SOTELO OCAMPO ALHELY	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
50	TAC180322D29	TH ACEROS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
51	VEC1304056P1	VECTONE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
52	YCO150413320	YSLER CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAGN900909G80	AYALA GARCIA NELIDA GABRIELA	500-37-00-06-01-2021-8846 de fecha 30 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	6 de julio de 2021	16 de julio de 2021				
2	ADD090128NC2	ASESORIA Y DESARROLLO DE SISTEMAS AVANZADOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2021-06881 de fecha 2 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	16 de julio de 2021	11 de agosto de 2021				
3	APC130711K63	ATHA PROYECTOS EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-02-2019-3342 de fecha 27 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	28 de mayo de 2019	20 de junio de 2019				
4	BDI940303ID7	BRONCES DIHE, S.A. DE C.V.	500-37-00-07-02-2021-8886 de fecha 6 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					12 de julio de 2021	13 de julio de 2021
5	BERJ860315K29	BELTRAN REYES JUAN DIEGO	500-27-00-08-02-2021-05890 de fecha 25 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	18 de agosto de 2021	30 de agosto de 2021				
6	BSE161221V66	BEGP SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.C.	500-08-00-03-00-2019-0078 de fecha 10 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"			14 de enero de 2019	15 de enero de 2019		
7	CDA120215PC2	CORPORATIVO DAYDR, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2021-03715 de fecha 14 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					3 de agosto de 2021	4 de agosto de 2021
8	CDL160601QL1	COMERCIALIZADORA DELCAM LUGAZA, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-05-04-02-2021-9776 de fecha 29 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					6 de mayo de 2021	7 de mayo de 2021
9	CEM150112J92	CUT EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-4535 de fecha 5 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	9 de octubre de 2020	4 de noviembre de 2020				
10	CEN150803F54	CORPORATIVO EMPRESARIAL NOSOLON, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-01-2021-2399 de fecha 31 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	9 de julio de 2021	4 de agosto de 2021				
11	CML110809CM7	CASTILLO, MORENO, LOPEZ Y ASOCIADOS, S.C.	500-54-00-02-01-2021-1942 de fecha 12 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"			13 de julio de 2021	14 de julio de 2021		
12	CTI180504AX1	COMERCIALIZADORA TIREM, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-4582 de fecha 9 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	13 de octubre de 2020	6 de noviembre de 2020				
13	CVH150127LJ1	CANCUN 24 HRS, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2021-11267 de fecha 9 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					15 de septiembre de 2021	17 de septiembre de 2021
14	DES090701P77	DESTREXSA, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2021-01969 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					11 de mayo de 2021	12 de mayo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
15	EAG041028BNA	EXCEL AGRO, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2021-9605 de fecha 21 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	23 de junio de 2021	5 de julio de 2021				
16	FARV810613FI9	FRAIJO RUIZ VERONICA NOHEMI	500-55-00-03-00-2021-585 de fecha 7 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	16 de agosto de 2021	26 de agosto de 2021				
17	GAAM740412R9A	GARCIA ACOSTA MIGUEL ROMAN	500-37-00-06-01-2021-8845 de fecha 30 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	6 de julio de 2021	16 de julio de 2021				
18	GACJ730207497	GARCIA CARDENAS JORGE ALBERTO	500-55-00-03-00-2021-584 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"			12 de julio de 2021	13 de julio de 2021		
19	GARA760510S85	GARCIA RODRIGUEZ ANTONIO	500-27-00-08-02-2021-05789 de fecha 25 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	18 de agosto de 2021	30 de agosto de 2021				
20	GARM5909091Y8	GARIBAY RUBIO MARTHA PATRICIA	500-55-00-03-00-2021-586 de fecha 7 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"			12 de julio de 2021	13 de julio de 2021		
21	GOVM940810V6A	GONZALEZ VAZQUEZ MISAEL	500-65-00-02-01-2021-9536 de fecha 8 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	9 de junio de 2021	21 de junio de 2021				
22	GPP081230CL2	GRUPO PIEDRA PICADA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2021-3526 de fecha 2 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	7 de junio de 2021	17 de junio de 2021				
23	GRT170517VB2	GRUPO RAVEN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.C.	500-27-00-08-02-2021-04277 de fecha 30 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
24	GTO120508QA0	GRUPO TORCON, S. DE R.L. DE C.V.	500-14-00-03-02-2021-0385 de fecha 4 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	2 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021				
25	HEMV820414153	HERNANDEZ MONTES VANESSA	500-65-00-02-01-2021-9547 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	4 de junio de 2021	16 de junio de 2021				
26	HOEE600617CX3	HORTA ESPINOZA ELISEO	500-36-06-01-02-2021-10574 de fecha 26 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					1 de septiembre de 2021	2 de septiembre de 2021
27	IIS120314UD7	I.P.C. INTEGRACION DE SOLUCIONES EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2021-9775 de fecha 22 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					28 de abril de 2021	29 de abril de 2021
28	ITO160121TG9	INTERCONSULTORES TOV-LANU, S.A. DE C.V.	500-37-00-06-01-2021-8818 de fecha 25 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
29	JUBA840908EG7	JURADO BENITEZ ADRIAN	500-27-00-08-02-2021-05781 de fecha 22 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	19 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
30	KTA130715J95	KARSU TAPATIA, S. DE R.L. DE C.V.	500-30-00-05-02-2021-03736 de fecha 6 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					12 de agosto de 2021	13 de agosto de 2021
31	MOIR900103MQ4	MOLINA IBARRA RAUL RENE	500-55-00-03-00-2021-597 de fecha 15 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	26 de agosto de 2021	7 de septiembre de 2021				
32	MSE130807L34	MAFT SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17802 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de agosto de 2021	13 de agosto de 2021				
33	PELE710813MMA	PERALES DE LEON ELENA	500-21-00-04-02-2021-1229 de fecha 7 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					13 de julio de 2021	14 de julio de 2021
34	PEM1411038Q9	PUBLICIDAD Y EVENTOS MULTI IMAGEN, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-4754 de fecha 14 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	15 de octubre de 2020	10 de noviembre de 2020				
35	PHC140916C80	PINTURA Y HOJALATERIA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	500-08-00-06-00-2019-20663 de fecha 4 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	28 de octubre de 2019	21 de noviembre de 2019				
36	PIHL8009185P7	PIÑA HERNANDEZ JOSE LUIS	500-27-00-08-02-2021-05788 de fecha 25 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	19 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021				
37	PSC1202227A3	PROFESIONALES EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y DE NEGOCIOS COPENHAGUE, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-03-2021-6783 de fecha 4 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	6 de agosto de 2021	18 de agosto de 2021				
38	RACF690106EZ9	RAMIREZ CORONA FERNANDO REY	500-27-00-08-02-2021-05778 de fecha 18 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	18 de agosto de 2021	30 de agosto de 2021				
39	RDC140303136	REMODELACION DECORACION Y CONSTRUCCION DISEÑO 27, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-3920 de fecha 18 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	20 de agosto de 2020	14 de septiembre de 2020				
40	RESY890105PDA	REZA SANTOS YURIDIA	500-27-00-08-02-2021-05777 de fecha 18 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	18 de agosto de 2021	30 de agosto de 2021				
41	ROGM5701063Q0	ROSALES GONZALEZ MANUEL DE JESUS	500-55-00-03-00-2021-590 de fecha 9 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	19 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021				
42	ROLN810214447	RODRIGUEZ LOPEZ NANCY IVONNE	500-16-00-02-01-2021-10709 de fecha 20 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					26 de agosto de 2021	27 de agosto de 2021
43	RSC1206012TA	RESISTENTE AL SISMO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2021-4261 de fecha 9 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	12 de agosto de 2021	24 de agosto de 2021				
44	SAL141125TJ3	SOLUCIONES ALVEZ, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2021-5697 de fecha 14 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					3 de agosto de 2021	4 de agosto de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
45	SEC121203PH5	SERVICIOS ESPECIALIZADOS CARISA, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-44798 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	23 de octubre de 2020	19 de noviembre de 2020				
46	SEG150609EF6	SERVICIOS EMPRESARIALES GIOLITTI, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-4799 de fecha 21 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	23 de octubre de 2020	19 de noviembre de 2020				
47	SEN180124M37	SERVICIOS EMPRESARIALES NORKS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-4578 de fecha 9 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	13 de octubre de 2020	6 de noviembre de 2020				
48	SOC161011T69	SOCEDAR, S.A. DE C.V.	500-32-00-07-01-2020-4913 de fecha 18 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					23 de septiembre de 2020	24 de septiembre de 2020
49	SOOA890216225	SOTELO OCAMPO ALHELY	500-27-00-08-02-2021-05784 de fecha 22 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	18 de agosto de 2021	30 de agosto de 2021				
50	TAC180322D29	TH ACEROS, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2021-07158 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					11 de mayo de 2021	12 de mayo de 2021
51	VEC1304056P1	VECTONE, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2021-0384 de fecha 4 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					10 de agosto de 2021	11 de agosto de 2021
52	YCO150413320	YSLER CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2021-11065 de fecha 20 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	28 de mayo de 2021	9 de junio de 2021				

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAGN900909G80	AYALA GARCIA NELIDA GABRIELA	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	ADD090128NC2	ASESORIA Y DESARROLLO DE SISTEMAS AVANZADOS, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Servicios de consultoría en administración; servicios de consultoría en computación; bufetes jurídicos y servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	APC130711K63	ATHA PROYECTOS EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	Iguala de la Independencia, Guerrero	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
4	BDI940303ID7	BRONCES DIHE, S.A. DE C.V.	Sahuayo, Michoacán de Ocampo	Comercio al por mayor de materiales metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
5	BERJ860315K29	BELTRAN REYES JUAN DIEGO	Taxco de Alarcón, Guerrero	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro" y "orfebrería joyería piezas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	BSE161221V66	BEGP SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.C.	Aguascalientes, Aguascalientes	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	CDA120215PC2	CORPORATIVO DAYDR, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
8	CDL160601QL1	COMERCIALIZADORA DELCAM LUGAZA, S. DE R.L. DE C.V.	Álvaro Obregon, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos
9	CEM150112J92	CUT EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
10	CEN150803F54	CORPORATIVO EMPRESARIAL NOSOLON, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Agencias de anuncios publicitarios (60%) y Agencias de publicidad (40%)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
11	CML110809CM7	CASTILLO, MORENO, LOPEZ Y ASOCIADOS, S.C.	Hermosillo, Sonora	Bufetes jurídicos 51% y servicios de contabilidad y auditoría 49%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
12	CTI180504AX1	COMERCIALIZADORA TIREM, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza Garcia, Nuevo León	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
13	CVH150127LJ1	CANCUN 24 HRS, S.A. DE C.V.	Naucalpan, Estado de México	Centros de acondicionamiento físico pertenecientes al sector privado 95%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
14	DES090701P77	DESTREXSA, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otros Servicios de apoyo a los negocios (60%) y Servicios de consultoría en administración (40%)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
15	EAG041028BNA	EXCEL AGRO, S.A. DE C.V.	Amatlán de los Reyes, Veracruz	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
16	FARV810613FI9	FRAIJO RUIZ VERONICA NOHEMI	Ciudad Obregon, Sonora	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada, en un 40% y construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas en un 60%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
17	GAAM740412R9A	GARCIA ACOSTA MIGUEL ROMAN	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
18	GACJ730207497	GARCIA CARDENAS JORGE ALBERTO	Guaymas, Sonora	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
19	GARA760510S85	GARCIA RODRIGUEZ ANTONIO	Taxco de Alarcón, Guerrero	Comercio al por mayor de joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales de oro	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
20	GARM5909091Y8	GARIBAY RUBIO MARTHA PATRICIA	Guaymas, Sonora	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
21	GOVM940810V6A	GONZALEZ VAZQUEZ MISAEL	Ixtaczoquitlán, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
22	GPP081230CL2	GRUPO PIEDRA PICADA, S.A. DE C.V.	Cosoleacaque, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada (75%)	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
23	GRT170517VB2	GRUPO RAVEN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.C.	Coyoacán, Ciudad de México	Servicios de consultoría en computación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
24	GTO120508QA0	GRUPO TORCON, S. DE R.L. DE C.V.	Mérida, Yucatán	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
25	HEMV820414153	HERNANDEZ MONTES VANESSA	Córdoba, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
26	HOEE600617CX3	HORTA ESPINOZA ELISEO	Coacalco de Berriozábal, Estado de México	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción: 80%; otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada:20%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
27	IIS120314UD7	I.P.C. INTEGRACION DE SOLUCIONES EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregon, Ciudad de México	Servicios de consultoría en computación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
28	ITO160121TG9	INTERCONSULTORES TOV-LANU, S.A. DE C.V.	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
29	JUBA840908EG7	JURADO BENITEZ ADRIAN	Taxco de Alarcón, Guerrero	Comercio al por mayor de joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales de oro y comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
30	KTA130715J95	KARSU TAPATIA, S. DE R.L. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
31	MOIR900103MQ4	MOLINA IBARRA RAUL RENE	Guaymas, Sonora	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
32	MSE130807L34	MAFT SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Juárez, Nuevo León	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
33	PELE710813MMA	PERALES DE LEON ELENA	Camargo, Chihuahua	Comercio al por mayor de desechos plásticos, comercio al por mayor de desechos de papel y cartón, otro autotransporte foráneo de carga general, otro autotransporte foráneo de carga especializado, otros servicios relacionados con el transporte, comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
34	PEM1411038Q9	PUBLICIDAD Y EVENTOS MULTI IMAGEN, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza Garcia, Nuevo León	Otros Servicios de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
35	PHC140916C80	PINTURA Y HOJALATERIA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	Huimilpan, Querétaro	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
36	PIHL8009185P7	PIÑA HERNANDEZ JOSE LUIS	Taxco de Alarcón, Guerrero	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
37	PSC1202227A3	PROFESIONALES EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y DE NEGOCIOS COPENHAGUE, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
38	RACF690106EZ9	RAMIREZ CORONA FERNANDO REY	Taxco de Alarcón, Guerrero	Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
39	RDC140303136	REMODELACION DECORACION Y CONSTRUCCION DISEÑO 27, S.A. DE C.V.	Santiago, Nuevo León	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
40	RESY890105PDA	REZA SANTOS YURIDIA	Taxco de Alarcón, Guerrero	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
41	ROGM5701063Q0	ROSALES GONZALEZ MANUEL DE JESUS	Cajeme, Sonora	Trabajos de Albañilería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
42	ROLN810214447	RODRIGUEZ LOPEZ NANCY IVONNE	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros instalaciones y equipamiento en construcciones, otros trabajos especializados para la construcción, otro autotransporte local de carga general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
43	RSC1206012TA	RESISTENTE AL SISMO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
44	SAL141125TJ3	SOLUCIONES ALVEZ, S.A. DE C.V.	Azcapotzalco, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
45	SEC121203PH5	SERVICIOS ESPECIALIZADOS CARISA, S.A. DE C.V.	Santa Catarina, Nuevo León	Servicios de ingeniería, servicios de consultoría en administración, e inmobiliarias y corredores de bienes y raíces	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
46	SEG150609EF6	SERVICIOS EMPRESARIALES GIOLITTI, S.A. DE C.V.	San Nicolas de los Garza, Nuevo León	Agencia de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
47	SEN180124M37	SERVICIOS EMPRESARIALES NORKS, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza Garcia, Nuevo León	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
48	SOC161011T69	SOCEDAR, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
49	SOOA8902162Z5	SOTELO OCAMPO ALHELY	Taxco de Alarcón, Guerrero	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro y Orfebrería, Joyería, piezas artísticas u ornamentales de oro	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
50	TAC180322D29	TH ACEROS, S.A. DE C.V.	Aguascalientes, Aguascalientes	Fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
51	VEC1304056P1	VECTONE, S.A. DE C.V.	Ciudad del Carmen, Campeche	Servicios de investigación y de protección	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
52	YCO150413320	YSLER CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	Leon, Guanajuato	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2021-34590 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-34590

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y **Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020,** comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DEM130814H88	DELIVERY EMPLOY, S.A. DE C.V.	500-25-00-02-01-2017-12708 de fecha 27 de junio de 2017					28 de junio de 2017	29 de junio de 2017
2	GAR121025849	GRUPO ARIAD, S.A. DE C.V.	500-44-00-05-00-2017-12775 de fecha 17 de octubre de 2017	27 de octubre de 2017	30 de octubre de 2017				
3	RQD120301UW2	RECUBRIMIENTOS QUÍMICOS DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39259 de fecha 10 de diciembre de 2015					04 de febrero de 2016	05 de febrero de 2016
4	SAA130422R1A	SERVICIOS AGROPECUARIOS A SU ALCANCE, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04371 de fecha 06 de marzo de 2017	28 de marzo de 2017	29 de marzo de 2017				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	DEM130814H88	DELIVERY EMPLOY, S.A. DE C.V.	LEÓN GUANAJUATO	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE Y AGENCIAS DE COLOCACIÓN	Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
2	GAR121025849	GRUPO ARIAD, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD.	Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
3	RQD120301UW2	RECUBRIMIENTOS QUÍMICOS DIAMANTE, S.A. DE C.V.	CALPULALPAN, TLAXCALA.	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA (EXCEPTO EN AEROSOL). COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA (EXCEPTO EN AEROSOL), RECUBRIMIENTOS, BARNICES, BROCHAS, MATERIALES Y ACCESORIOS PARA PINTURA NO ARTÍSTICA.	Ausencia de personal. Ausencia de activos. Falta de infraestructura.
4	SAA130422R1A	SERVICIOS AGROPECUARIOS A SU ALCANCE, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	DEM130814H88	DELIVERY EMPLOY, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32149 de fecha 15 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017
2	GAR121025849	GRUPO ARIAD, S.A. DE C.V.	500-05-2018-553 de fecha 16 de enero de 2018	31 de enero de 2018
3	RQD120301UW2	RECUBRIMIENTOS QUÍMICOS DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11244 de fecha 22 de abril de 2016	04 de mayo de 2016
4	SAA130422R1A	SERVICIOS AGROPECUARIOS A SU ALCANCE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16195 de fecha 16 junio 2017	30 de junio de 2017

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	DEM130814H88	DELIVERY EMPLOY, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 808/18-10-01-7-OT	10 de septiembre de 2019	Sala Regional Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-25-00-02-00-2017-2582 de fecha 31 de octubre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "2", en la que se resolvió el recurso de revocación número RR5/2017, promovido en contra de la diversa 500-25-02-01-2017-12708 de fecha 27 de junio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2".
2	GAR121025849	GRUPO ARIAD, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1152/18-15-01-1	15 de junio de 2021	Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-44-00-00-00-2018-1071 de fecha 06 de marzo de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Oaxaca "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2017013290, promovido en contra de la diversa 500-44-00-05-00-2017-12775 de fecha 17 de octubre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1".
3	RQD120301UW2	RECUBRIMIENTOS QUÍMICOS DIAMANTE, S.A. DE C.V.	Juicio De Nulidad 1674/16-11-01-3 y acumulado 1383/17-11-02-5	06 de septiembre de 2021	Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de las resoluciónes consistentes en el oficio número 500-05-2015-39259 de fecha 10 de diciembre de 2015 emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica y el oficio número 600-36-2-(55)-2017-02092 de fecha 13 de febrero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2", en la que se resolvió el recurso de revocación número RR00063/16, promovido en contra de la diversa 500-36-07-02-01-2016-29951 de fecha 24 de junio de 2016, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2".

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
4	SAA130422R1A	SERVICIOS AGROPECUARIOS A SU ALCANCE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3084/17-03-01-4	13 de agosto de 2020	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-03-01-2017-04371 de fecha 06 de marzo de 2017 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" Y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**-. Rúbrica.

OFICIO por el que se modifican las Bases de la autorización para la organización y funcionamiento de CSN Cooperativa Financiera, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (antes Caja San Nicolás, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.), como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B.- Oficio No. 311-10037733/2021 y 135/ 14043482/2021.- Exp. No. CNBV 3S.3.2(5629)"10-11-2021".

Asunto: Se modifican las Bases de la autorización.

CSN COOPERATIVA FINANCIERA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
AV. REPÚBLICA MEXICANA #401, LAS PUENTES 2o SECTOR,
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, C.P. 66460.

AT´N.: MARÍA SANJUANITA GARZA BENÍTEZ
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en el artículo 30 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y derivado de la reforma a la cláusulas 3 de las Bases Constitutivas de esa Sociedad, con motivo del cambio de denominación social de Caja San Nicolás, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. a CSN Cooperativa Financiera, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., acordada en asamblea general extraordinaria de esa sociedad celebrada el 25 de septiembre de 2021, esta Comisión modifica parcialmente las Bases de la "Autorización para la organización y funcionamiento de CAJA SAN NICOLAS, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.", contenidas en oficio 311-1500054/2007 y 134-1654506/2007 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2008, para quedar en los siguientes términos:

"Primera.- CSN Cooperativa Financiera, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., podrá realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 11 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- CSN Cooperativa Financiera, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será CSN Cooperativa Financiera, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de las siglas S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio social será en el Estado de Nuevo León, y tendrá un Nivel de Operaciones III.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, CSN Cooperativa Financiera, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a la Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Una vez efectuada la inscripción de la Autorización en el citado Registro, a CSN Cooperativa Financiera, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. le aplicará en su totalidad el régimen normativo establecido en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y en las disposiciones que de ella emanen.

Séptima.- La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que CSN Cooperativa Financiera, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social."

Asimismo y con fundamento en los artículos 10, octavo párrafo y 70 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de la referida publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica atento lo dispuesto en los artículos 12, 16, fracción IX, 17, fracción X, 23, fracciones I, inciso a), II, III y último párrafo, 41, fracciones I y III y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2021.- Director General de Autorizaciones Especializadas, Mtro. **Luis Bartolini Esparza**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B, L.C. **Luis José Arredondo Heredia**.- Rúbrica.

(R.- 514923)

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 23/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 18 de septiembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia (la “Resolución Final”). Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 30.52%.

B. Exámenes de vigencia previos y revisión de oficio

2. El 13 de junio de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla vigente por cinco años más.

3. El 7 de marzo de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 30.52% a 41% y mantenerla vigente por cinco años más.

4. El 2 de septiembre de 2016 se publicó en el DOF la Resolución final del tercer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla vigente por cinco años más.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

5. El 28 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el alambrón de hierro o acero sin alear, originario de Ucrania, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

6. El 6, 7 y 13 de agosto del 2020 Ternium México, S.A. de C.V. (“Ternium”), Deacero, S.A.P.I. de C.V. (“Deacero”), y TA 2000, S.A. de C.V. (“TA 2000”) respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania.

E. Resolución de inicio del cuarto examen de vigencia de la cuota compensatoria

7. El 10 de septiembre de 2020 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania (la “Resolución de Inicio”). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020.

F. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

8. El producto objeto de examen es el alambrón de hierro o acero sin alear. De acuerdo con el punto 93 de la Resolución Final, la Norma Mexicana NMX-B-365 describe al alambrón como un producto de sección circular laminado en caliente, apto para transformarse en alambre por trefilación o laminación en frío.

9. El alambrón de hierro o acero sin alear es un producto de los llamados “commodities” o bienes comerciales utilizados en diferentes industrias, tales como la de la construcción, maquinaria y equipo, otros productos metálicos y agropecuaria. Se le conoce como “alambrón de acero”, “alambrón de acero sin alear” o simplemente “alambrón” y en los mercados internacionales por su denominación en el idioma inglés como “wire rod” o “steel wire rod”.

10. El producto objeto de examen se fabrica con acero al carbono (bajo o alto carbono), de sección ovalada o circular. La composición química del alambrón es, principalmente, mineral de hierro, carbono y otros elementos como manganeso, azufre y fósforo. Las especificaciones de este producto se determinan por las características físicas (tensión y elongación), composición química, en donde el carbono le confiere propiedades mecánicas acordes al contenido del mismo y el diámetro, expresado en calibre, milímetros o pulgadas.

2. Tratamiento arancelario

11. El producto objeto de examen ingresaba a través de las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.02 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin embargo, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, se creó la fracción arancelaria 7213.91.03, y se suprimieron las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.02 de la TIGIE a partir del 28 de diciembre de 2020.

12. Mediante el “Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 2012 y 2020” publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2020, los productos clasificados en las fracciones arancelarias 7213.91.01 y 7213.91.02 vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7213.91.03, mientras que los clasificados en las fracciones arancelarias 7213.99.01 y 7213.99.02 vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7213.99.99 vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.

13. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7213.91.03 y 7213.99.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.
	- Los demás:
Subpartida 7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.
Fracción 7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.
Subpartida 7213.99	-- Los demás.
Fracción 7213.99.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

14. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

15. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7213.91.03 y 7213.99.99 están sujetas a un arancel ad valorem de 15%.

16. El 27 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior”, mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7213.91.03 y 7213.99.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Proceso productivo

17. Los insumos utilizados en la elaboración del alambrón de hierro o acero sin alear son chatarra metálica, mineral de hierro, energía eléctrica, aleaciones metálicas, refractarios, carbón y gas natural, entre otros. Los equipos y procesos que se utilizan para producir el alambrón son similares en México y en otros países. A partir del acero líquido se obtienen lingotes o palanquillas. Unos y otras se laminan en caliente para obtener el alambrón.

4. Normas

18. La Norma Mexicana NMX-B-365-CANACERO-2017 “Industria siderúrgica-alambrón de acero al carbono para trefilación-especificaciones y métodos de prueba” establece los requisitos que debe cumplir el alambrón de acero al carbono destinado a la fabricación de alambre mediante trefilado o laminado en frío.

19. Asimismo, el producto objeto de examen se fabrica conforme a especificaciones de diferentes normas internacionales, como la SAE J-403 de la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE, por las siglas en inglés de "Society of Automotive Engineers"), la ASTM A-510 de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de "American Society for Testing and Materials"), del Instituto Alemán de Normas (DIN, por las siglas en alemán de "Deustches Institut für Normung") y de Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de "Japan Industrial Standards"), entre otras. Estas normas no son excluyentes entre sí, ya que existen equivalencias, principalmente en la composición química y su cumplimiento facilita la comercialización del alambrón, pues los consumidores tienen la seguridad de que posee propiedades físicas y químicas homogéneas, cualquiera que sea su origen.

5. Usos y funciones

20. La función principal del alambrón es servir como insumo para fabricar diversos productos de acero, entre otros, malla soldada, castillos prefabricados, electrodos para soldar, resortes, tornillos, alambres, cables mecánicos y otros productos de alambre; en la industria de la construcción se utiliza como refuerzo para amarres, rejillas u ornamentos. En consecuencia, el alambrón se utiliza principalmente en las industrias de la construcción, maquinaria y equipo, metal-mecánica, del transporte, extractiva, envases y embalajes, agropecuaria y automotriz.

G. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de Ucrania.

H. Partes interesadas comparecientes

23. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Hegel No. 111, piso 2
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

TA 2000, S.A. de C.V.
Carretera Federal México-Veracruz Km. 321, S/N Int. 2
Col. Zona Industrial
C.P. 94450, Ixtaczoquitlán, Veracruz

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Múnich No. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Gobierno

Ministerio de Economía de Ucrania
Av. Paseo de la Reforma No. 730
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

I. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

24. A solicitud de Deacero, TA 2000 y Ternium, la Secretaría les otorgó una prórroga de veinte días hábiles y una prórroga adicional de cinco días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 15 de octubre 24 y 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Economía de Ucrania (el "Ministerio de Ucrania") a través de la Embajada de Ucrania en México, Deacero, TA 2000 y Ternium, presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

J. Réplicas

25. El 8 de diciembre de 2020 el Ministerio de Ucrania presentó sus réplicas y contra argumentaciones, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

K. Requerimientos de información

1. Prórrogas

26. A solicitud de Deacero, TA 2000 y Ternium, la Secretaría les otorgó una prórroga de siete días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información formulados el 26 de enero de 2021.

27. A solicitud de Deacero y Ternium, la Secretaría les otorgó una prórroga de diez días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información formulados el 30 de abril de 2021.

2. Partes

a. Deacero

28. El 19 de febrero de 2021 Deacero respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló el 26 de enero de 2021 para que, entre otras cosas, presentara información estadística de las exportaciones de Ucrania para el segundo semestre de 2019 y demostrara que, a través de los códigos arancelarios seleccionados se exportó alambrón; considerara todos los códigos arancelarios correspondientes a la mercancía y periodo examinado para su estimación del cálculo del precio de exportación; aclarara la fuente de los costos reportados para al ajuste por flete interno; proporcionara referencias de precios internos comparables a la totalidad de los productos exportados durante el periodo objeto de examen, las normas señaladas en las referencias de precio y su equivalencia, y demostrara que se trata de mercancía similar de conformidad con el artículo 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); justificara por qué los precios de las páginas de Internet de Metinvest y Prom son una base razonable para determinar el valor normal y representativos del mercado ucraniano; presentara el cálculo del ajuste por inflación; proporcionara las pruebas que sustenten las cifras reportadas para cada mes del periodo objeto de examen, obtenidas de Weekly report "Steel market: analytics, forecasts, scenarios"; proporcionara los elementos para calcular un margen de comercialización en Ucrania; presentara el cálculo del ajuste por inflación con la información del Índice de Precios al Consumidor pertinente para llevar los precios al periodo objeto de examen; presentara la base de importaciones completa que le proporcionó la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero ("CANACERO"), el soporte de las cifras de producción y consumo mundial de alambrón de la consultora CRU Internacional Ltd. ("CRU"), el documento que le proporcionó la CANACERO, del cual se desprenden los indicadores de la industria nacional de alambrón; complementara sus indicadores con cifras desagregadas de empleo y salarios que utiliza en la producción destinada a ventas, así como aquellos que utiliza en la producción que destina al autoconsumo; explicara para qué utiliza el alambrón que reporta como autoconsumo; explicara y corrigiera las inconsistencias observadas en las cifras de producción, de producción para venta y producción orientada al mercado interno, reportadas en diferentes anexos; reportara sus importaciones y su relación con la empresa Deacero Summit, S.A.P.I. de C.V.; explicara la razón de no reportar inventarios inicial y final de la mercancía en proceso en su estado de costos, ventas y utilidades; proporcionara su estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía destinada al mercado nacional y de forma separada para el autoconsumo para el periodo analizado; sustentara el cálculo de la tasa de crecimiento de las exportaciones de Ucrania al mundo entre 2000 y 2019 que estimó con información que reporta el Centro de Comercio Internacional (ITC, por las siglas en inglés de "International Trade Centre") a través de su sistema de estadísticas e información comercial Trade Map; corrigiera su estimación del precio de venta al mercado interno y explicara cómo determinó el precio del periodo proyectado, así como la razonabilidad de restar el margen de subvaloración al precio proyectado de las importaciones para estimar el precio proyectado de venta al mercado interno; justificara sus proyecciones sobre empleo y salarios en razón de las ventas al mercado interno; complementara sus proyecciones de indicadores respecto a empleo y salarios, volumen y precios de las importaciones examinadas en un periodo proyectado adicional (julio de 2021-junio de 2022) y su efecto sobre sus indicadores económicos y financieros y proporcionara proyecciones del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada exclusivamente al mercado nacional, para los periodos julio de 2020-junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022, en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada; explicara cómo determinó la existencia de capacidad ociosa en la industria productora ucraniana de alambrón para 2019; proporcionara los cálculos de capacidad instalada para producir alambrón que estimó para los productores en Ucrania, así como el soporte documental de las cifras de exportaciones totales de alambrón de Ucrania, el soporte documental con que determinó la capacidad instalada para fabricar alambrón de Ucrania; complementara la información de capacidad instalada, con datos para 2015 a 2018, y proporcionara una estimación del comportamiento que tendrían los indicadores de la industria de alambrón de Ucrania en los periodos proyectados julio de 2020-junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022.

29. El 31 de mayo de 2021 Deacero respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló el 30 de abril de 2021 para que, entre otras cosas, aclarara, si en su reporte estadístico de exportaciones de Ucrania consideró el régimen aduanero de las exportaciones definitivas; demostrara que los códigos arancelarios 7213.91.10.00 y 72.13.91.20.00 no cumplen con las características del producto objeto de examen; explicara por qué es pertinente utilizar las estadísticas de exportación del CIS (Commonwealth of Independent States) reportadas por el CRU para determinar el nivel de precios al que ingresarían las importaciones del producto objeto de examen; aclarara por qué en el cálculo del precio de exportación no incluyó el gasto de transportación del alambrón de acero en el puerto, considerando su término de venta; aclarara si las características que se observan en el reporte Delphica "Steel market: analytics, forecasts, scenarios" corresponden al precio doméstico reportado en dicha publicación y al producto objeto de examen, y en su estimación a partir de los precios del reporte Delphica presentara el ajuste por flete interno; indicara por qué en los periodos proyectados la suma de producción para venta y autoconsumo difiere del volumen total de producción que reportó; proporcionara una estimación del volumen que alcanzarían las importaciones examinadas, así como de otros países, en el periodo julio de 2021-junio de 2022; aclarara y corrigiera diversos aspectos de sus proyecciones del precio que alcanzarían las importaciones examinadas y el precio nacional de venta al mercado interno, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, incluido el cálculo del flete marítimo de Ucrania a México, por qué consideró razonable proyectar el precio nacional de venta al mercado interno tomando como base el precio de las importaciones de Ucrania; revisara y corrigiera diversos aspectos de sus cálculos respecto a los valores de los inventarios finales, gastos de venta y valor del autoconsumo proyectados, así como gastos de administración y proyecciones del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno; aclarara y, en su caso, corrigiera la información reportada en sus cálculos con relación a los indicadores de producción para venta y autoconsumo, producción total, volumen de inventarios, ventas al mercado interno, empleo directo y salarios para venta, así como volumen de producción, ventas al mercado interno, inventarios y empleo para autoconsumo del periodo proyectado; aclarara la metodología que utilizó para estimar los indicadores correspondientes al segundo periodo proyectado; proporcionara las estadísticas de exportación que provienen del Servicio Estatal de Estadísticas de Ucrania, así como la metodología que utilizó para proyectar los indicadores del país exportador y aclarara las discrepancias observadas respecto al cálculo de los volúmenes de capacidad instalada en Ucrania, reportados en diversos anexos.

b. TA 2000

30. El 19 de febrero de 2021 TA 2000 respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló el 26 de enero de 2021 para que, entre otras cosas, presentara la base de importaciones que le proporcionó la CANACERO; explicara por qué consideró en su cálculo de las importaciones totales las operaciones originarias de "México"; presentara el documento que le proporcionó la CANACERO, del cual se desprenden los indicadores de la industria nacional de alambrón; complementara sus indicadores con cifras desagregadas, correspondientes al empleo y salarios que utiliza en la producción destinada a ventas, así como en la producción que destina al autoconsumo; explicara para qué utiliza el alambrón que reporta como autoconsumo; explicara por qué el volumen de ventas a sus principales clientes, que reportó para el mercado interno, es superior que las ventas al mercado interno que reporta; la razón de no reportar inventarios inicial y final de la mercancía en proceso en su estado de costos, ventas y utilidades; proporcionara un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada exclusivamente al mercado nacional y, por separado, uno de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al autoconsumo para el periodo analizado. Sin embargo, no respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló para que, entre otras cosas, acreditara que los datos que presentó en diversos anexos, fueron obtenidos de la fuente de información que señala en los mismos; proporcionara el sustento documental de diversa información contenida en los Anexos 16 A y 16 B "Estudio de Mercado de Valor Normal" y "Traducción del Estudio de Mercado", respectivamente; proporcionara el Anexo 12E que señaló en su escrito; proporcionara las pruebas que sustentaran sus argumentos respecto a la orientación exportadora, incrementos de capacidad instalada, capacidad libremente disponible y demanda interna de Ucrania; información estadística de las exportaciones de Ucrania del producto y periodo objeto de examen obtenidas del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania; mayores elementos de prueba respecto a la descripción de los códigos arancelarios seleccionados y que, a través de ellos, se exportó el producto objeto de examen; una estimación del cálculo del precio de exportación, que considerara todos los códigos arancelarios correspondientes al producto y periodo de examen; aclaraciones referentes al ajuste por flete interno; referencias de precios internos comparables a la totalidad de los productos exportados durante el periodo objeto de examen; el comparativo de las normas señaladas en las referencias de precio y su equivalencia; demostrara que se trata de mercancía similar de conformidad con el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping; justificara por qué los precios de las páginas de Internet de Metinvest y Prom son una base razonable para determinar el valor normal y representativos del mercado ucraniano; presentara el cálculo del ajuste por inflación con la información del Índice de Precios al Consumidor; proporcionara las pruebas que sustenten las cifras reportadas sobre precios para el mercado interno; justificara el ajuste por margen de comercialización e

inflación; sustentara y corrigiera diversos aspectos sobre su metodología de proyecciones; complementara las proyecciones de sus indicadores, el volumen y precios que alcanzarían las importaciones examinadas en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022 y su efecto sobre sus indicadores económicos y financieros; proporcionara proyecciones de sus estados de costos, ventas y utilidades en el escenario donde la cuota compensatoria sería eliminada; proporcionara el soporte documental de los indicadores del mercado del país exportador que reportó, y explicara por qué la información de Trade Map que presentó sobre los flujos de exportación mundial de alambrón, no contiene información sobre exportaciones de Ucrania en 2019.

c. Ternium

31. El 19 de febrero de 2021 Ternium respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló el 26 de enero de 2021 para que, entre otras cosas, en relación con la información que obtuvo del Iron Steel Statics Bureau (ISSB), acreditara que las subpartidas para las que proporcionó información corresponden a alambrón y presentara las estadísticas de exportación utilizadas; justificara por qué es pertinente utilizar información de 2016 para estimar el flete ferroviario, explicara a qué se refiere el concepto de "indexación de aranceles" y proporcionara y aplicara el Índice de Precios al Consumidor de Ucrania; demostrara que los precios reportados para el cálculo del valor normal corresponden al producto y periodo objeto de examen, y se trata de mercancía similar de conformidad con el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping; justificara por qué los precios obtenidos de Metinvest-SMC son una base razonable para determinar el valor normal y representativos del mercado ucraniano; presentara la metodología, pruebas y diversas aclaraciones respecto a los conceptos de "VAT", margen de comercialización y flete interno para realizar los ajustes al valor normal; indicara la razón por la cual proporcionó el valor reconstruido, proporcionara la estructura de costos correspondiente a algún productor de alambrón en Ucrania o, en su caso, justificara por qué es pertinente utilizar una estructura de costos alternativa, explicara cómo asignó cada uno de los componentes de la estructura de costos, y proporcionara el sustento documental para cada uno de los precios del billet reportados, asimismo, explicara a qué se refiere cada uno de los términos reportados, la forma en que asignó cada una de las cifras para el periodo de examen, y proporcionara el soporte contable de sus asignaciones; para los costos de mano de obra, aclarara qué conceptos incluyen las partidas "OV" y "Fijos Dep PL", y justificara la pertinencia de incluirlas en el costo; en el caso de los gastos generales, demostrara qué gastos se incluyen en la partida "Fijos estructura" y demostrara que se incluyen los gastos de venta y administración y financieros, así como el cálculo de utilidad que corresponde al alambrón; sustentara sus argumentos en relación con las perspectivas económicas desfavorables de la economía mexicana y el "Consumo de productos siderúrgicos", y conciliara este comportamiento con un incremento de las importaciones en caso de que se elimine la cuota compensatoria; explicara por qué consideró razonable incluir en el análisis de las importaciones las operaciones que tienen como país de origen "México"; realizara una depuración y corrigiera la base de importaciones que presentó; presentara el documento que le proporcionó la CANACERO respecto a los indicadores de la industria nacional de alambrón; proporcionara el sustento documental del tipo de cambio que utilizó para el periodo de vigencia de la cuota compensatoria y para los periodos proyectados, así como la metodología que le permita a la Secretaría replicarlo; explicara la razón de no reportar inventarios inicial y final de la mercancía en proceso, en su estado de costos, ventas y utilidades; proporcionara los archivos y elementos que permitieran a la Secretaría replicar las proyecciones del estado de costos, ventas y utilidades que presentó; definiera el escenario del volumen que podrían alcanzar las importaciones examinadas, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, su efecto sobre los indicadores de la industria nacional y realizara los ajustes necesarios para que su información solo refleje dicho escenario; indicara cómo determinó el crecimiento del CNA para los periodos proyectados; aclarara la metodología que utilizó para realizar la proyección del precio que alcanzarían las importaciones examinadas; proporcionara el soporte documental de su proyección del precio de las importaciones examinadas; proporcionara el soporte documental de los fletes que utilizó en sus proyecciones; explicara la metodología que utilizó para estimar las importaciones de otros orígenes para el periodo julio de 2021-junio de 2022; proporcionara la metodología que utilizó para calcular la capacidad instalada de Ucrania; aclarara la fuente de información de las cifras de producción y capacidad instalada de alambrón de Ucrania que presentó; presentara las bases de datos de exportaciones e importaciones originales que obtuvo del ISSB; aclara diversos aspectos de la información que presentó respecto a los indicadores del país investigado, y explicara cuáles son las "condiciones específicas del ciclo del producto investigado" que hacen que México sea un destino real para las importaciones de alambrón originarias de Ucrania en caso de que se elimine la cuota compensatoria, tomando en cuenta la existencia de otros mercados y las perspectivas económicas desfavorables de la economía mexicana.

32. El 31 de mayo de 2021 Ternium respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló el 30 de abril de 2021 para que, entre otras cosas, explicara por qué se debe considerar el código arancelario 7213.91.10.00, en tanto que el 72.13.91.20.00 debe excluirse del análisis de la base de datos de exportaciones que obtuvo del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania, y demostrara si a través de dichos códigos arancelarios se exportó o no alambrón; demostrara que la cotización proporcionada para obtener el precio promedio en Ucrania, corresponde al periodo de examen, justificara por qué una sola cotización es una

base razonable para determinar el valor normal y por qué considera que es representativa del mercado ucraniano; proporcionara un mayor número de cotizaciones en las cuales se reporte el precio, las características del producto, términos de venta y fecha de consulta; proporcionara el soporte documental que permitiera establecer un margen de comercialización para el periodo objeto de examen, y presentara el cálculo de valor normal con la información requerida; aclarara diversos aspectos de la información proporcionada con sus proyecciones, y proporcionara la metodología que utilizó para proyectar los indicadores de la industria de alambrón de Ucrania.

d. Ministerio de Ucrania

33. El 10 de febrero de 2021 el Ministerio de Ucrania respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló el 26 de enero de 2021 para que, entre otras cosas, presentara la información estadística de exportación del alambrón durante el periodo de examen, indicara la descripción de los códigos arancelarios seleccionados y acreditara que a través de ellos se exportó alambrón; presentara precios del alambrón en el mercado interno, las características de los productos considerados y demostrara que son comparables con la mercancía exportada, y propusiera los ajustes pertinentes para llevar los precios a nivel ex Works; presentara los elementos que permitieran a la Secretaría constatar la capacidad instalada de Ucrania para la producción de productos metalúrgicos, en particular, para fabricar alambrón; proporcionara las estadísticas del Servicio Estatal de Estadísticas de Ucrania que sustentan el comportamiento de las exportaciones de alambrón de Ucrania; aclarara que empresas o plantas metalúrgicas se encuentran en los territorios de Alchevsk, Donetsk, Lugansk, Yenakiyevo y Makeyevka; proporcionara el soporte documental que compruebe que las hostilidades han dañado la infraestructura de ferrocarriles, carreteras y puertos de Ucrania, y provocado una disminución en las exportaciones de productos metálicos, así como una reducción en la capacidad de producción, y cómo han afectado a la industria productora de alambrón de acero de Ucrania, y proporcionara cifras de capacidad instalada, consumo, producción y exportaciones, que permitieran evaluar el potencial de exportación de Ucrania. Sin embargo, no presentó información específica para ajustar precio de exportación.

34. El 17 de mayo de 2021 el Ministerio de Ucrania respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló el 30 de abril de 2021 para que acreditara que los códigos arancelarios 7213.91.10.00 y 72.13.91.20.00 no cumplen con las características del producto objeto de examen y, en consecuencia, no deben ser consideradas en el cálculo del precio de exportación. Sin embrago, no presentó el soporte documental correspondiente al periodo de examen, que permitiera ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno.

3. No partes

35. El 26 de enero de 2021 la Secretaría requirió a la CANACERO, para que presentara la base de datos estadísticos de importación, así como su respectiva metodología de depuración para la identificación del producto objeto de examen; los indicadores económicos de la industria nacional de alambrón de hierro o acero sin alear para el periodo analizado y una proyección de los indicadores para el periodo julio 2020-junio 2021; aclarara el motivo por el que no presentó registros de producción de la empresa Grupo Acerero, S.A. de C.V. (“Grupo Acerero”) para los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, y aclarara, a que se debe la diferencia entre el volumen de producción total de alambrón de hierro o acero sin alear que reportó en la carta del 3 noviembre de 2020 y el volumen de producción que aparece en el Reporte de Indicadores Estadísticos que le proporcionó a TA 2000. Presentó su respuesta el 10 de febrero de 2021.

L. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

36. El 19 de febrero de 2021 la Secretaría notificó a Deacero, TA 2000, Ternium y al Ministerio de Ucrania la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

37. El 5 de abril de 2020, únicamente Deacero, Ternium y el Ministerio de Ucrania presentaron argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

M. Hechos esenciales

38. El 24 de junio de 2021 la Secretaría notificó a Deacero, TA 2000, Ternium y al Ministerio de Ucrania los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”). El 8 de julio de 2021 Deacero, Ternium y el Ministerio de Ucrania presentaron argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

N. Audiencia pública

39. El 1 de julio de 2021 se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de Deacero, TA 2000, Ternium y el Ministerio de Ucrania, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

O. Alegatos

40. El 8 de julio de 2021 Deacero, Ternium y el Ministerio de Ucrania presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

41. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 5 de noviembre de 2021. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

42. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

43. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

44. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

45. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

46. En el presente procedimiento administrativo no compareció ninguna empresa productora exportadora ni importadores del producto objeto de examen, por lo que la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación del dumping con base en la información y pruebas presentadas por Deacero, TA 2000, Ternium y el Ministerio de Ucrania, así como la información de la que se allegó la Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

47. Deacero y TA 2000 manifestaron que no se realizaron importaciones del producto objeto de examen durante el periodo objeto de examen. Por lo anterior, propusieron calcular el precio de exportación con base en las estadísticas de exportación de Ucrania al mundo, reportadas por el Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania. Señalaron que la información la obtuvieron a través de la empresa consultora Marchenko & Partners y corresponde a los códigos arancelarios 7213.91.41.00, 7213.91.49.00, 7213.91.70.00, 7213.91.90.00, 7213.99.10.00 y 7213.99.90.00. Asimismo, presentaron información del perfil de la empresa consultora y de la tarifa aduanera de Ucrania. Esta última provino de la página de Internet del Parlamento Ucraniano (https://zakon.rada.gov.ua/laws/show /584%D0%B018?lang=en# Text).

48. Argumentaron que el 96% de las exportaciones se concentró en los códigos arancelarios 7213.91.41.00 y 7213.91.49.00, por lo que consideraron que son las más representativas y, por ello, calcularon el precio de exportación a partir de esos dos códigos. Asimismo, presentaron una tabla comparativa entre las fracciones arancelarias de la TIGIE y los códigos arancelarios de Ucrania por los que se exportó el alambrón objeto de examen.

49. Por su parte, Ternium afirmó que durante el periodo objeto de examen no se efectuaron importaciones del producto objeto de examen. Para documentar lo anterior, proporcionó las estadísticas de importación que obtuvo a través de la CANACERO. Propuso calcular el precio de exportación con base en los datos de las exportaciones de alambrón de Ucrania al resto del mundo, a partir de la información que obtuvo del ISSB de las subpartidas 7213.91 y 7213.99. Proporcionó la captura de pantalla de dicha información, así como su manual de descarga.

50. Respecto a lo anterior, la Secretaría requirió a Ternium, Deacero y al Ministerio de Ucrania para contar con información de exportaciones de Ucrania al mundo y cerciorarse que las descripciones de los códigos arancelarios seleccionados efectivamente corresponden a las exportaciones del producto objeto de examen. Asimismo, requirió a Deacero para que presentara la información estadística de las exportaciones de Ucrania del producto y periodo objeto de examen, lo anterior, dado que presentó información incompleta de 2019 para el segundo semestre de ese año.

51. Deacero proporcionó la información completa sobre las exportaciones de Ucrania para el 2019 y su desglose del primer y segundo semestre del año, así como una tabla comparativa entre las fracciones arancelarias mexicanas y las ucranianas, relacionadas al producto objeto de examen. Señaló que en dicha tabla se puede apreciar que las fracciones 7213.91.10.00 y 7213.91.20.00 del sistema ucraniano no deben considerarse dentro del análisis, ya que los productos que en ellas se clasifican son productos que están fuera del "alcance de la nomenclatura" del producto objeto de examen.

52. Manifestó que, con el fin de atender el requerimiento de la autoridad, presentó el ejercicio utilizando las fracciones arancelarias señaladas en el punto anterior y el punto 47 de la presente Resolución en el cálculo del precio de exportación. Asimismo, dado que en dicha respuesta presentó una opción adicional a la presentada en su respuesta al formulario oficial para acreditar el valor normal, con la finalidad de realizar una comparación con dichos precios promedio, proporcionó información sobre las exportaciones de la Comunidad de Estados Independientes, publicada por la empresa consultora CRU. Asimismo, proporcionó capturas de pantalla del sistema de CRU de donde obtuvo las estadísticas de exportación y precisó que esta propuesta la presentó como una referencia complementaria.

53. Por su parte, Ternium respondió que el volumen de las exportaciones obtenidas de ISSB sí corresponden al producto objeto de examen, pues el volumen de exportación consultado a nivel subpartida en ISSB, que presentó en su respuesta al formulario oficial, equivale al 99.9% del volumen de exportación sujeto a investigación obtenido del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania como fuente oficial. Ternium proporcionó la base de datos de exportaciones obtenida del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania y el manual con la metodología para la descarga de la información.

54. El Ministerio de Ucrania presentó la información correspondiente a las exportaciones de Ucrania realizadas a través de las subpartidas 7213.91 y 7213.99, en el periodo de examen. Acotó que, debido a que los productores ucranianos no participaron en el presente procedimiento, el precio de exportación de estos productos lo calculó sobre la base de la información del valor y el volumen de las mercancías, con base en los datos estadísticos que obtuvo del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania. Añadió que la nomenclatura de los productos de Ucrania coincide con las fracciones arancelarias de la TIGIE de México solo en los primeros seis dígitos, por lo que no tuvo oportunidad de proporcionar información estadística más detallada.

55. TA 2000 no respondió al requerimiento de información formulado por la Secretaría.

56. De los argumentos presentados por las partes en respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría, se observó que Deacero señaló que se tienen que excluir ciertas fracciones arancelarias del análisis, por lo que la Secretaría requirió explicaciones al respecto a Deacero y Ternium. Asimismo, requirió a Deacero para que aclarara si en su reporte consideró el régimen aduanero (Custom regime) de las exportaciones definitivas (Export: final export).

57. Deacero señaló que, confirmó con el consultor ucraniano si se debiera considerar el régimen aduanero (Custom regime) de las exportaciones definitivas (Export: final export), a lo que el consultor contestó que estas (Export: final export) solamente considerarían una parte de las exportaciones totales, por lo que recomendó no utilizar dicho régimen. Deacero presentó nuevamente el ejercicio utilizando el régimen aduanero "Export: final export" aplicado a las fracciones arancelarias señaladas en los puntos 47 y 51 de la presente Resolución (incluyendo las fracciones 7213.91.10.00 y 7213.91.20.00). Dicha información la presentó en un anexo obtenido de la fuente estadística de exportación obtenida de la página de Internet https://customs.gov.ua/.

58. Por su parte, Ternium explicó que, para el código 72.13.91.20.00, realizó una búsqueda en el portal del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania pero no encontró información para dicho código. Presentó impresiones de pantalla con la metodología de búsqueda para sustentar su dicho. Reiteró que presentó información estadística de las exportaciones de Ucrania que se realizaron a través de los códigos arancelarios 7213.91.41.00, 7213.91.49.00, 7213.91.70.00, 7213.91.90.00, 7213.99.10.00 y 7213.99.90.00, la cual obtuvo del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania.

59. Por su parte, la Secretaría solicitó el listado de las importaciones que reportó el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) para las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.02 y 7213.99.99 de la TIGIE. En ese sentido, confirmó que durante el periodo objeto de examen no se realizaron importaciones del producto objeto de examen.

60. En razón de que la Secretaría confirmó que no hubo operaciones de importación originarias de Ucrania en el periodo de examen, procedió a revisar las estadísticas de exportación proporcionadas por las partes interesadas. Al contrastar la información, observó lo siguiente:

a. la información proporcionada por el Ministerio de Ucrania a partir del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania a nivel de subpartida, coincide con la sumatoria de los códigos arancelarios desagregados que aportaron Ternium y Deacero, mismos que se señalan en los puntos 52, 53 y 58 de la presente Resolución;

b. la información proporcionada por TA 2000, obtenida del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania tiene una diferencia tanto en valor como en volumen, con la estadística de exportación que proveyó el Ministerio de Ucrania, pues no consideró el total de los códigos arancelarios correspondientes al alambrón objeto de examen, por lo que no es pertinente utilizarla en el análisis, pues no refleja realmente las exportaciones de Ucrania al mundo de alambrón durante el periodo objeto de examen;

c. no es pertinente utilizar la información obtenida de CRU proporcionada por Deacero, toda vez que corresponde a exportaciones de la Comunidad de Estados Independientes y no únicamente a las exportaciones de Ucrania, país de donde es originario el producto objeto de examen, y

d. en el caso de la información obtenida del ISSB presentada por Ternium, la Secretaría consideró que en el presente examen de vigencia no es pertinente utilizar esas estadísticas, toda vez que se cuenta con información más desagregada.

61. Por lo anterior, la Secretaría consideró pertinente utilizar las estadísticas de exportación presentadas por Ternium y Deacero, de manera desagregada, para el cálculo del precio de exportación, al tratarse de información oficial gubernamental del producto objeto de examen y a nivel de código arancelario. Respecto a la propuesta de calcular el precio de exportación con base en los códigos arancelarios más representativos, la Secretaría consideró la totalidad de los códigos, al corresponder al alambrón objeto de examen.

a. Determinación

62. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación en dólares de los Estados Unidos de América (“dólares”) por kilogramo para el alambrón objeto de examen, a partir de información estadística de las exportaciones de Ucrania que Ternium y Deacero obtuvieron del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania.

b. Ajustes al precio de exportación

63. Deacero, TA 2000 y Ternium propusieron ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno. Asimismo, Ternium propuso ajustar el precio de exportación por concepto de maniobras y despacho aduanal. Por su parte, el Ministerio de Ucrania afirmó que el valor estadístico de las mercancías exportadas es a nivel libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés "Free on Board"), de acuerdo con las disposiciones metodológicas sobre la Organización de la Observación Estadística Estatal del Comercio Exterior de Mercancías. Para sustentar sus afirmaciones, el Ministerio de Ucrania proporcionó el Decreto del Servicio Estatal de Estadísticas No. 354 del 29 de diciembre de 2017. Sin embargo, no presentó ninguna metodología o pruebas para realizar algún ajuste.

i. Flete interno

64. Deacero y TA 2000 propusieron realizar el ajuste por flete interno a partir de la información que obtuvieron del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania (https://customs.gov.ua/) a través de la empresa consultora Marchenko & Partners. El flete propuesto correspondió al transporte por ferrocarril desde dos empresas productoras de alambrón a dos puertos marítimos en Ucrania (Mykolaiv y Odesa). La Secretaría les requirió para que presentaran la fuente de información y pruebas que sustentaran las cifras utilizadas en el cálculo del flete interno. Deacero presentó los reportes (de noviembre de 2020) que obtuvo de la empresa TMkarta, así como la captura de pantalla de la página de Internet de dicha empresa. TA 2000 no dio respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría.

65. Posteriormente, la Secretaría requirió a Deacero para que presentara la cotización que se observa en el "Soporte documental para fletes TMkarta_" y demostrara que se trata de un gasto del transporte del producto objeto de examen. Además de que aclarara por qué en el cálculo del precio de exportación que presentó en el "Anexo 1. Estadística Exportación Ucrania", no incluyó el gasto de transportación de acero en el puerto (almacén al buque), si el precio de exportación está a nivel FOB. Deacero presentó el precio de exportación incluyendo el ajuste por gasto de transportación en el puerto (almacén al buque) empleando un promedio simple de los gastos de flete terrestre y la transportación en puerto, además de actualizar las cifras de exportación considerando todas las fracciones arancelarias y el régimen aduanero "Export: final export".

66. Para estimar el flete interno, Ternium utilizó el costo reportado en una nota de prensa de una empresa fabricante de productos de acero, fechada en mayo de 2016. Aclaró que consideró esa información como punto de partida para estimar el flete, en virtud de que fue la que tuvo razonablemente a su alcance. Explicó que la tarifa ferroviaria está controlada por el gobierno, por lo que no consideró procedente aplicar el Índice de Precios al Consumidor y, en su lugar, utilizó los incrementos en la tarifa, señalados por el Servicio Estatal de Regulación de Ucrania en 2017 y 2019. Para sustentar la tarifa ferroviaria, proporcionó la captura de pantalla de las notas de prensa de la empresa productora a que se refiere el punto anterior, y de la Administración Estatal de Trasporte Ferroviario de Ucrania, así como sus respectivas páginas de Internet (https://www.zaporizhstal.com/en/press-center/news/pao-zaporozhstal-otmechaet-znachitelnyj-transportnyj-potencial-dnepra-i-prizyvaet-pravitelstvo-razvivat-rechnye-perevozki/; https://www.uz.gov.ua/press_center /up_to_date_topic/page-361/461431/, y https://www.uz.gov.ua/press_center/up_to_date_ topic/page-178/492824/)

67. La Secretaría requirió a Ternium para que justificará por qué es pertinente utilizar información de 2016 para estimar el flete ferroviario para el periodo de examen. Ternium respondió que la información de 2016 se toma como punto de partida, al ser la mejor información pública disponible, más no se toma directamente la información como flete interno del periodo objeto de examen.

68. Con la finalidad de llevar el gasto por flete a niveles del periodo objeto de examen, se le requirió para que aportara y aplicara el Índice de Precios al Consumidor de Ucrania. Ternium argumentó que el precio de flete ferroviario en Ucrania es un precio regulado por el gobierno de ese país y no se rige por condiciones de mercado, por lo tanto, no se considera válido ser ajustado por el Índice de Precios al Consumidor de Ucrania.

69. Aplicó el tipo de cambio que obtuvo de la página de Internet https://finance.yahoo.com/quote/USDUAH%3DX/history?period1=1463702400&period2=1595808000&interval=1d&filter=history&frequency=1d. Finalmente, estimó un costo en dólares por tonelada, para la distancia entre la empresa fabricante y el puerto de Odesa. De igual manera, estimó el costo del flete interno correspondiente a la distancia entre una empresa fabricante de alambrón y los puertos de Odesa y Mariupol y calculó el promedio de los costos para ambos puertos.

70. La Secretaría revisó la información presentada por Deacero y observó que no corresponde al periodo objeto de examen, por lo que consideró que dicha información no es pertinente para el cálculo del ajuste por flete interno. En el caso de la información presentada por Ternium, la Secretaría observó que, efectivamente, el gobierno de Ucrania, a través del Servicio Estatal de Regulación de Ucrania, establece los incrementos en las tarifas ferroviarias de carga, por lo que consideró esta información para efectos del ajuste a precio de exportación.

ii. Maniobras y despacho aduanal

71. Ternium propuso ajustar el precio de exportación por concepto de maniobras y despacho aduanero a partir del informe "Doing business 2020" Economy Profile Ukraine, publicado por el Banco Mundial. El reporte consideró un cargamento de 15 toneladas, por lo que Ternium utilizó ese peso para estimar el monto del ajuste.

72. La Secretaría revisó la prueba presentada por Ternium y observó que esta empresa nombró el ajuste por maniobras, pero la publicación reportó el concepto de preparación de documentos, por lo tanto, el ajuste propuesto por la empresa corresponde a despacho aduanero y preparación de documentos. Asimismo, observó que los ajustes propuestos corresponden al despacho de mercancías de exportación en Ucrania, por lo que consideró pertinente la información y aplicó el ajuste al precio de exportación.

73. Cabe señalar que Deacero propuso aplicar un ajuste por maniobras en la opción del precio de exportación estimada con la información del CRU, señalada en el punto 52 de la presente Resolución. Afirmó que ajustó dicho precio por concepto de maniobras tomando el costo reportado por la empresa consultora Marchenko & Partners. Conforme a lo señalado en el punto 60.c de la presente Resolución, esta opción de cálculo de precio de exportación no es pertinente. Sin embargo, la Secretaría revisó los datos reportados en el documento de la empresa consultora y observó que para dicho ajuste los datos reportados no presentan un soporte documental, a diferencia de las referencias de precios empleadas en valor normal, por lo tanto, la Secretaría no contó con el sustento de dichos montos, por lo que no aplicó este ajuste.

c. Determinación

74. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, y en razón de lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete interno, despacho aduanal y preparación de documentos de exportación, con base en la información propuesta por Ternium.

2. Valor normal

a. Precios internos

75. Deacero y TA 2000 argumentaron que, tanto en la investigación ordinaria como en el examen anterior, la Secretaría consideró a Ucrania como una economía centralmente planificada y, en la presente investigación, aún persisten las mismas condiciones económicas generales y específicas del sector de alambrón. Sin embargo, afirmaron que debido al hermetismo que existe en ese país, no pudieron allegarse de información que demostrara el estatus de economía centralmente planificada, en la industria del producto objeto de examen.

76. En consecuencia, aportaron precios del mercado interno de Ucrania, que les proporcionó la empresa consultora Marchenko & Partners. Aclararon que los precios corresponden a comercializadoras que vendieron la mercancía examinada proveniente de las principales empresas productoras (PJSC ArcelorMittal Kryvyi Rih, PJSC Dneprovsky Metallurgical Plant, y PJSC Yenakiyevo Metallurgical Plant), por lo que son representativos y se refieren al alambrón objeto de examen. Al respecto, proporcionaron las capturas de pantalla de los precios en grivnas (moneda de curso legal en Ucrania) por tonelada y las direcciones electrónicas de las páginas de Internet www.prom.ua y www.metinvest-smc.com.

77. Debido a que los precios no correspondieron al periodo objeto de examen, presentaron información relativa a la inflación para llevar tales precios a los niveles observados durante dicho periodo y proporcionaron como sustento de la misma, la dirección de Internet https://es.investing.com/economic-calendar/ukrainian-cpi-430. Asimismo, presentaron el tipo de cambio de grivnas a dólares, con base en información del Banco Central de Ucrania (https://bank.gov.ua/en/markets/exchangerates ?date=2020-11-05&period=daily).

78. La Secretaría observó que en el estudio elaborado por la consultora Marchenko & Partners también se reportaron precios promedio mensuales de alambrón, por lo que cuestionó a Deacero y TA 2000 por qué no consideraron tal información en el cálculo del valor normal y, asimismo, les requirió el soporte documental de dichos precios. TA 2000 no respondió el requerimiento de información.

79. Deacero respondió que los precios promedio mensuales del alambrón del mercado interno de Ucrania no señalan las características del producto, mientras que los precios que obtuvo de las páginas de Internet que se incluyen en el reporte del consultor sí indican el diámetro y contenido de carbono del producto. Añadió que los precios promedio de venta procedieron de Delphica, una publicación semanal que solo está disponible bajo suscripción, y proporcionó un reporte semanal como ejemplo.

80. Deacero también presentó las equivalencias de las normas aplicables al producto objeto de examen y las normas señaladas en las referencias de precios del estudio del consultor, que muestran el grado de acero y el contenido de carbono. A partir de dichas normas concluyó que las referencias de valor normal que proporcionó son similares a la información de precio de exportación pues se refiere a alambrones sin alear con contenidos de carbono y diámetros dentro de las especificaciones aprobadas.

81. Agregó que las referencias de precios que reporta el estudio son válidas para efectos del cálculo de valor normal, pues a través de los portales de Internet de donde se obtuvieron se incluyen ofertas de los principales productores ucranianos del producto objeto de examen, así como de comercializadores; los precios están por arriba de costos al compararlo con los precios de la palanquilla (insumo que representa más del 80% del costo del alambrón), el tiempo que estos portales han ofrecido dichos productos se expande a más del periodo investigado y permiten la compra de volúmenes significativos del producto objeto de examen.

82. Deacero agregó que los precios que presentó en su respuesta al formulario oficial corresponden a la información que tuvo razonablemente a su alcance, sin embargo, proporcionó referencias de precios adicionales, obtenidas de las páginas de Internet www.prom.ua y www.oxl.ua. Manifestó que tales precios no indican el contenido de carbono y que únicamente los productores ucranianos podrían aportar información específica.

83. Por su parte, Ternium afirmó que realizó una búsqueda de precios internos en Ucrania, en revistas especializadas como Metal Expert, CRU y Steel Business Briefing SBB Platts, pero dichas revistas no publican precios del alambrón objeto de examen. Por tal razón, presentó las capturas de pantalla de los precios que obtuvo de la página de Internet de Metinvest-SMC. Añadió que los precios son una base razonable para determinar el valor normal, debido a que Metinvest también produce la mercancía y su centro de distribución, Metinvest-SMC, es el comerciante de acero más grande de Ucrania. Para sustentar su dicho proporcionó la dirección electrónica https://metinvest-smc.com/ua/articles/kupit-metall-v-ukraine-analiz-rynka/.

84. Al no corresponder los precios al periodo objeto de examen, aplicó el Índice de Precios al Productor que obtuvo de la página de Internet https://ukrstat.org/. También utilizó el tipo de cambio obtenido de la página de Internet https://finance.yahoo.com/quote/USDUAH%3DX/history?period1=1546300800&period2=1600041600&interval=1mo&filter=history&frequency=1mo. Solicitó hacer suyos los argumentos y pruebas, presentados por Deacero y TA 2000 respecto al precio interno.

85. La Secretaría requirió a Ternium para que demostrara que los precios reportados corresponden al alambrón de hierro o acero sin alear y al periodo objeto de examen, y las pruebas que permitan observar, entre otros elementos, el precio, las características del producto, términos de venta, fecha de consulta, que se trata de mercancía similar a la exportada y que la información es razonable para el cálculo de valor normal. En respuesta, Ternium presentó la metodología que siguió para consultar y descargar la información que presentó para el cálculo del valor normal. Proporcionó las impresiones de pantalla donde se observan las características del producto y las normas técnicas. Señaló que, a partir de lo anterior, se puede constatar que se trata de producto objeto de examen. Reiteró que la información es una base razonable para determinar el valor normal, debido a que Metinvest también produce la mercancía y su centro de distribución, Metinvest-SMC, es el comerciante de acero más grande de Ucrania.

86. La Secretaría requirió al Ministerio de Ucrania para que presentara información y pruebas respecto al valor normal del alambrón objeto de examen. El Ministerio de Ucrania manifestó que debido a que los productores ucranianos no participaron en la presente investigación, no tuvieron posibilidad de presentar información relativa al valor normal.

87. En relación con la información de valor normal presentada por Deacero y TA 2000, señalada en el punto 76 de la presente Resolución, la Secretaría observó que corresponde al producto objeto de examen y señala las características del producto: el diámetro y contenido de carbono. Para el cálculo consideró solo aquellas cotizaciones en las que observó la fecha de la cotización, por lo que tuvo certeza que, con la deflactación, corresponde al periodo objeto de examen.

88. Por otro lado, respecto a los precios promedio que también se encuentran en el reporte del consultor, si bien Deacero señaló que es información que se obtuvo del reporte semanal Delphica, y presentó un ejemplo de reporte semanal de 2018 que el mismo consultor le proporcionó, pues es información para la que requiere suscripción, la Secretaría no consideró estos precios, pues no cuentan con el soporte documental que los sustente. Asimismo, es importante señalar que, ese reporte semanal, si bien se reporta en la sección de los precios promedio internos en Ucrania, no se indica si se trata de alambrón de acero aleado o al carbono, y tampoco señala los diámetros, por lo que la Secretaría no tuvo certeza de que corresponde a producto objeto de examen.

89. En el caso de los precios aportados por Ternium señalados en el punto 83 de la presente Resolución, la Secretaría también observó que corresponde al producto objeto de examen y cuenta con descripción de características. Sin embargo, consideró solamente aquellas pruebas que indican la fecha en que fue obtenido el precio, por lo que tuvo certeza que correspondió al periodo objeto de examen, al aplicar la deflactación. Asimismo, la Secretaría consideró utilizar la información del tipo de cambio del Banco Central de Ucrania y el Índice de Precios al Productor, al provenir de una fuente oficial gubernamental, mismos que fueron señalados en los puntos 77 y 84 de la presente Resolución.

b. Determinación

90. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal en dólares por kilogramo para el alambrón de hierro o acero sin alear a partir de la información presentada por Deacero, TA 2000 y Ternium.

c. Ajustes al valor normal

91. Deacero, TA 2000 y Ternium propusieron ajustar el valor normal por concepto de margen de comercialización. Por su parte, Ternium también presentó un ajuste por impuesto al valor agregado y flete interno. El Ministerio de Ucrania no presentó información respecto a los ajustes al valor normal.

i. Impuesto al valor agregado

92. Debido a que los precios de la empresa Metinvest-SMC incluían en el precio el impuesto al valor agregado (VAT), Ternium indicó que la tasa impositiva aplicable en Ucrania es del 20%. Para sustentar su dicho presentó información de la empresa PricewaterhouseCoppers que obtuvo de la página de Internet https://taxsummaries.pwc.com/ukraine/corporate/other-taxes.

93. La Secretaría le requirió la información, metodología y pruebas necesarias para ajustar el precio por dicho concepto, por lo que presentó la metodología para el ajuste del precio doméstico de alambrón en Ucrania para el ajuste del precio por IVA.

94. La Secretaría revisó las referencias de precios y observó que efectivamente algunas referencias incluían el impuesto, por lo que consideró procedente ajustar el valor normal por dicho concepto.

ii. Flete interno

95. Ternium propuso ajustar el valor normal por concepto de flete interno a partir de la información que aplicó en el precio de exportación, así como de la metodología y pruebas señaladas en el punto 66 de la presente Resolución. Al tratarse del ajuste al valor normal, la Secretaría le requirió para que justificara las distancias utilizadas para estimar el flete interno, sin embargo, Ternium únicamente señaló que eran las distancias correspondientes al producto objeto de examen.

96. La Secretaría requirió a Ternium para que demostrara que el gasto por flete interno forma parte del valor normal utilizado en su cálculo, por lo que Ternium proporcionó el cálculo del valor normal a través del anexo "Valor normal: Precio en el mercado interno de Ucrania", donde menciona que el ajuste por flete interno se efectúa sobre el valor normal utilizado en el cálculo.

97. Debido a que Ternium no justificó la pertinencia de las distancias utilizadas para estimar el cálculo del flete interno, la Secretaría no utilizó dicha información.

98. Cabe señalar que la Secretaría requirió a Deacero, para que ajustara por flete interno la opción de cálculo de valor normal que consideraba los precios promedio mensual que reportaba el reporte del consultor, información de precios señalada en el punto 78 de la presente Resolución. Deacero señaló que no pudo determinar la distancia entre el productor y el comercializador. Ante tal situación, propuso una estimación del flete con base en la distancia entre el comercializador y el puerto marítimo, misma que correspondió al flete aplicado en el precio de exportación. Afirmó que, a pesar de que el monto de dicho ajuste podría ser mayor, reduciría en mayor medida el valor normal, lo que no favorecería a Deacero. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el punto 88 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que esta opción de cálculo de valor normal no es pertinente. Adicionalmente, se señala que, además de que el flete propuesto corresponde más a un flete a la exportación y no queda claro que pudiera ser efectivo para el transporte en el mercado interno, por las razones señaladas en el punto 70 de la presente Resolución, la Secretaría tampoco considera que el ajuste propuesto por Deacero sea pertinente.

iii. Margen de comercialización

99. Deacero y TA 2000 propusieron ajustar el valor normal por concepto de margen de comercialización, a partir de la información de un correo electrónico de un gerente de esa empresa de una oficina ubicada en Houston, Texas.

100. La Secretaría requirió a Deacero y TA 2000 respecto al ajuste por margen de comercialización, para que proporcionara la información y pruebas relativas al mercado interno de Ucrania. TA 2000 no presentó respuesta al requerimiento formulado. Deacero estimó un margen de comercialización con base en la información financiera de la empresa Metinvest-SMC y afirmó que es un operador en el mercado de venta de productos siderúrgicos que incluye el producto objeto de examen. Para sustentar su dicho, proporcionó la captura de pantalla que muestra el perfil de la empresa, así como el reporte de estado de resultados de Metinvest-SMC y el estado de pérdidas y ganancias.

101. La Secretaría requirió a Ternium este ajuste, pues al revisar la información de valor normal observó que proviene de una empresa que es de las mayores comercializadoras de metales. Ternium argumentó que, toda vez que los productores ucranianos no comparecieron, se podría prescindir de dicho ajuste. Sin embargo, presentó la estimación del margen de comercialización a partir de la información financiera de la empresa Metinvest-SMC. Las cifras se reportaron en grivnas, por lo que utilizó el tipo de cambio de grivnas a dólares que obtuvo de la página de Internet http://finance.yahoo.com.

102. La Secretaría consideró que el ajuste por comercialización estimado a partir de la información de una empresa ubicada en Texas, Estados Unidos no es pertinente, pues no corresponde al mercado donde se comercializa el producto objeto de examen. Por su parte, la información financiera de Metinvest-SMC, presentada tanto por Deacero y Ternium, corresponde a la empresa comercializadora de la cual se obtuvo algunos precios, por lo que la Secretaría la consideró pertinente para estimar el ajuste en cuestión.

d. Determinación

103. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53, 54 y 57 del RLCE, la Secretaría ajustó los precios por concepto de impuesto al valor agregado y margen de comercialización conforme a la información que aportaron Deacero y Ternium.

3. Valor reconstruido

104. Ternium manifestó que, ante la ausencia de publicaciones de precios internos, proporcionó una alternativa, el valor reconstruido. En ese sentido, manifestó que la estructura de costos de producción de la mercancía objeto de examen originaria de Ucrania, tampoco está disponible en revistas especializadas ni en otro tipo de referencias. Añadió que los productores exportadores de ese país se negaron a participar en el presente procedimiento administrativo y, en consecuencia, no aportaron la información necesaria, entre la que se encuentran los costos de producción. Por lo anterior, utilizó la estructura de costos de producción de Ternium para calcular el valor reconstruido.

105. Ternium consideró en la estructura del costo de producción, el costo de la principal materia prima, a partir del precio de exportación del billet de Ucrania que reportó la publicación Metal Expert. Aclaró que el grado de acero del billet que presentó es el utilizado en la fabricación de productos largos y de la mercancía examinada. En ese sentido, presentó información de la empresa fabricante Metinvest respecto al grado y normas de los productos. Asimismo, presentó hojas de trabajo respecto a los costos relativos a gas natural, energía eléctrica, mano de obra, agua, entre otros, observados durante el periodo de examen. También proporcionó la corrida del costo de esos conceptos para el mes de julio de 2019, así como capturas de pantalla de su sistema contable y de facturas, por ejemplo, del gas natural.

106. Al igual que en los costos señalados anteriormente, los gastos de venta y administración, y los gastos financieros, provinieron de la información contable de Ternium. En el cálculo de la utilidad utilizó la información financiera de la productora Metinvest, fabricante de la mercancía examinada y de cuya empresa comercializadora Metinvest SMC, se aportaron precios internos. Acotó que fue la mejor información disponible para estimar la utilidad. Para sustentar las cifras utilizadas, Ternium presentó la dirección electrónica de los estados financieros de Metinvest del año 2019 (https://metinvestholding.com/Content/CmsFile/en/finreleases__Metinvest_Financial%20release_IFRS%20FY 2019%20results.pdf).

107. La Secretaría requirió a Ternium con la finalidad de que justificara su propuesta en términos del artículo 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, tal y como se indica en el punto 20 del formulario oficial del examen de vigencia.

108. Ternium manifestó que el examen de vigencia de la cuota compensatoria se efectúa con el objeto de analizar si, en una situación hipotética, donde se elimine la cuota compensatoria sobre las importaciones de alambrón de Ucrania, se repetiría la práctica desleal. En ese sentido, argumentó que se trata de una evaluación de carácter prospectivo tendiente a revisar la posibilidad de que se repita el dumping, esto es, fundamentalmente, un análisis de probabilidades.

109. Señaló que, la evaluación de las circunstancias no debería estar limitada a un solo factor, sino a la evaluación conjunta de todos los indicadores pertinentes que inciden en la industria en cuestión, por lo que solicitó que el valor reconstruido sirva como referencia para demostrar que existen varios indicios que permitirían prever que se repetiría el dumping. Añadió que, en el 2014 los Estados Unidos supusieron que no se repetiría el dumping de las exportaciones de alambrón de Ucrania. Posteriormente, en el 2018 el gobierno estadounidense adoptó nuevamente medidas antidumping contra dichas exportaciones debido a que se demostró que incurrían dumping y causaron un daño a la producción de ese país. Proporcionó la investigación "Carbon and Alloy Steel Wire Rod From the Republic of South Africa and Ukraine: Antidumping Duty Orders" publicada el 14 de marzo de 2018, en el Federal Register.

110. La Secretaría concuerda con Ternium en el sentido de que en el examen de vigencia tiene como fin establecer la probabilidad de la repetición del dumping, tal y como lo señala el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. Si bien no existe una metodología específica para determinar dicha probabilidad, de acuerdo con el Órgano de Apelación en el caso "Estados Unidos-Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón, si se considera basar la determinación en el cálculo de márgenes de dumping, esto se debe de hacer conforme a lo que se señala en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. Los artículos 31 de LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping señalan que, cuando las ventas internas no estén dadas en el curso de operaciones normales, o debido a una situación especial de mercado o el bajo volumen de ventas, tales ventas no permitan una comparación adecuada, entonces podrá compararse con el precio a un tercer mercado o con el costo de producción, más gastos generales y una utilidad razonable. En el presente examen no se acreditó ninguna de las situaciones señaladas en los artículos 31 de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, por lo que la Secretaría consideró improcedente estimar el valor normal con base en el valor reconstruido propuesto por Ternium.

4. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

111. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, así como con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos, y con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, y 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información del precio de exportación y del valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición del dumping en las exportaciones a México de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

112. La Secretaría analizó la información que las partes aportaron en el procedimiento y que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria establecida a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de la producción nacional del producto similar.

113. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que Deacero y Ternium aportaron, ya que conforme a lo descrito en el punto 118 de la presente Resolución, son representativas de la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen. Asimismo, la información de Deacero y Ternium resultó la mejor información disponible, ya que la Secretaría observó deficiencias en la información que presentó la empresa TA 2000, en particular la relativa al análisis prospectivo. Sin embargo, como se señaló en el punto 30 de la presente Resolución, a pesar de que la Secretaría requirió a TA 2000 para que complementara y aclarara su información, no respondió el requerimiento de información formulado por la Secretaría.

114. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para los periodos julio de 2020-junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022. En este sentido, salvo indicación en contrario, el comportamiento de las variables de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

115. Ternium, Deacero y TA 2000 manifestaron ser productoras de alambrón similar al objeto de examen y que durante el periodo de análisis su participación en la producción total fue de 17%, 33% y 6.6%, respectivamente. Acreditaron su carácter de productoras de alambrón mediante una carta de la CANACERO que lo confirma. Señalaron que, además de ellas, las empresas Simec International, S.A. de C.V. (“Simec”), ArcelorMittal Las Truchas S.A. de C.V. (“ArcelorMittal”), y Grupo Acerero también fabrican alambrón.

116. Al respecto, la CANACERO presentó una carta del 3 de noviembre de 2020, que confirma a las empresas productoras de alambrón señaladas en el punto anterior e indica el volumen y porcentaje de participación de cada empresa en la producción nacional. A partir de dicha información, durante el periodo analizado la participación de las empresas fue la siguiente: Deacero 54%, Ternium 17%, TA 2000 6%, Simec 4%, Grupo Acerero 1% y ArcelorMittal 18%. En conjunto, Deacero, Ternium y TA 2000, empresas que manifestaron interés en el inicio del procedimiento de examen, representaron el 77% de la producción nacional total de alambrón durante el periodo analizado.

117. De acuerdo con el listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondientes a las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.02 y 7213.99.99 de la TIGIE, Ternium y TA 2000 no efectuaron importaciones de alambrón de acero durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, en tanto que Deacero sí, pero de países distintos al examinado y en un volumen bajo (13% de las importaciones totales en el periodo analizado). Al respecto, Deacero explicó que sus importaciones corresponden a un alambrón de características especiales para la fabricación de componentes para la industria automotriz, aeroespacial, marina e industrial.

118. A partir del análisis de la información anterior y lo descrito en el punto 113 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que la producción de las empresas Deacero y Ternium representó el 71% de la producción nacional de alambrón de hierro o acero sin alear similar al que es objeto de examen en el periodo analizado, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE constituyen la rama de producción nacional de alambrón de hierro o acero sin alear similar.

2. Mercado internacional

119. Para analizar el comportamiento del mercado internacional del producto objeto de examen Ternium y Deacero aportaron información sobre producción, consumo, capacidad instalada, importaciones y exportaciones de alambrón para el periodo analizado. Ternium presentó datos sobre producción del Anuario Estadístico del Acero de 2018, 2019 y 2020, publicado por la World Steel Association (WSA), así como estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales, por las subpartidas 7213.91 y 7213.99 ISSB. Asimismo, presentó una estimación de la capacidad instalada de alambrón a partir de las cifras de producción de productos largos y de alambrón de la WSA. Por su parte, Deacero proporcionó cifras de producción y consumo de alambrón en el mercado internacional de la publicación Steel Long Products Monitor (julio de 2020), que elabora la consultora CRU International Limited (CRU). También presentó estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales de Trade Map, por las subpartidas 7213.91 y 7213.99.

120. Con base en esta información, manifestaron que Ucrania es uno de los principales países productores y exportadores de alambrón a nivel mundial.

121. De acuerdo con la información que aportaron las productoras nacionales, la capacidad instalada tuvo un incremento acumulado de 7% en el periodo analizado, al pasar de 215 millones de toneladas en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 231 millones de toneladas en el periodo de examen. El país con mayor capacidad instalada en el periodo de examen fue China (72%), seguido de Alemania (3%), Japón (2.7%), Italia (2.5%), Corea del Sur (1.7%), Brasil (1.6%) y Taiwán (1.5%); México participó con el 1.3% y Ucrania con el 0.6%.

122. La producción mundial de alambrón, según datos de CRU, pasó de 217 a 235 millones de toneladas entre 2015 y 2019, lo que se tradujo en un incremento del 8%. En dicho periodo el principal país productor fue China (66.8%), seguido de Alemania (2.5%), Japón (2.3%), Italia (1.9%), Corea del Sur (1.5%), los Estados Unidos (1.4%) y Brasil (1.3%). La información de la WSA confirma esta distribución y ubica a Ucrania en el lugar número 15 de los principales países productores de alambrón en el mundo.

123. En cuanto al consumo mundial de alambrón, las cifras de CRU indican que registró un desempeño similar al de la producción mundial, pues creció 9% de 2015 a 2019, al pasar de 215 a 234 millones de toneladas. En este último año, China fue el mayor consumidor con el 65.4%, seguido de Alemania (2.1%), Japón y los Estados Unidos (1.9% cada uno), Italia (1.7%) y Corea del Sur (1.5%).

124. El balance de producción menos consumo de alambrón indica que en 2019, China, Turquía, España y Japón registraron excedentes exportables (3.7, 1.4, 1.1 y 1 millones de toneladas, respectivamente), mientras que, los Estados Unidos, Taiwán y Corea del Sur tuvieron déficit (1.2, 0.3 y 0.2 millones de toneladas, respectivamente). Cabe señalar que la Comunidad de Estados Independientes (zona a la que pertenece Ucrania) registró uno de los mayores excedentes exportables por región: 1.6 millones de toneladas.

125. Respecto al comercio mundial de alambrón de hierro o acero, las estadísticas de exportaciones del ISSB de las subpartidas 7213.91 y 7213.99 indican que, durante el periodo analizado, las exportaciones mundiales de alambrón crecieron 15%; pasaron de 11.8 millones de toneladas en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 13.5 millones en el periodo de examen. Las estadísticas de exportación de Trade Map confirman dicho comportamiento. Los principales países exportadores en el periodo analizado fueron Alemania, Turquía, Rusia, Ucrania, Japón, República Checa, Corea del Sur y España. En particular, en el periodo de examen se observó que Malasia concentró 19.2% de las exportaciones mundiales, seguido de Alemania (6.5%), Rusia (6.4%), Turquía (6.3%), España (5.6%), Corea del Sur, República Checa y Ucrania (5.1% cada uno); México participó con el 2.1% de las exportaciones mundiales de alambrón.

126. Por su parte, de acuerdo con información de Trade Map, las importaciones mundiales de alambrón disminuyeron 10% en el periodo analizado, pasaron de 11 millones de toneladas en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 9.9 millones en el periodo de examen. En el periodo analizado los principales países importadores de alambrón fueron los Países Bajos, los Estados Unidos, Corea del Sur, Italia, Francia, Malasia, Tailandia, Bélgica, Polonia y Rumania. Particularmente, en el periodo de examen, los Países Bajos representaron el 13.3% de las importaciones totales, seguido de los Estados Unidos (5.8%), Tailandia (5.7%), Bélgica (4.6%), Corea del Sur (4.4%), Francia (4.3%), Polonia (4.2%), China (4.2%) y Rumania (3.9%).

3. Mercado nacional

127. La información que obra en el expediente administrativo indica que Deacero, Ternium, TA 2000, ArcelorMittal, Simec y Grupo Acerero son empresas productoras nacionales de alambrón de hierro o acero sin alear, similar al que es objeto de examen. Estas empresas realizan sus ventas en todo el territorio mexicano, principalmente a través de distribuidores, centros de servicio y trefiladores. Los proveedores extranjeros que exportan alambrón al país utilizan los mismos canales de distribución.

128. Los principales consumidores de alambrón son la industria de la construcción y de trefilado (fabricación de cercas, mallas, castillos, cables, clavos, cadenas, remaches, grapas, alambres de todo tipo, varilla, etc.) los cuales, importan el alambrón o lo adquieren de los fabricantes nacionales. Cabe mencionar que algunos de los productores nacionales, como Deacero y TA 2000, además de comercializar el alambrón, utilizan una parte para fabricar productos derivados como los mencionados anteriormente, es decir, utilizan parte de su producción para autoconsumo.

129. Deacero indicó que el mercado nacional de alambrón se caracteriza por ser un mercado competitivo, con la existencia de muchas empresas productoras y uno de los más abiertos del mundo. Por su parte, Ternium señaló que desde finales de 2018 la industria de alambrón se encuentra en una difícil situación, luego del efecto de la medida de la sección 232 por parte de los Estados Unidos y, derivado de las perspectivas recesivas alrededor del mundo, lo cual, hace más vulnerable a la industria nacional ante el exceso de oferta existente del producto objeto de examen en los mercados internacionales.

130. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de alambrón a partir de la información disponible en el expediente administrativo, para ello calculó el CNA a partir de los datos de producción y exportaciones de la industria nacional de alambrón que estimó la CANACERO, así como de cifras de importaciones del SIC-M para el periodo analizado.

131. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de alambrón registró una caída de 1% durante el periodo analizado. En efecto, el CNA, calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos exportaciones, creció 9% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyó 8% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero aumentó 3% en el periodo de examen. El desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

a. las importaciones totales disminuyeron 52% en el periodo analizado: aumentaron 2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, se redujeron 48% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, crecieron 1.5 veces en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y cayeron 63% en el periodo de examen. En el periodo analizado las importaciones se efectuaron de 18 países, en particular, en el periodo de examen el principal proveedor fue los Estados Unidos (34%), seguido de Turquía (28%) y España (10%);

b. la producción nacional acumuló un crecimiento de 8% a lo largo del periodo analizado: aumentó 13% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyó 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 8% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero creció 8% en el periodo de examen, y

c. las exportaciones totales aumentaron 1.9 veces durante el periodo analizado: crecieron 97% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y 44% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 22% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y se incrementaron 30% en el periodo de examen. Durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo representaron en promedio 8% de la producción nacional.

132. Como se indicó anteriormente, algunas empresas productoras de alambrón destinan una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compiten de manera directa con las importaciones. Por ello, la Secretaría también calculó el consumo interno de este producto, calculado como la suma de las importaciones totales más las ventas al mercado interno.

133. La Secretaría observó que el consumo interno acumuló una caída de 12% en el periodo analizado; tuvo un crecimiento nulo en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentó 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero disminuyó 6% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 8% en el periodo de examen.

134. Deacero indicó que se espera un crecimiento en la demanda de alambrón en el futuro inmediato, derivado del crecimiento de 4.6% en la economía mexicana a partir de 2021, así como un crecimiento en el sector de la construcción y proyectos de infraestructura en México.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

135. Ternium, Deacero y TA 2000 manifestaron que, a pesar de que durante el periodo analizado no se registraron importaciones de alambrón originarias de Ucrania, de eliminarse la cuota compensatoria, dado el potencial exportador de la industria de alambrón de Ucrania, los bajos precios que registraron las exportaciones de alambrón de Ucrania a otros mercados, así como el problema estructural a nivel mundial de excedentes de producción por encima de la demanda y medidas de remedio comercial en los Estados Unidos y la Unión Europea, se esperaría un retorno al mercado mexicano de importaciones de alambrón de Ucrania, en volúmenes y en condiciones de discriminación de precios, que provocaría la repetición del daño a la rama de producción nacional.

136. Ternium y Deacero analizaron el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen a partir de la información que les proporcionó la CANACERO sobre importaciones por las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.02 y 7213.99.99 de la TIGIE. Ternium señaló que por dichas fracciones arancelarias solo ingresa producto objeto de examen, por lo que cuantificó el volumen de importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear, sin realizar ajuste o estimación alguna. Por su parte, Deacero indicó que por las fracciones mencionadas también ingresan productos distintos como: alambres, tornillos, cuadrados y varillas, entre otros. Por lo tanto, excluyó dichos productos de su cálculo. Con base en ésta información, las productoras observaron que durante el periodo analizado no se realizaron importaciones de alambrón originarias de Ucrania, únicamente de otros orígenes.

137. Para evaluar la razonabilidad de la información que aportaron Deacero y Ternium, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.02 y 7213.99.99 de la TIGIE y excluyó las operaciones de importación cuya descripción no corresponde al producto objeto de examen, entre ellos: perfiles de acero, varilla roscada, alambrón galvanizado, barras de acero, entre otros. La Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

138. A partir de dicha información, la Secretaría observó que las importaciones totales de alambrón disminuyeron 52% en el periodo analizado: aumentaron 2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, se redujeron 48% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, crecieron 1.5 veces en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y cayeron 63% en el periodo de examen. Asimismo, confirmó que durante el periodo analizado no se realizaron importaciones de alambrón originarias de Ucrania. Durante el periodo de examen, el alambrón objeto de examen se importó principalmente de los Estados Unidos (34%), Turquía (28%) y España (10%).

139. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales perdieron 2 puntos porcentuales durante el periodo analizado; pasaron de 3% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 1% en el periodo de examen. En contraste, la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA aumentó 2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una contribución de 97% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 99% en el periodo de examen. La participación de mercado de las importaciones y la producción nacional orientada al mercado interno, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, se resumen en la siguiente tabla.

Participación de mercado de las importaciones y la producción nacional

Participación %	julio 2015-junio 2016	julio 2016-junio 2017	julio 2017-junio 2018	julio 2018-junio 2019	julio 2019-junio 2020
Importaciones Totales	3%	3%	1%	4%	1%
Producción Nacional	97%	97%	99%	96%	99%

Fuente: SIC-M, CANACERO, Deacero y Ternium.

140. Deacero y Ternium manifestaron que, de eliminarse la cuota compensatoria, dado el potencial exportador de la industria de alambrón de Ucrania, así como el cierre de mercados que puedan absorber sus exportaciones, ingresarían al mercado mexicano importaciones de dicho país en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, que desplazarían del mercado a la producción nacional.

141. Ternium, Deacero y TA 2000 consideraron que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de alambrón de Ucrania, en caso de eliminarse la cuota compensatoria. Al respecto, Ternium señaló lo siguiente:

a. Ucrania ha registrado una caída en su consumo interno de alambrón, por lo que cuenta con excedentes de producción que generan incentivos para que busque mercados que puedan absorberlos;

b. el contexto recesivo de la economía mundial hará que Ucrania tienda a buscar mercados abiertos como el mexicano para colocar sus exportaciones;

c. las políticas de remedio comercial impuestas por importantes mercados siderúrgicos, propicia que países que dependen de la exportación de acero, como es el caso del alambrón de Ucrania, busquen mercados que no se encuentran protegidos para poder vender sus productos, y

d. las perspectivas de recuperación del mercado nacional de alambrón convierten a México en un destino atractivo para dichos productos, en el caso hipotético de eliminación de la cuota compensatoria.

142. En el mismo sentido, Deacero señaló que los siguientes factores indican que México sería un destino real para las importaciones examinadas, en caso de que se elimine la cuota:

a. entre 2015 y 2019 las exportaciones ucranianas de alambrón al mundo disminuyeron en más de 153 millones de kilogramos, lo que implicaría que algunos mercados están cerrándose o demandando menos volúmenes de alambrón y resulte evidente que Ucrania reorientará sus volúmenes de producción hacia otros mercados de exportación, particularmente hacia aquellos que estén abiertos, como en el caso del mercado mexicano;

b. el producto objeto de examen está sujeto a medidas antidumping en países que son importantes importadores a nivel mundial, como los Estados Unidos, que actualmente mantiene cuotas compensatorias del 44% en contra de las importaciones de alambrón de Ucrania, y

c. ante una eventual eliminación de la cuota compensatoria que se examina, y el panorama actual de la industria ucraniana de alambrón, que busca colocar sus excedentes de producción en otros mercados abiertos, el crecimiento que se ha pronosticado para la economía mexicana a partir del 2021 posiciona al mercado mexicano como un destino real para las exportaciones de ucraniana del producto objeto de examen. Se estima un crecimiento de 4.6% en la economía mexicana a partir de 2021, así como un crecimiento en el sector de la construcción y proyectos de infraestructura en México, por lo que crecerá la demanda de alambrón de acero.

143. Por su parte, TA 2000 consideró que los siguientes elementos hacen que México sea un destino real para las importaciones examinadas, en caso de que se elimine la cuota:

a. las recientes medidas de salvaguarda impuestas por la Unión Europea (principal destino de las exportaciones de Ucrania) a las importaciones de acero, implican que la industria de Ucrania reoriente su producción hacia nuevos mercados;

b. se prevén nuevas inversiones por parte de la industria de Ucrania, en particular ArcelorMittal Kryvyi Rih, quien es el mayor fabricante de acero de Ucrania, y se especializa en productos largos como barras de refuerzo y alambrón, que invertirá 700 millones de dólares en la empresa en los próximos 3-4 años, y

c. la eliminación de la cuota compensatoria sitúa a México como un país atractivo para exportar, por las perspectivas positivas de la industria de la construcción en México en el mediano plazo; de acuerdo con proyecciones de la CANACERO se estima una contracción en el consumo de alambrón de 3.2% en 2020, pero una recuperación de 2.2% en 2021.

144. En cuanto al volumen potencial que alcanzarían las importaciones objeto de examen en caso de que se elimine la cuota compensatoria, Ternium consideró que en el periodo proyectado julio de 2020-junio de 2021 la cuota no sería eliminada, por lo tanto, no se registrarían importaciones de Ucrania. Para el periodo julio de 2021-junio de 2022 estimó que las importaciones examinadas alcanzarían una participación sobre el CNA de 3% (igual a la participación que alcanzaron en la investigación antidumping). Por lo tanto, en dicho periodo las importaciones de alambrón originarias de Ucrania alcanzarían una participación de 62% en las importaciones totales.

145. Por su parte, Deacero proyectó el volumen que alcanzarían las importaciones objeto de examen en el periodo julio de 2020-junio de 2021 con base en dos criterios; la participación de mercado que tuvieron en la investigación ordinaria (3% del CNA) y el incremento en la participación de las exportaciones de Ucrania al mundo, entre 2000 y 2019, de acuerdo con datos de Trade Map (que corresponde al 23% de la tasa media de crecimiento de las exportaciones mundiales de Ucrania). Al respecto, la Secretaría requirió a Deacero para que proporcionara una estimación del volumen que alcanzarían las importaciones examinadas en el periodo julio de 2021-junio de 2022. Para el segundo periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022 estimó que las importaciones examinadas crecerían 100% con respecto al periodo anterior, dada la capacidad instalada y el hecho de que Ucrania tiene un enfoque de ventas hacia mercados externos, así como el margen de discriminación de precios al que exporta a otros mercados. De acuerdo con su estimación, las importaciones examinadas representarían 70% de las importaciones totales en un periodo posterior al examinado.

146. TA 2000 estimó el volumen que alcanzarían las importaciones objeto de examen en el periodo proyectado julio de 2020-junio de 2021 de la misma forma que Deacero. Es decir, consideró que las importaciones originarias de Ucrania alcanzarían la participación que tuvieron en el CNA en la investigación ordinaria (3%), a lo que agregó un volumen que corresponde a una variación de 23% de la tasa media de crecimiento que registraron las exportaciones de Ucrania al mundo entre 2000 a 2019. La Secretaría requirió a TA 2000 aclarar el cálculo de la tasa de crecimiento del 23%, así como una estimación del comportamiento que tendrían las importaciones objeto de examen en un periodo proyectado adicional (julio de 2021-junio de 2022). Sin embargo, TA 2000 no respondió al requerimiento formulado por la Secretaría.

147. En relación con el comportamiento potencial de las importaciones examinadas, el Ministerio de Ucrania manifestó que es poco probable que se reanuden las exportaciones del producto ucraniano al mercado mexicano, en tal medida y en tales condiciones que esto pueda causar daño a la rama de producción nacional, en razón de lo siguiente:

a. una parte significativa de la capacidad de fabricación de los productores metalúrgicos de Ucrania se concentra en los territorios de Donetsk y Lugansk que están temporalmente fuera del control del gobierno ucraniano, lo que afecta la producción, costos y potencial exportador de la industria metalúrgica en Ucrania;

b. de acuerdo con la Asociación de Productores Metalúrgicos de Ucrania ("Ukrmetalurgprom"), la capacidad de producción de productos metalúrgicos en Ucrania disminuyó de 42.5 millones de toneladas en 2013 a 25.3 millones de toneladas en 2020;

c. debido a la reducción de la producción de productos metalúrgicos a causa de la agresión de Rusia, las exportaciones de alambrón de Ucrania disminuyeron significativamente después de 2014;

d. las exportaciones de alambrón de Ucrania se centran en mercados geográficamente cercanos y con países con los que tiene comercio preferencial; países africanos (61%) y Europa (28%). La participación de los países del continente americano fue solo 1% en la estructura de las exportaciones de alambrón de Ucrania y, desde 2015 no se han realizado exportaciones de Ucrania a México, y

e. existen proyectos de infraestructura en Ucrania que demandarán alambrón de acero, por ejemplo, el 1 de marzo de 2020 el gobierno ucraniano lanzó el proyecto nacional de infraestructura "Construcción grande" el cual prevé construir 100 escuelas, 100 jardines de niños, 100 estadios, 200 hospitales y 4 mil kilómetros de carreteras.

148. Deacero indicó que el Ministerio de Ucrania no presentó pruebas pertinentes y exactas de las que se desprenda que, de eliminarse la cuota compensatoria vigente, no habría exportaciones de ese país al mercado nacional. Por su parte, Ternium señaló que, independientemente de los proyectos de infraestructura que ha manifestado el gobierno de Ucrania en el presente procedimiento, la capacidad exportadora de Ucrania indica que se mantiene la dependencia de las exportaciones en la industria del alambrón de dicho país.

149. La Secretaría consideró aceptable la estimación sobre el volumen que alcanzarían las importaciones objeto de examen que aportaron Deacero y Ternium, pues se basa en la participación de mercado que alcanzaron durante la investigación antidumping, cuando se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como en tasas de crecimiento de las exportaciones de Ucrania durante la vigencia de la cuota compensatoria.

150. La Secretaría considera que, contrario a lo que argumenta el Ministerio de Ucrania, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, es factible que los volúmenes proyectados por las productoras nacionales puedan realizarse, debido a lo siguiente:

a. en relación con el tamaño de la producción y capacidad instalada de Ucrania en el periodo de examen, el volumen proyectado representaría entre el 4% y 6%, así como entre 3% y 5%, respectivamente;

b. el volumen de importaciones proyectado representaría entre 5% y 8% del potencial exportador que registró Ucrania en el periodo de examen;

c. el volumen proyectado de importaciones representaría entre el 7% y 10% del volumen total de exportaciones de Ucrania al mundo durante el periodo de examen, y

d. aunque la demanda de alambrón de Ucrania pudiera crecer en los próximos años, es factible que los volúmenes proyectados por las productoras nacionales puedan realizarse ya que representarían entre 5% y 7% del potencial exportador con que contaría Ucrania en los periodos proyectados.

151. La Secretaría replicó el cálculo del volumen potencial de las importaciones del producto objeto de examen, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, tomando como base el volumen de importaciones totales del SIC-M durante el periodo de examen, el pronóstico de crecimiento del CNA de alambrón que estima la CANACERO y la participación de mercado que tuvieron las importaciones examinadas en la investigación ordinaria. A partir de ésta información, la Secretaría observó que las importaciones de alambrón originarias de Ucrania alcanzarían una participación en las importaciones totales de 55% en los periodos proyectados (julio de 2020-junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022). Este volumen les permitiría tener una participación en el CNA de 3% en los periodos proyectados, mientras que, en relación con el consumo interno, su participación alcanzaría 6% en el periodo julio de 2020-junio de 2021 y 7% en el periodo julio de 2021-junio de 2022.

152. El crecimiento de las importaciones examinadas desplazaría del mercado a la producción nacional orientada al mercado interno, la cual pasaría de una participación de 99% en el CNA en el periodo de examen, a una participación de mercado de 98% en el periodo julio de 2020-junio de 2021 y 94% en el periodo julio de 2021-junio de 2022. En relación con el consumo interno, las ventas al mercado interno pasarían de una participación de 97% en el periodo de examen a 88% en los periodos julio de 2020-junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022.

153. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que, de eliminarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón originarias de Ucrania, éstas concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, que desplazarían a las ventas nacionales, lo que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

154. Ternium indicó que, aunque no se registraron importaciones de alambrón de Ucrania a México en el periodo de análisis, el comportamiento de los precios de las exportaciones de dicho país es una prueba de que, al eliminarse la cuota compensatoria vigente, se repetiría la práctica desleal de discriminación de precios y con ello, el daño a la industria nacional. Al respecto, manifestó que de acuerdo con datos del ISSB correspondientes a las subpartidas 7213.91 y 7213.99, Ucrania ocupó el lugar número 7 dentro de los países que registraron los menores precios de exportación durante el periodo de examen. La misma información indica que, durante la vigencia de la cuota compensatoria, los precios de las exportaciones de Ucrania al mundo habrían registrado márgenes de subvaloración con respecto al precio nacional entre 2% y 13%, y con respecto al precio promedio de otros países entre 22% y 35%.

155. Por su parte, TA 2000 señaló que, de acuerdo con las estadísticas de exportaciones de las Bases de datos estadísticos sobre el comercio de mercaderías de las Naciones Unidas (UN Comtrade, por la abreviatura en inglés de “United Nations Commodity Trade Statistics Database”) correspondientes a las subpartidas 7213.91 y 7213.99, durante el periodo de examen se observó una disminución de 15.5% en el precio de las exportaciones de alambrón de Ucrania al mundo. Finalmente, Deacero manifestó que las exportaciones de las empresas ucranianas al resto del mundo revelan una conducta habitual de discriminación de precios, por lo que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica desleal y el daño a la rama de producción nacional.

156. Por otra parte, Deacero y Ternium analizaron si el comportamiento potencial de los precios de las importaciones de Ucrania, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, daría lugar a márgenes de subvaloración. Para ello, estimaron los precios nacionales y de las importaciones (tanto de Ucrania como de otros orígenes) para los periodos julio de 2020-junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022.

157. Ternium consideró que el precio de la industria nacional tendería al precio de importación de Ucrania debido a que la industria nacional se vería forzada a competir con los precios en condiciones desleales. Por lo tanto, estimó que en el primer periodo proyectado (julio de 2020-junio de 2021) el precio nacional crecería conforme al promedio histórico de su tasa de crecimiento anual durante el periodo analizado. Para estimar el segundo periodo, julio de 2021-junio de 2022, consideró el diferencial entre el precio de venta al mercado interno del periodo de examen y el precio de venta estimado para el primer periodo proyectado.

158. En cuanto al precio que alcanzarían las importaciones examinadas, en un escenario sin cuota compensatoria, Ternium consideró que, debido a que la cuota compensatoria seguiría vigente en el periodo julio de 2020-junio de 2021, no se registrarían importaciones y no habría un precio de importación de Ucrania. Para el periodo julio de 2021-junio de 2022 estimó el precio de las importaciones examinadas a partir del precio de exportación de alambrón de Ucrania del periodo de examen (con base en información de ISSB de junio de 2020), al cual le aplicó la tasa de crecimiento de un precio de referencia que obtuvo de notas informativas de Metal Expert. Ajustó este precio con el costo del flete marítimo de Ucrania a México, que calculó con base en dos cotizaciones del mes de noviembre de 2020 (de Odessa y Mariupol, Ucrania a Veracruz, México).

159. Finalmente, Ternium estimó el precio que alcanzarían las importaciones de otros orígenes como la suma del precio nacional proyectado más el diferencial entre el precio de las importaciones de otros orígenes y el precio nacional durante periodo analizado.

160. Por su parte, Deacero estimó el precio nacional para los periodos julio de 2020- junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022 en función de la subvaloración observada entre el precio de venta al mercado interno del periodo de examen y el precio estimado de las exportaciones de Ucrania al mundo, ajustadas con flete marítimo (Odessa, Ucrania a Altamira-Tamaulipas, México) y derecho de trámite aduanero, que tomó como referencia del precio de las importaciones examinadas. Consideró que el precio proyectado de venta al mercado interno sería igual al precio de importación de Ucrania proyectado (ajustado por flete marítimo y derecho de trámite aduanero) más el porcentaje de subvaloración observado en el periodo de examen (9%).

161. Con respecto al precio que alcanzarían las importaciones examinadas en el periodo julio de 2020-junio de 2021, Deacero tomó como referencia el precio promedio de las exportaciones de Ucrania al mundo de Trade Map, por las subpartidas 7213.91 y 7213.99, correspondientes al periodo de examen, y le aplicó la tasa de crecimiento del periodo previo (-12%). Calculó de manera análoga el precio de las importaciones examinadas para el periodo julio de 2021-junio de 2022; tomó el precio del primer periodo proyectado y le aplicó la misma tasa de crecimiento (-12%). Ajustó los precios proyectados con el flete marítimo (Odessa, Ucrania a Altamira-Tamaulipas, México) y derecho de trámite aduanero para colocarlo en el mercado nacional.

162. Por último, Deacero estimó el precio de las importaciones de otros orígenes a partir de su valor y volumen proyectado en el periodo julio de 2020-junio de 2021. Consideró el mismo precio implícito para el periodo julio de 2021-junio de 2022.

163. Con base en sus proyecciones de precios, Deacero y Ternium estimaron que en caso de que se elimine la cuota compensatoria, las importaciones de alambrón objeto de examen incursionarían al mercado mexicano a precios inferiores a los precios del producto similar de fabricación nacional. De acuerdo con la estimación de Ternium, no se observaría subvaloración debido a que el precio nacional disminuiría 6% hasta igualar el precio de las importaciones examinadas en el periodo julio de 2021-junio de 2022, mientras que, con la estimación de Deacero se registraría una subvaloración de 8% con respecto al precio nacional en los periodos proyectados.

164. TA 2000 siguió la misma metodología que Deacero para estimar el precio nacional y de las importaciones objeto de examen en el periodo julio de 2020-junio de 2021. Para proyectar el precio que tendrían las importaciones de alambrón originarias de Ucrania, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, utilizó las estadísticas de Trade Map para calcular la tasa de crecimiento del precio de las exportaciones de Ucrania durante el periodo de examen respecto al periodo anterior, y aplicó dicha tasa al precio estimado de las exportaciones totales de Ucrania del periodo de examen. La Secretaría requirió a TA 2000 una aclaración del cálculo sobre el margen de subvaloración que utilizó para estimar el comportamiento esperado del precio nacional, así como una estimación del comportamiento que tendrían los precios nacionales y de las importaciones objeto de examen en un periodo proyectado adicional, julio de 2021-junio de 2022. Sin embargo, TA 2000 no respondió al requerimiento formulado por la Secretaría.

165. La Secretaría consideró aceptable la metodología que Deacero y Ternium utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones de alambrón de Ucrania, en razón de que se basan en el comportamiento histórico del precio nacional, así como la tendencia que han registrado los precios de exportación de Ucrania a terceros países y la variación de los precios del alambrón que la publicación Metal Expert estimó para la Región de la Comunidad de Estados Independientes. Por lo tanto, es factible que, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, las importaciones examinadas ingresen a precios menores que los nacionales, derivado de la práctica de dumping en que incurrirían, de acuerdo con los resultados del punto 111 de la presente Resolución.

166. Con el objeto de evaluar si existen elementos de convicción para prever una significativa subvaloración de precios con respecto a los nacionales, la Secretaría comparó el precio de la rama de producción nacional puesto en planta, con el precio promedio de las exportaciones de Ucrania, calculados a partir de los valores y volúmenes que reporta el ISSB y Trade Map. Ajustó dichos precios de exportación con el flete marítimo que Deacero y Ternium proporcionaron, así como gastos incrementables, arancel y derecho de trámite aduanero. Asimismo, la Secretaría calculó el precio implícito promedio de las importaciones de otros orígenes durante el periodo analizado a partir del valor y volumen de importaciones del SIC-M. Todos estos precios expresados en dólares.

167. Los resultados indican que, si hubiesen ingresado importaciones de alambrón originarias de Ucrania durante el periodo analizado, su precio habría registrado niveles de subvaloración entre 3% y 11% por debajo del precio promedio nacional y entre 8% y 28% por debajo del precio de las importaciones de alambrón de países distintos a los examinados.

Precios de las importaciones y de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional

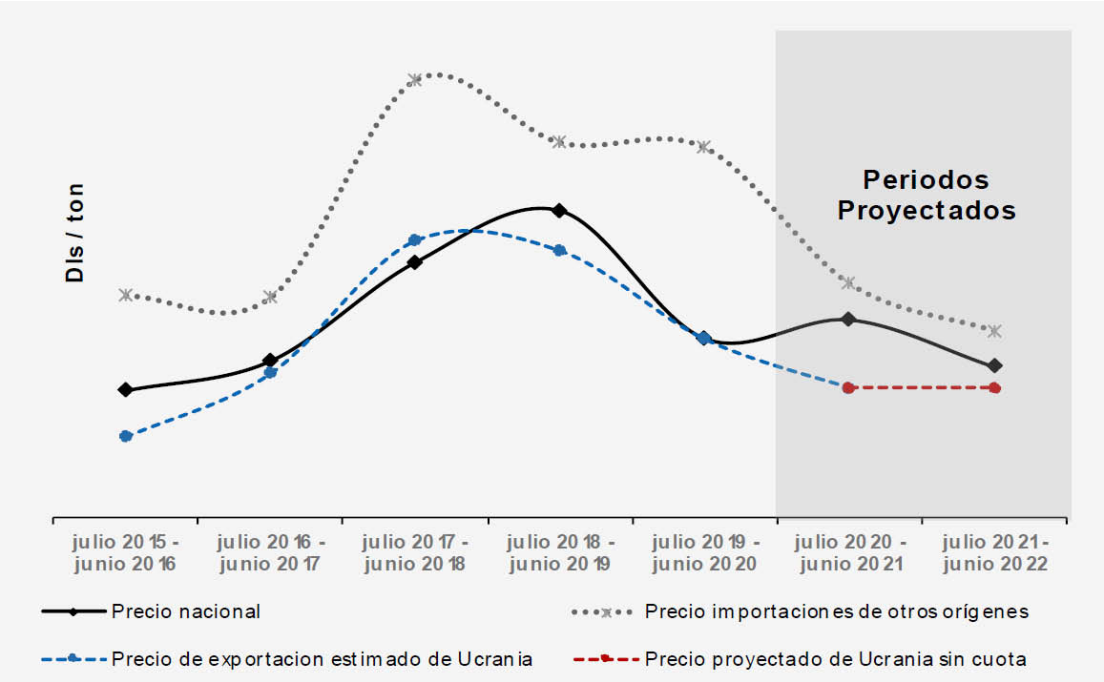

Fuente: Deacero, Ternium y SIC-M.

168. Adicionalmente, la Secretaría analizó el comportamiento potencial que tendrían los precios de las importaciones de alambrón originarias de Ucrania en caso de eliminarse la cuota compensatoria, así como el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, para determinar si se registraría subvaloración en el futuro inmediato. Para ello, consideró como referentes válidos de los precios a los que podrían llegar las importaciones objeto de examen, los precios estimados por Deacero y Ternium, y los comparó con el precio promedio estimado de la rama de producción nacional.

169. Los resultados indican que el precio de las importaciones objeto de examen se ubicaría entre 8% y 13% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo julio de 2020-junio de 2021 y entre 5% y 8% en el periodo julio de 2021-junio de 2022; lo que sustenta que en caso de que se elimine la cuota compensatoria, el precio constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por nuevas importaciones del producto objeto de examen y, por tanto, obligaría a la rama de producción nacional a reducir sus precios 2% en el periodo julio de 2020-junio de 2021 y entre 6% y 12% en el periodo julio de 2021-junio de 2022 para poder competir con las importaciones originarias de Ucrania.

170. Con base en el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de alambrón originarias de Ucrania, concurrirían al mercado nacional a niveles de precios tales y con márgenes de subvaloración que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales e incrementaría la demanda por nuevas importaciones, lo que a su vez afectaría el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

171. Ternium manifestó que, si bien la aplicación de la cuota compensatoria ha contenido adecuadamente a las importaciones examinadas, dada la capacidad instalada y el potencial exportador con que cuenta la industria de alambrón de Ucrania, así como los precios dumping de sus exportaciones, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se reanudarían las importaciones en condiciones de discriminación de precios, lo que se traduciría en una afectación a la rama de producción nacional, tanto en las variables reales como monetarias (precios y variables financieras), entre ellas: producción, participación de mercado, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, empleo, precios, ingresos por ventas, utilidades y margen de operación.

172. Por su parte, Deacero y TA 2000 indicaron que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, puesto que la mercancía objeto de examen retornaría al mercado nacional compitiendo en condiciones desleales. La afectación tendría dos mecanismos: a) vía volumen, ya que al ingresar considerables volúmenes de mercancía objeto de examen

desplazarían a la producción nacional, afectando volúmenes de venta y como consecuencia indicadores cuantitativos como producción y utilización de capacidad; y b) vía precios, ya que, al ingresar dichos volúmenes a precios desleales, se afectarían los precios de la mercancía similar de producción nacional, y en consecuencia los ingresos y utilidades de la producción nacional.

173. Ternium, Deacero y TA 2000 agregaron que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional, dado que prevalecen circunstancias que generan una condición vulnerable a la industria nacional, pues las empresas de la rama de producción nacional se encuentran operando por debajo de su capacidad de producción. Prueba de ello es que, de acuerdo con información de la CANACERO, durante el periodo de examen la utilización de la capacidad instalada fue de 78%. Asimismo, Deacero señaló que durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria sus propios indicadores, como producción y ventas al mercado interno tuvieron una caída de 3% y 3.8%, respectivamente.

174. Para sustentar sus afirmaciones, Ternium y Deacero aportaron información de sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades de alambrón; en el caso de Ternium de la mercancía destinada al mercado interno, mientras que Deacero presentó uno para la mercancía destinada al mercado interno y otro para el autoconsumo) para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado, así como sus estados financieros dictaminados correspondientes a los años 2015 a 2019. Adicionalmente, las productoras nacionales proporcionaron proyecciones sobre el comportamiento que tendrían sus indicadores económicos y financieros, en los periodos julio de 2020-junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022, en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

175. Por su parte, el Ministerio de Ucrania manifestó que, debido a las razones expuestas en el punto 147 de la presente Resolución, es poco probable que se reanuden de exportaciones del producto ucraniano al mercado mexicano, en tal medida y en tales condiciones que esto pueda causar daño a la rama de producción nacional. En particular, debido a: i) la caída de la capacidad de producción de productos metálicos, así como la reducción de la producción y exportaciones de alambrón como consecuencia de los conflictos entre Ucrania y Rusia; ii) que no se realizaron exportaciones de alambrón a México después de 2015 pues Ucrania dirige sus exportaciones a mercados geográficos más cercanos, y iii) en el futuro próximo se llevarán a cabo proyectos de infraestructura en Ucrania que demandarán alambrón. Agregó que existe la posibilidad del impacto de otros factores sobre la rama de producción nacional, de conformidad con el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping. En particular, las importaciones de otros países, y las consecuencias de la pandemia mundial por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

176. Al respecto, las productoras nacionales consideraron que la industria siderúrgica de Ucrania tiene una capacidad exportadora suficiente para abastecer a otros mercados y que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, podría reorientar sus excedentes del producto objeto de examen a mercados abiertos como el mexicano. Aunado a lo anterior, manifestaron que existen medidas de remedio comercial en contra de las exportaciones de alambrón de Ucrania como las salvaguardas que impuso la Unión Europea o la medida antidumping de los Estados Unidos. Consideraron que dichas medidas dan cuenta de las dificultades existentes para colocar los excedentes de exportación de Ucrania.

177. La Secretaría consideró que los argumentos del Ministerio de Ucrania no sustentan, por sí mismos, que la supresión de la cuota compensatoria no daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional, debido a lo siguiente:

a. la caída en la producción y exportaciones de alambrón no implica que Ucrania no cuente con un potencial suficiente para reanudar sus exportaciones a México en caso de que se elimine la cuota compensatoria, considerando el contexto internacional de escaso crecimiento económico;

b. la ausencia de importaciones del producto objeto de examen durante la vigencia de la cuota compensatoria no es un factor que indique que ante la eliminación de la cuota compensatoria no ocurriría la continuación o la repetición del daño;

c. asimismo, la aseveración del Ministerio de Ucrania, referente a que durante el periodo analizado sus exportaciones de alambrón se dirigieron principalmente a mercados geográficos más cercanos, tampoco es un elemento que sustente que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones del producto objeto de examen no concurrirían al mercado mexicano;

d. aunque la demanda de alambrón de Ucrania pudiera crecer en los próximos años debido a los proyectos de infraestructura, la información disponible indica que, en los periodos proyectados, Ucrania mantendrá un potencial exportador considerable, por lo que, en caso de que se elimine la cuota, podrían concurrir nuevamente al mercado de exportaciones de Ucrania en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, lo que daría lugar a la repetición del daño, y

e. el presente procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, se basa fundamentalmente, en el análisis prospectivo, que permita determinar si, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones del producto objeto de examen concurrirían al mercado mexicano en volúmenes y condiciones que pudieran dar lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, por lo que si bien los efectos de la pandemia mundial de COVID-19, no resultan adecuados para este análisis, indican que a la rama de producción nacional es aún más vulnerable, ante un eventual retorno de las importaciones objeto de examen.

178. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de alambrón durante el periodo analizado, a partir de los indicadores económicos y financieros (el estado de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar que destinan al mercado interno) de Ternium y Deacero, correspondientes al producto similar al examinado, salvo para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). En ese caso, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros dictaminados de dichas empresas, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 a 2019. En lo relativo a proyectos de inversión, las productoras nacionales no presentaron información alguna.

179. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios para hacer comparables las cifras financieras, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

180. Tal como se señaló en el punto 131 de la presente Resolución, durante el periodo analizado el mercado nacional de alambrón registró un comportamiento negativo: el CNA tuvo una caída de 1%, mientras que el consumo interno de 12%. En este contexto, la producción de la rama de producción nacional acumuló una caída de 4% en el periodo analizado: aumentó 9% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyó 9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 5% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero creció 1% en el periodo de examen.

181. Este comportamiento se explica tanto por el desempeño que registró la producción de la rama destinada para venta, como al autoconsumo:

a. la producción para venta creció 25% en el periodo analizado: se incrementó 19% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyó 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero creció 8% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 4% en el periodo de examen, y

b. el autoconsumo disminuyó 27% en el periodo analizado: creció 2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, pero se redujo 11% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 17% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 3% en el periodo de examen. El autoconsumo representó el 42% y 49%, de la producción total de la rama de producción nacional en el periodo de examen y el periodo analizado, respectivamente.

182. El comportamiento de la producción para venta se reflejó a su vez en el desempeño de las ventas totales de la rama de producción nacional, las cuales aumentaron 5% en el periodo analizado: crecieron 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 2% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y se incrementaron 2% en el periodo de examen. Este comportamiento se explica tanto por el comportamiento de las ventas al mercado interno como de las exportaciones:

a. las ventas al mercado interno disminuyeron 10% en el periodo analizado: se redujeron 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero disminuyeron 9% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 1% en el periodo de examen, y

b. las ventas al mercado externo tuvieron un incremento de 1.9 veces en el periodo analizado: aumentaron 82% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 5% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero crecieron 42% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 19% en el periodo de examen. Cabe señalar que, durante el periodo analizado las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional representaron en promedio el 14% de sus ventas totales, lo que indica que la rama de producción nacional depende en mayor medida del mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

183. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama, calculada como el volumen de la producción total menos las exportaciones totales de la rama de producción nacional, disminuyó 11% en el periodo analizado, creció 7% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, pero disminuyó 9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 8% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 1% en el periodo de examen.

184. Destaca que durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria se observa una caída en la producción orientada al mercado interno, así como en las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, lo que hace más vulnerable a la rama de producción nacional ante un eventual retorno de las importaciones objeto de examen.

185. Como resultado del comportamiento de la producción orientada al mercado interno, la rama de producción nacional registró una pérdida de mercado de 7.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación en el CNA de 73.7% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 66.5% en el periodo de examen. Sin embargo, en relación con el consumo interno, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional ganaron 1.5 puntos porcentuales de participación en el periodo analizado, al pasar de 65.5% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 67% en el periodo de examen.

186. Por otra parte, el empleo de la rama de producción nacional acumuló un crecimiento de 15% en el periodo analizado: disminuyó 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentó 14% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, se redujo 3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y creció 6% en el periodo de examen. La masa salarial se incrementó 27% en el periodo analizado: aumentó 17% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 21% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyó 0.4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y creció 8% en el periodo de examen.

187. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en una caída en la productividad, medida como el cociente de estos indicadores, de 16% en el periodo analizado: aumentó 12% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, pero disminuyó 20% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 1% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 5% en el periodo de examen.

188. Los inventarios promedio de la rama de producción nacional acumularon un incremento de 16% en el periodo analizado: crecieron 82% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 17% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, aumentaron 18% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y disminuyeron 35% en el periodo de examen.

189. La capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo sin cambios durante el periodo analizado, mientras que su utilización disminuyó 3 puntos porcentuales en el periodo analizado: pasó de 74% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 71% en el periodo de examen (79% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 76% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 73% en el periodo julio de 2018-junio de 2019). Lo anterior, sustenta lo señalado por Ternium y Deacero en el sentido de que las empresas de la rama de producción nacional se encuentran operando por debajo de su capacidad de producción.

190. El comportamiento descrito de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y sus precios, se reflejó en el desempeño de sus ingresos. En efecto, la Secretaría observó que los ingresos por ventas (expresados en pesos) acumularon una caída de 1.4% en el periodo analizado: aumentaron 8.8% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y 15.2% el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero disminuyeron 1.5% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 20.2% en el periodo de examen.

191. Los costos operativos de la rama de producción nacional se incrementaron 24.8% en el periodo analizado, crecieron 14% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 8.2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 1.7% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y disminuyeron 0.6% en el periodo de examen.

192. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, la Secretaría observó que, las utilidades operativas de la rama de producción nacional disminuyeron 2.04 veces durante el periodo analizado hasta convertirse en pérdidas; se redujeron 31.4% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 1.04 veces en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero disminuyeron 23.4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 1.97 veces en el periodo de examen.

193. En consecuencia, el margen operativo disminuyó 4.2 puntos porcentuales en el periodo julio de 2016-junio de 2017, se incrementó 5.6 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero se redujo 2.8 puntos porcentuales en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 22 puntos porcentuales en el periodo de examen, por lo que acumuló una caída de 23.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 11.4% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a -12.1% en el periodo de examen.

194. Deacero aclaró que, toda vez que es una empresa integrada, utilizó parte de su producción de la mercancía similar al producto objeto de examen como materia prima que forma parte de otro proceso productivo, de tal forma que reporta resultados operativos en cero. La Secretaría analizó el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar al producto objeto de examen que destinó al autoconsumo y observó que, durante el periodo de examen y el analizado, los ingresos y los costos operativos reportados tuvieron un comportamiento decreciente en 18.5% y 14.7%, respectivamente.

195. En relación con las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de “Return of the Investment in Assets”), flujo de caja y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones objeto de examen se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de 2015 a 2019 de Ternium y Deacero, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

196. El rendimiento sobre la inversión de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en los años 2015 a 2019, con un ligero decremento de 0.1 puntos porcentuales como se muestra en el siguiente cuadro:

Rendimiento de las inversiones

Índice	2015	2016	2017	2018	2019
Rendimiento sobre los activos	4.3%	11.5%	10.8%	13.6%	4.2%

Fuente: Estados financieros de Ternium y Deacero.

197. En lo que se refiere al flujo de caja a nivel operativo, la Secretaría observó que fue positivo y registró una tendencia creciente durante el periodo de 2015 a 2019, al registrar un aumento de 4.53 veces, debido a la generación de capital de trabajo en 2019.

198. Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva. La Secretaría analizó dicha capacidad a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o mayor.

199. La Secretaría analizó la razón de circulante y la prueba ácida de la rama de producción nacional, y consideró que el nivel de solvencia es aceptable, en tanto la liquidez de las empresas productoras es limitada, al reportar los siguientes índices:

Índices de solvencia

Índice	2015	2016	2017	2018	2019
Razón de circulante	**1.22**	**1.38**	**2.59**	**1.82**	**1.55**
Prueba de ácido	**0.58**	**0.71**	**1.42**	**0.93**	**1.00**

Fuente**:** Estados financieros de Ternium y Deacero.

200. En lo referente al nivel de apalancamiento, normalmente se considera manejable una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% o a una vez. En el periodo analizado la rama de producción nacional, reportó niveles no adecuados, al registrar índices mayores a 1 vez, en los años de 2015 a 2017 y mejora dicho indicador en 2018 y 2019. Respecto al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, en los mismos periodos fueron manejables al reportar:

Índices de apalancamiento y deuda

Índice	2015	2016	2017	2018	2019
Pasivo total a capital contable (medido en veces)	**1.49**	**1.12**	**1.42**	**0.89**	**0.93**
Pasivo total a activo total	**60%**	**53%**	**59%**	**47%**	**48%**

Fuente: Estados financieros de Ternium y Deacero.

201. Los resultados operativos y la rentabilidad de las operaciones productivas confirman que la rama de producción nacional mantiene una condición vulnerable. Asimismo, el comportamiento de los índices de solvencia y apalancamiento indica que contó con una capacidad de reunir capital limitada.

202. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos anteriores, la Secretaría observó que, a pesar de que la cuota compensatoria contuvo el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, tanto en el periodo analizado como en el periodo de examen se registró un desempeño negativo en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, productividad, participación de mercado, ingresos por ventas, utilidades de operación y margen operativo. En consecuencia, la Secretaría consideró que el estado vulnerable de la rama de producción nacional indica una alta probabilidad de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria y el reingreso de las importaciones originarias de Ucrania en condiciones de dumping, el daño se repita.

203. En cuanto a los efectos potenciales que tendría la eliminación de la cuota compensatoria sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, Ternium y Deacero manifestaron que, como consecuencia de los bajos precios a los que ingresarían las importaciones objeto de examen, su demanda se incrementaría, por lo que tendrían efectos negativos en indicadores relevantes como participación de mercado, producción, ventas al mercado interno, utilización de capacidad instalada, empleo, precios, ingresos por ventas y utilidades.

204. Para sustentar sus afirmaciones Ternium y Deacero proporcionaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para los periodos julio de 2020-junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022. Basaron su estimación en el comportamiento esperado del mercado nacional de alambrón, así como el comportamiento histórico de sus indicadores durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, o bien el crecimiento que registraron durante el periodo de examen.

205. Ternium consideró que, de acuerdo con los pronósticos del CNA de alambrón de la CANACERO para 2020 y 2021, en un escenario medio, el mercado crecería -3.2% en el periodo julio de 2020-junio de 2021 y 2.2% en el periodo julio de 2021-junio de 2022. Una vez que estimó el CNA para los periodos proyectados, estimó el comportamiento de sus indicadores económicos con base en su comportamiento histórico y la proyección de los indicadores de la industria, para ello procedió de la siguiente forma:

a. calculó las exportaciones de la industria con base en la participación de dicho indicador en el CNA del periodo de examen. Después, obtuvo la producción total de la industria restando del CNA el volumen de exportaciones de cada periodo proyectado. Finalmente, determinó las ventas al mercado interno de la industria a partir de la diferencia entre el volumen de la producción y las exportaciones de la industria de cada periodo proyectado;

b. estimó su producción, ventas al mercado interno y exportaciones con base en la participación que tuvo cada indicador en la industria nacional durante el periodo de examen;

c. estimó su producción orientada al mercado interno, restando de la producción proyectada las exportaciones proyectadas;

d. estimó que no tendría autoconsumo en los periodos proyectados dado que no tuvo durante el periodo analizado;

e. estimó que su capacidad instalada se mantendría en el mismo nivel del periodo de examen en los dos periodos proyectados;

f. estimó los inventarios al aplicarle a sus ventas totales proyectadas, la participación que tuvieron sus inventarios en sus ventas totales durante el periodo de examen;

g. estimó el empleo multiplicando su volumen de producción del periodo proyectado por el número de personas empleadas en el periodo de examen, y dividió el resultado entre la producción que tuvo en el periodo de examen, y

h. estimo el salario multiplicando el empleo proyectado por el salario unitario observado en el periodo de examen.

206. En el caso de los indicadores financieros, Ternium presentó proyecciones de su estado de costos, ventas y utilidades de las ventas destinadas al mercado interno para los periodos julio de 2020-junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022, en el escenario donde las cuotas compensatorias serían derogadas. Ternium proporcionó los costos unitarios de la materia prima -energía eléctrica, gas natural, chatarra, mineral, zinc y otros- en los que incurrió en el periodo de examen, éstos los multiplicó por el volumen de venta proyectado de cada periodo. Para la determinación de la mano de obra, la empresa calculó el promedio del costo total en que incurrió en el periodo de examen y lo multiplicó por el número de empleados estimado para cada periodo. Para los gastos indirectos de fabricación, calculó los gastos unitarios para el periodo de examen, y lo multiplicó por el volumen de venta proyectado para cada periodo. Para los gastos de venta y de administración, calculó, para cada uno, los gastos unitarios en los que incurrió en el periodo de examen, éstos los multiplicó por el volumen de venta proyectado para cada periodo. La Secretaría replicó los cálculos sin encontrar diferencias.

207. Por su parte, Deacero también basó la proyección de sus indicadores en el comportamiento esperado del mercado de alambrón, que estimó a partir de los pronósticos de la CANACERO para dicho producto, en un escenario medio; consideró una tasa de crecimiento de -0.5% tanto en el periodo julio de 2020-junio de 2021 como en el periodo julio de 2021-junio de 2022, que resulta del promedio del pronóstico de 2020 y 2021. Una vez que determinó el tamaño del mercado para los periodos proyectados, estimó el comportamiento de sus indicadores considerando su comportamiento histórico durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, o bien el crecimiento que registraron durante el periodo de examen. Para ello procedió de la siguiente forma:

a. consideró que su capacidad instalada se mantiene constante en los periodos proyectados;

b. para el periodo julio de 2020-junio de 2021, estimó su producción, autoconsumo, ventas al mercado interno y exportaciones aplicando al volumen de cada indicador del periodo de examen, su tasa media de crecimiento observada durante el periodo analizado. Procedió de la misma forma para el periodo julio de 2021-junio de 2022, aplicando dicha tasa al indicador proyectado del periodo julio de 2020-junio de 2021;

c. estimó sus ventas totales sumando la proyección de ventas al mercado interno y exportaciones;

d. determinó su producción para venta en los periodos proyectados como el resultado de restar el autoconsumo proyectado a la producción proyectada;

e. estimó sus inventarios para el periodo julio de 2020-junio de 2021 a partir de los inventarios del periodo de examen, a los cuales les sumó la producción proyectada y les restó las ventas proyectadas. Procedió de manera análoga para calcular los inventarios del periodo julio de 2021-junio de 2022, y

f. estimó el empleo y la masa salarial teniendo como premisa mantener en el periodo proyectado julio de 2020-junio de 2021, la productividad promedio observada en el periodo de análisis. Para ello, calculó la productividad promedio del periodo analizado y la dividió entre la producción para venta proyectada y obtuvo el empleo. Para estimar la masa salarial multiplicó la tasa de crecimiento media anual en los costos de la mano de obra por la masa salarial por empleado del periodo de examen. Procedió de manera análoga para calcular el empleo y la masa salarial del periodo julio de 2021-junio de 2022.

208. En el caso de los indicadores financieros, Deacero presentó proyecciones de su estado de costos, ventas y utilidades de las ventas destinadas al mercado interno y autoconsumo para los periodos julio de 2020-junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022, en el escenario donde las cuotas compensatorias serían derogadas. Deacero, calculó para materia prima, mano de obra y gastos indirectos de fabricación, los costos unitarios en los que incurrió en cada uno de los cinco periodos que integran el periodo analizado, con éstos obtuvo la variación porcentual promedio anual y ésta la aplicó al costo unitario del periodo de examen, a cada uno de ellos lo multiplicó por el volumen de producción proyectado de cada mercado y periodo. Para los gastos de venta y administración, Deacero, incurrió en estos solo en sus ventas destinadas al mercado interno, para su proyección, calculó los gastos unitarios de cada uno de los cinco periodos que integran el periodo analizado, con éstos determinó la variación porcentual promedio anual y ésta la aplicó a los gastos de venta y administración unitarios del periodo de examen, estos los multiplicó por el volumen de venta proyectado para el mercado interno de cada periodo. La Secretaría replicó la metodología sin encontrar diferencias.

209. Por su parte, TA 2000 aportó una estimación de dichos indicadores para el periodo julio de 2020-junio de 2021. La Secretaría solicitó a TA 2000 aclarar el cálculo de algunos de sus indicadores, así como una estimación del comportamiento que tendrían dichos indicadores en un periodo proyectado adicional, julio de 2021-junio de 2022. Sin embargo, TA 2000 no respondió al requerimiento formulado por la Secretaría.

210. La Secretaría analizó las proyecciones que aportaron Ternium y Deacero sobre sus indicadores económicos y financieros, y las consideró aceptables, pues se basan en los pronósticos del CNA de alambrón estimados por la CANACERO, así como en el comportamiento y participaciones de sus indicadores durante el periodo analizado. Por lo tanto, la Secretaría analizó el comportamiento esperado de la rama de producción nacional a partir de las estimaciones de dichas productoras, y sumó las proyecciones de sus indicadores económicos.

211. Como resultado, la Secretaría observó que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, se registraría una afectación en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, sobre todo en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, entre ellos en el volumen de producción total (-2%), producción orientada al mercado interno (-10%), ventas al mercado interno (-7%), participación de mercado (-8 y -7 puntos porcentuales en relación con el CNA y el consumo interno, respectivamente), utilización de la capacidad instalada (-1 punto porcentual), empleo (-7%), inventarios (+160%), precios (-9%), ingresos por ventas (-4%), pérdida de operación (97.8%) y margen operativo (-12.8 puntos porcentuales) al pasar de -12.1% a -24.9%.

212. Con base en la información y los resultados del análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones originarias de Ucrania, así como el margen de subvaloración que podría alcanzar con respecto al precio nacional, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional registraría efectos negativos en indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de alambrón.

7. Potencial exportador de Ucrania

213. Ternium, Deacero y TA 2000 manifestaron que Ucrania cuenta con una capacidad instalada y un potencial exportador considerables, lo que le permitiría incrementar sus exportaciones de alambrón a México en caso de que se elimine la cuota compensatoria, desplazando así a la producción nacional.

214. Ternium manifestó que, durante el periodo de examen la industria de alambrón de Ucrania se caracterizó por su significativa capacidad instalada (1.3 millones de toneladas), capacidad libremente disponible (13%) y potencial exportador (842 mil toneladas). Señaló que la industria de alambrón de Ucrania ocupó el lugar número 15 de los países con mayor capacidad instalada. Asimismo, mantiene un exceso de capacidad en relación con su mercado interno; la información disponible indica que tiene un 152% de exceso de capacidad respecto a su CNA.

215. Agregó que la industria de Ucrania también mantiene un perfil netamente exportador, pues su coeficiente de exportación (exportaciones / producción) fue de 62% en el periodo de examen (aunque durante la vigencia de la cuota compensatoria llegó a ser hasta de 81%). Ucrania ocupa el lugar número 8 dentro de más de 70 países que efectuaron exportaciones de alambrón en los últimos 5 años y se ubicó en el puesto número 7 dentro de los países con menores precios en las exportaciones mundiales del producto objeto de examen.

216. Para sustentar sus afirmaciones, Ternium presentó información sobre producción mundial de alambrón de la WSA, así como estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales, por las subpartidas 7213.91 y 7213.99, de ISSB correspondientes al periodo analizado. Asimismo, presentó una estimación de la capacidad instalada y el consumo de alambrón a partir de las cifras de producción de productos largos y de alambrón de la WSA, y de exportaciones del ISSB. Adicionalmente, proporcionó una estimación del comportamiento que tendrían los indicadores de la industria de alambrón de Ucrania en los periodos julio de 2020-junio de 2021 y julio de 2021-junio de 2022.

217. En el mismo sentido, Deacero manifestó que Ucrania cuenta con una gran capacidad productiva y un gran potencial exportador de alambrón. Para sustentarlo proporcionó información sobre producción, consumo y exportaciones de la industria ucraniana de alambrón, correspondientes al periodo analizado, que obtuvo de la WSA, el Servicio Estatal de Estadísticas de Ucrania, de la página de Internet https://gmk.center/en/product_type/longs/, y un estudio de mercado realizado por el consultor ucraniano Marchenko & Partners con información de la Asociación de Productores de Metal de Ucrania (Asociación Ukrmetalurgprom). Adicionalmente, estimó la capacidad instalada de la industria de alambrón de Ucrania a partir de información de las empresas productoras ArcelorMittal Kryvyi Rih y Dniprovskyi Iron and Steel Works. Con base en dicha información, estimó el comportamiento que tendrían los indicadores de la industria de alambrón de Ucrania en 2020 y 2021.

218. Adicionalmente, Deacero, TA 2000 y Ternium reiteraron que, de acuerdo con los factores descritos en los puntos 141 a 143 de la presente Resolución, el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de la mercancía objeto de examen, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, ya que dadas las condiciones recesivas de la economía mundial, Ucrania buscará colocar sus excedentes de producción en mercados abiertos y con expectativas de crecimiento como el mexicano.

219. En relación con el potencial exportador de la industria de alambrón de Ucrania, el Ministerio de Ucrania manifestó que es poco probable que la producción y exportación de productos laminados de Ucrania aumenten, en tal medida y en tales condiciones que puedan amenazar con causar daño a la industria mexicana, en razón de lo siguiente:

- **a.** a partir de 2014 Ucrania ha sufrido conflictos armados por parte de Rusia en regiones como Donetsk y Lugansk, donde se concentra gran parte de la capacidad instalada de producción metalúrgica, donde se producen, entre otros, el producto objeto de examen. Lo anterior, ha dañado la infraestructura de ferrocarriles, carreteras y puertos, causando un impacto negativo tanto en el costo de producción de productos de acero como en el potencial exportador de la industria metalúrgica en general, ya que ha ocasionado una reducción en la producción y exportaciones de productos metálicos como el acero laminado en caliente, en consecuencia, el producto objeto de examen;
- **b.** de acuerdo con datos de la Asociación Ukrmetalurgprom, en 2019 las empresas metalúrgicas produjeron alrededor de 20 millones de toneladas, lo que significó 1.2% menos que en 2018; en 2020 la producción continuó a la baja, pues durante los primeros 8 meses la industria permaneció en una situación difícil provocada por la crisis en el mercado mundial de acero e intensificada por la pandemia del COVID-19, periodo en el cual Ucrania produjo solo 13.68 millones de toneladas de acero y 12.28 millones de toneladas de productos terminados de acero;
- **c.** de acuerdo con estadísticas de exportaciones de las subpartidas 7213.91 y 7213.99 del Servicio Estatal de Estadísticas de Ucrania, las exportaciones de alambrón de Ucrania se mantuvieron constantes de 2014 a 2017 (alrededor de 1000 toneladas), sin embargo, a partir de 2017 estas disminuyeron, y
- **d.** los productores ucranianos de productos laminados centran sus exportaciones en mercados cercanos y con países con los que Ucrania tiene comercio preferencial como Europa, África y Asia.

220. Deacero consideró que la información que presentó el Ministerio de Ucrania no sustenta que Ucrania no redirigiría sus exportaciones a México en caso de que se elimine la cuota compensatoria. Por su parte, Ternium señaló que, a pesar de los argumentos del Ministerio de Ucrania, la industria de alambrón de ese país cuenta con capacidad libremente disponible y potencial exportador suficiente para representar una amenaza de daño para la industria nacional.

221. En cuanto a la información que presentó el Ministerio de Ucrania destaca que, salvo por las cifras de exportaciones, el resto corresponde a la industria siderúrgica en general, o bien, a productos laminados, por lo que no es apropiada para evaluar la capacidad disponible o potencial exportador para fabricar alambrón con que cuenta Ucrania.

222. A partir de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría analizó el comportamiento de la industria de Ucrania fabricante de alambrón, con el fin de evaluar si cuenta con capacidad disponible o potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, podrían destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen. De acuerdo con la información de la WSA, la Secretaría observó que:

a. la producción de alambrón de Ucrania disminuyó 25% en el periodo analizado, al pasar de 1.48 millones de toneladas en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 1.11 millones en el periodo de examen. Este último volumen fue equivalente a 49% del CNA, 1.1 veces el consumo interno, 66% de la producción nacional de la rama y más de 1.5 veces el tamaño de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo de examen;

b. el consumo de alambrón de Ucrania (estimado como producción más importaciones menos exportaciones) aumentó 45% en el periodo analizado, al pasar de 0.30 millones de toneladas en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 0.44 millones en el periodo de examen. A pesar del incremento en el consumo, la industria de Ucrania registró un excedente de producción de 670 mil toneladas en el periodo de examen. Este último volumen fue equivalente a 30% del CNA, 67% del consumo interno, 40% de la producción nacional de la rama y más de 1 vez el tamaño de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en dicho periodo, y

c. la capacidad instalada para fabricar alambrón de acero de Ucrania disminuyó 23% en el periodo analizado, al pasar de 1.67 millones de toneladas en el periodo julio de 2015-junio de 2016 a 1.28 millones en el periodo de examen. Este último volumen representó el 54% de la capacidad instalada de la rama de producción nacional en el periodo de examen.

223. De acuerdo con lo descrito en el punto anterior, aunque la capacidad instalada y la producción de alambrón registraron un comportamiento negativo durante el periodo analizado, consistente con los efectos de los conflictos entre Rusia y Ucrania que señaló el Ministerio de Ucrania, la producción de Ucrania sigue siendo muy superior a su consumo interno; su excedente de producción alcanzó 65% en el periodo analizado y 60% en el periodo de examen.

224. La información de la consultora Marchenko & Partners confirma que la industria de Ucrania contó con un importante excedente de producción; 65% en el periodo analizado y 55% en el periodo de examen.

225. La información disponible también indica que Ucrania cuenta con un potencial exportador suficiente para destinar exportaciones del producto objeto de examen al mercado mexicano, en caso de que se elimine la cuota compensatoria. En efecto, aun cuando el potencial exportador (capacidad instalada menos consumo) disminuyó 38% en el periodo analizado, al pasar de 1.36 a 0.84 millones de toneladas, este último volumen fue equivalente a más de 37% del CNA, 84% del consumo interno, 50% de la producción de la rama y más de 1 vez el tamaño de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo de examen. La información de la consultora Marchenko & Partners, obtenida de la página de Internet https://customs.gov.ua/, confirma el potencial exportador con que cuenta Ucrania.

226. Con respecto al perfil exportador de Ucrania, la Secretaría observó que, de acuerdo con la información de exportaciones del ISSB por las subpartidas 7213.91 y 7213.99, donde se incluye al producto objeto de examen, las exportaciones de Ucrania ocuparon el lugar número ocho a nivel mundial durante el periodo analizado. Si bien en este periodo sus exportaciones disminuyeron 43%, al pasar de 1.2 a 0.69 millones de toneladas, durante el periodo de examen este último volumen representó más de 30% del CNA, 69% del consumo interno, 41% de la producción de la rama y más de 1 vez el tamaño de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo de examen. Destaca que en el periodo de examen Ucrania registró un coeficiente de exportación de 62%. Las estadísticas del Servicio Estatal de Estadísticas de Ucrania confirman este comportamiento.

227. Las cifras proyectadas de la industria de alambrón de Ucrania indican que en el futuro inmediato este país contará con un potencial exportador, excedente de producción y coeficiente de exportación considerables. En efecto, la información disponible muestra que en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022, Ucrania contaría con:

a. un potencial exportador entre 935 y 957 mil toneladas; volúmenes equivalentes a más de 40% del CNA, 90% del consumo interno, 56% de la producción de la rama y más de 1.5 veces el tamaño de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo proyectado;

b. un excedente de producción entre 756 y 784 mil toneladas; volumen que representaría más de 33% del CNA, 73% del consumo interno, 46% de la producción de la rama y más de 1 vez el tamaño de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo proyectado, y

c. un coeficiente de exportación entre 60% y 73%.

228. Destaca que, el potencial exportador con que contaría Ucrania en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022 sería considerable en relación con el volumen que alcanzarían las importaciones examinadas en caso de eliminarse la cuota compensatoria, lo que hace factible que dichos volúmenes puedan realizarse, tal como se señaló en el punto 150 de la presente Resolución. En efecto, el potencial exportador representaría más de 12 veces el volumen estimado por la rama de producción nacional.

Volumen proyectado de importaciones originarias de Ucrania vs potencial exportador de Ucrania estimado para el periodo julio de 2021-junio de 2022

(miles de toneladas)

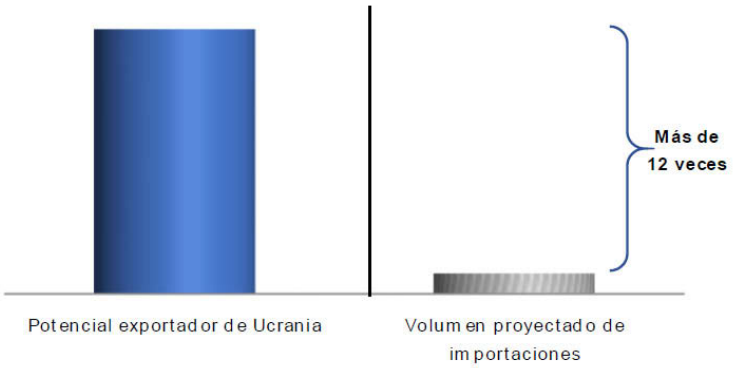

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de Deacero y Ternium

229. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de alambrón de Ucrania, cuenta con un potencial exportador considerable en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones examinadas, por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos suficientes para determinar que, la eliminación de la cuota compensatoria incentivaría el retorno de las exportaciones de alambrón de Ucrania al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

G. Conclusión

230. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón originarias de Ucrania, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de la producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría el dumping en las exportaciones a México de alambrón originarias de Ucrania.

b. No obstante que en el periodo analizado la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó la concurrencia de importaciones de alambrón en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional, la proyección de estas importaciones ante la posible eliminación de la cuota compensatoria, confirman la probabilidad fundada de que éstas concurran de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional y alcanzarían una participación significativa de mercado.

c. Existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, los precios de las exportaciones potenciales de alambrón originarias de Ucrania, puestos en el mercado nacional, registren márgenes de subvaloración con respecto a los precios nacionales, entre 8% y 13% en el periodo julio de 2020-junio de 2021 y entre 5% y 8% en el periodo julio de 2021-junio de 2022, lo que repercutiría de manera negativa en los precios internos, toda vez que obligaría a la rama de producción nacional a reducir sus precios 2% en el periodo julio de 2020-junio de 2021 y entre 6% y 12% en el periodo julio de 2021-junio de 2022, a fin de competir para mantenerse en el mercado ante el incremento de la demanda por nuevas importaciones.

d. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones de alambrón de Ucrania, es previsible que distorsionen los precios nacionales y desplacen a la mercancía nacional del mercado, lo que afectaría el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional y llevaría a la repetición del daño.

e. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria en los periodos proyectados, sobre todo en el periodo julio de 2021-junio de 2022 con respecto a los niveles registrados en el periodo de examen, destacan el volumen de producción total (-2%), producción orientada al mercado interno (-10%), ventas al mercado interno (-7%), participación de mercado (-8 y -7 puntos porcentuales en relación con el CNA y el consumo interno, respectivamente), utilización de la capacidad instalada (-1 punto porcentual), empleo (-7%), inventarios (+160%), precios (-9%), ingresos por ventas (-4%), pérdida de operación (97.8%) y margen operativo (-12.8 puntos porcentuales) al pasar de -12.1% a -24.9%.

f. Ucrania dispone de un potencial de exportación de alambrón considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano, ya sea en términos absolutos o en relación con el consumo interno y la producción nacional. En efecto, en el periodo de examen este indicador fue equivalente a más de 37% del CNA, 84% del consumo interno, 50% de la producción de la rama y más de 1 vez el tamaño de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional. Asimismo, Ucrania se encuentra entre los principales exportadores de alambrón, ya que sus exportaciones ocuparon el lugar número ocho a nivel mundial durante el periodo analizado. En el periodo de examen su coeficiente de exportación (relación entre exportaciones y producción) fue de 62%.

g. Las exportaciones de alambrón de Ucrania enfrentan restricciones en algunos mercados debido a políticas de remedio comercial impuestas por importantes mercados (por ejemplo, las medidas de salvaguarda impuestas por la Unión Europea, así como una cuota compensatoria en los Estados Unidos), lo que permite presumir que este país reorientará sus exportaciones de alambrón hacia mercados más abiertos y con expectativas de crecimiento como el mercado mexicano.

231. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

232. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7213.91.03 y 7213.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

233. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria a que se refieren los puntos 3 y 4 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 19 de septiembre de 2020.

234. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que refieren los puntos 3 y 4 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

235. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Ucrania. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

236. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

237. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

238. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

239. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-575-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-575-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-COMPRESIÓN TRIAXIAL CONSOLIDADA NO DRENADA PARA SUELOS COHESIVOS (TX CU)-MÉTODO DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20200616125044405.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-575-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-COMPRESIÓN TRIAXIAL CONSOLIDADA NO DRENADA PARA SUELOS COHESIVOS (TX CU)-MÉTODO DE ENSAYO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la resistencia al esfuerzo cortante de un suelo en compresión triaxial, incluyendo el cálculo del esfuerzo total, esfuerzo efectivo, la relación esfuerzo-deformación, el tiempo de consolidación, la velocidad de deformación y el historial de esfuerzos experimentado por un suelo cohesivo saturado inalterado o remoldeado.	

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-576-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-576-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO COMPACTADO CON RODILLOS PARA PAVIMENTOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20200616125025371.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-576-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO COMPACTADO CON RODILLOS PARA PAVIMENTOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de diseño, métodos de ensayo y evaluación de las mezclas de concreto compactado con rodillo (CCR) así como las características que deben cumplir los materiales empleados en su elaboración y los procesos involucrados en su producción, colocación y compactación.	

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-578-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-578-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-EDIFICACIONES-RESISTENCIA AL FUEGO DE ELEMENTOS Y COMPONENTES ESTRUCTURALES CON CURVA DE HIDROCARBUROS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)”, por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20201020000640082.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-578-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-EDIFICACIONES-RESISTENCIA AL FUEGO DE ELEMENTOS Y COMPONENTES ESTRUCTURALES CON CURVA DE HIDROCARBUROS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo para determinar la resistencia al fuego de elementos estructurales de edificaciones, así como la contribución de los materiales de protección pasiva contra fuego (pasivos, reactivos o mixtos) para elementos estructurales de acero para mantener la temperatura del elemento dentro de su temperatura de diseño, cuando éstos son sometidos a condiciones de un incendio de hidrocarburos.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-579-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-579-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PROCEDIMIENTO PARA ESTIMACIÓN DE LA RESISTENCIA DEL CONCRETO-MÉTODO DE MADUREZ.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20201020000630887.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-579-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PROCEDIMIENTO PARA ESTIMACIÓN DE LA RESISTENCIA DEL CONCRETO-MÉTODO DE MADUREZ.

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece un procedimiento para estimar la resistencia a compresión y/o a flexión a edades tempranas del concreto por medio del método de madurez. El concepto de madurez asume que las muestras de una mezcla de concreto hidráulico que tengan el mismo Índice de madurez tendrán resistencias similares, independientemente de la combinación de tiempo y temperatura con la cual se alcance la madurez.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-580-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-580-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CAL EN PASTA PARA RESTAURACIÓN-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20201020000640150.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-580-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CAL EN PASTA PARA RESTAURACIÓN-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las características que debe cumplir una cal en pasta utilizada como material de restauración.	

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-581-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-581-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES PÉTREOS-DENSIDAD RELATIVA APARENTE POR INMERSIÓN EN CEMENTO ASFÁLTICO DE MATERIALES PÉTREOS PARA MEZCLAS ASFÁLTICAS-MÉTODO DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20201209143037266.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-581-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES PÉTREOS-DENSIDAD RELATIVA APARENTE POR INMERSIÓN EN CEMENTO ASFÁLTICO DE MATERIALES PÉTREOS PARA MEZCLAS ASFÁLTICAS-MÉTODO DE ENSAYO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento de ensayo para determinar la densidad relativa aparente por inmersión en cemento asfáltico del material pétreo para mezclas asfálticas.	

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tabasco.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021 DEL ESTADO DE TABASCO

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021, EN EL ESTADO DE TABASCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL LIC. ANDRÉS SIGMAN RHEE GARCÍA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE TABASCO EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JORGE SUÁREZ VELA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

TECEDENTES

I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Tabasco.

II. Que en apego a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Presupuestal 2021, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer los estrategias y acciones que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021", en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo el "DPEF", conforme a su artículo 31, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 35 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de noviembre y 28 de diciembre ambos del 2020.

III. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo siguiente:

> ***SEXTA. -*** *Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.*

IV. Que en los Apéndices II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice II

Tabasco

Calendario de Ejecución 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		57,200,000.00	**17,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**50,110,616.00**	**0.00**	**2,133,560.00**	**17,000,000.00**	**4,955,824.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
IV	**Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**																
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,730,157.00	0.00	0.00	0.00	4,304,598.00	0.00	0.00	0.00	425,559.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	45,237,486.00	17,000,000.00	0.00	0.00	39,224,573.00	0.00	2,133,560.00	17,000,000.00	3,879,353.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,232,357.00	0.00	0.00	0.00	6,581,445.00	0.00	0.00	0.00	650,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF 2021.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Cuadro de Montos y Metas 2021

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,265,976.00	0.00	3,265,976.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,464,181.00	0.00	1,464,181.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	27,951,372.00	7,500,000.00	35,451,372.00	Proyecto	6
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas	3,361,329.00	3,255,000.00	6,616,329.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	11,791,225.00	5,395,000.00	17,186,225.00	Proyecto	6
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	7,232,357.00	0.00	7,232,357.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**55,066,440.00**	**16,150,000.00**	**71,216,440.00**	**Proyectos**	**21**
Gastos de Operación /2	2,133,560.00	850,000.00	2,983,560.00		
TOTAL	**57,200,000.00**	**17,000,000.00**	**74,200,000.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2021”, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 08 de febrero de 2021.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,265,976.00	0.00	3,265,976.00	Proyecto	1
TOTAL	**3,265,976.00**	**0.00**	**3,265,976.00**	**Proyectos**	**1**

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	896,754.00	0.00	896,754.00	Proyecto	1
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	567,427.00	0.00	567,427.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,464,181.00**	**0.00**	**1,464,181.00**	**Proyectos**	**2**

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Servicio Fitosanitario	13,043,067.00	0.00	13,043,067.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar/1	2,393,722.00	0.00	2,393,722.00	Proyecto	1
2021 Campañas de Protección Fitosanitaria/2	12,514,583.00	0.00	12,514,583.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario del Cacao	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario del Cocotero	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**27,951,372.00**	**7,500,000.00**	**35,451,372.00**	**Proyectos**	**6**

/1 Comprende apoyo al cultivo de Maíz.

/2 Comprende Plagas de los Cítricos, Langosta, y Moko del plátano.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Peces	1,188,736.00	1,500,000.00	2,688,736.00	Proyecto	1
2021 Crustáceos	1,188,736.00	500,000.00	1,688,736.00	Proyecto	1
2021 Moluscos	983,857.00	1,255,000.00	2,238,857.00	Proyecto	1
TOTAL	**3,361,329.00**	**3,255,000.00**	**6,616,329.00**	**Proyectos**	**3**

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina *(Mycobacterium bovis)*	6,200,000.00	2,857,730.00	9,057,730.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	1,341,225.00	500,000.00	1,841,225.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	450,000.00	0.00	450,000.00	Proyecto	1
2021 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	100,000.00	0.00	100,000.00	Proyecto	1
2021 Operación de los Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	2,200,000.00	2,037,270.00	4,237,270.00	Proyecto	1
TOTAL	**11,791,225.00**	**5,395,000.00**	**17,186,225.00**	**Proyectos**	**6**

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Inocuidad Agrícola	2,512,500.00	0.00	2,512,500.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Pecuaria	2,329,857.00	0.00	2,329,857.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,390,000.00	0.00	2,390,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**7,232,357.00**	**0.00**	**7,232,357.00**	**Proyectos**	**3**

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar los Apéndices *II y III* del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponente Prevención y control de enfermedades acuícolas y en Gastos de Operación en razón de la transferencia de recursos estatales entre proyectos.

DECLARACIONES

I. DE LAS "PARTES"

I. 1. Que es su voluntad el celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de modificar los Apéndices *II y III* del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponente Prevención y control de enfermedades acuícolas y Gastos de Operación.

I. 2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la suscripción de este Convenio Modificatorio no existe vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las "PARTES" convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los APÉNDICES *II y III* del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en lo referente al Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponente Prevención y control de enfermedades acuícolas y en Gastos de Operación, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice II

Tabasco

Calendario de Ejecución 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		57,200,000.00	**17,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**50,110,616.00**	**0.00**	**2,133,560.00**	**0.00**	**4,955,824.00**	**17,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF 2021.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,730,157.00	0.00	0.00	0.00	4,304,598.00	0.00	0.00	0.00	425,559.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	45,237,486.00	17,000,000.00	0.00	0.00	39,224,573.00	0.00	2,133,560.00	0.00	3,879,353.00	17,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,232,357.00	0.00	0.00	0.00	6,581,445.00	0.00	0.00	0.00	650,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Cuadro de Montos y Metas 2021

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,265,976.00	0.00	3,265,976.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,464,181.00	0.00	1,464,181.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	27,951,372.00	7,500,000.00	35,451,372.00	Proyecto	6
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas	3,361,329.00	3,425,000.00	6,786,329.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	11,791,225.00	5,395,000.00	17,186,225.00	Proyecto	6
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	7,232,357.00	0.00	7,232,357.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**55,066,440.00**	**16,320,000.00**	**71,386,440.00**	**Proyectos**	**21**
Gastos de Operación /2	2,133,560.00	680,000.00	2,813,560.00		
TOTAL	**57,200,000.00**	**17,000,000.00**	**74,200,000.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2021”, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 08 de febrero de 2021.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,265,976.00	0.00	3,265,976.00	Proyecto	1
TOTAL	**3,265,976.00**	**0.00**	**3,265,976.00**	**Proyectos**	**1**

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	896,754.00	0.00	896,754.00	Proyecto	1
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	567,427.00	0.00	567,427.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,464,181.00**	**0.00**	**1,464,181.00**	**Proyectos**	**2**

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Servicio Fitosanitario	13,043,067.00	0.00	13,043,067.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar/1	2,393,722.00	0.00	2,393,722.00	Proyecto	1
2021 Campañas de Protección Fitosanitaria/2	12,514,583.00	0.00	12,514,583.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario del Cacao	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario del Cocotero	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**27,951,372.00**	**7,500,000.00**	**35,451,372.00**	**Proyectos**	**6**

/1 Comprende apoyo al cultivo de Maíz.

/2 Comprende Plagas de los Cítricos, Langosta, y Moko del plátano.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Peces	1,188,736.00	1,670,000.00	2,858,736.00	Proyecto	1
2021 Crustáceos	1,188,736.00	500,000.00	1,688,736.00	Proyecto	1
2021 Moluscos	983,857.00	1,255,000.00	2,238,857.00	Proyecto	1
TOTAL	**3,361,329.00**	**3,425,000.00**	**6,786,329.00**	**Proyectos**	**3**

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina *(Mycobacterium bovis)*	6,200,000.00	2,857,730.00	9,057,730.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	1,341,225.00	500,000.00	1,841,225.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	450,000.00	0.00	450,000.00	Proyecto	1
2021 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	100,000.00	0.00	100,000.00	Proyecto	1
2021 Operación de los Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	2,200,000.00	2,037,270.00	4,237,270.00	Proyecto	1
TOTAL	**11,791,225.00**	**5,395,000.00**	**17,186,225.00**	**Proyectos**	**6**

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Inocuidad Agrícola	2,512,500.00	0.00	2,512,500.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Pecuaria	2,329,857.00	0.00	2,329,857.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,390,000.00	0.00	2,390,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**7,232,357.00**	**0.00**	**7,232,357.00**	**Proyectos**	**3**

SEGUNDA.- Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, por lo que las estipulaciones pactadas, que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

TERCERA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2021, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 05 días del mes de julio de 2021.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tabasco, Lic. **Andrés Sigman Rhee García Cruz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Tabasco: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, C. **Jorge Suárez Vela**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021, EN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL PROFR. GUSTAVO URIBE GÓNGORA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CAMPO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2021, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten, en lo particular para impulsar a dicho sector en el Estado de Zacatecas.

II. Que en apego a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Presupuestal 2021, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer los estrategias y acciones que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo el "DPEF", conforme a su artículo 31, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 35 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de noviembre y 28 de diciembre ambos del 2020.

III. Que mediante Oficio Circular No. B00.00.05.-0324-024-2021, las Unidades Responsables del "SENASICA" a través de la Unidad de Coordinación y Enlace, ha designado como Instancias Ejecutoras al COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE ZACATECAS, al COMITÉ DE SANIDAD ACUÍCOLA DEL ESTADO DE ZACATECAS y al COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE ZACATECAS en lo subsecuentes "INSTANCIAS EJECUTORAS", de conformidad con lo previsto en el artículo 5, Fracción XIV, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y artículo 5, fracción I, inciso d) del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

IV. En la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", relativa a las aportaciones de recursos, las "PARTES" acordaron lo siguiente:

> ***"SEGUNDA.-*** *Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2021, realizarán una aportación conjunta la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del "PROGRAMA" por un monto de hasta $47,450,000.00 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:*
>
> ***1.*** *Hasta la cantidad de $44,000,000.00 (Cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y*
>
> ***2.*** *Hasta la cantidad de $3,450,000.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Fondo Ganadero Zacatecano (FOGAZAC).*
>
> **…"**

V. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo siguiente:

> ***SEXTA. -*** *Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.*

V. Que en los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Zacatecas

Recursos Convenidos Federación - Estado 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**44,000,000.00**	**3,450,000.00**	**47,450,000.00**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF.

En Anexo Técnico de Ejecución para el
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,661,200.00	0.00	4,661,200.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	33,898,727.00	3,450,000.00	37,348,727.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,440,073.00	0.00	5,440,073.00

Apéndice II

Zacatecas

Calendario de Ejecución 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		44,000,000.00	**3,450,000.00**	**0.00**	**0.00**	**38,546,628.00**	**0.00**	**1,641,200.00**	**0.00**	**3,812,172.00**	**1,725,000.00**	**0.00**	**1,725,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
IV	**Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**																
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,661,200.00	0.00	0.00	0.00	4,241,812.00	0.00	0.00	0.00	419,388.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	33,898,727.00	3,450,000.00	0.00	0.00	29,354,350.00	0.00	1,641,200.00	0.00	2,903,177.00	1,725,000.00	0.00	1,725,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,440,073.00	0.00	0.00	0.00	4,950,466.00	0.00	0.00	0.00	489,607.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF 2021.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Cuadro de Montos y Metas 2021

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,944,214.00	0.00	2,944,214.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,716,986.00	0.00	1,716,986.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	15,006,297.00	766,300.00	15,772,597.00	Proyecto	5
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas	1,769,309.00	0.00	1,769,309.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	15,481,921.00	2,580,200.00	18,062,121.00	Proyecto	6
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	5,440,073.00	0.00	5,440,073.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**42,358,800.00**	**3,346,500.00**	**45,705,300.00**	**Proyectos**	**17**
Gastos de Operación /2	1,641,200.00	103,500.00	1,744,700.00		
TOTAL	**44,000,000.00**	**3,450,000.00**	**47,450,000.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2021”, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 08 de febrero de 2021.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,944,214.00	0.00	2,944,214.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,944,214.00**	**0.00**	**2,944,214.00**	**Proyectos**	**1**

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,716,986.00	0.00	1,716,986.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,716,986.00**	**0.00**	**1,716,986.00**	**Proyectos**	**1**

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Servicio Fitosanitario	10,211,885.00	0.00	10,211,885.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar/1	1,704,484.00	0.00	1,704,484.00	Proyecto	1
2021 Campañas de Protección Fitosanitaria/2	1,589,928.00	0.00	1,589,928.00	Proyecto	1
2021 Operación de los Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2021 Campaña contra Roedores	0.00	766,300.00	766,300.00	Proyecto	1
TOTAL	**15,006,297.00**	**766,300.00**	**15,772,597.00**	**Proyectos**	**5**

/1 Comprende apoyo a los cultivos de Maíz, Frijol y Trigo panificable.

/2 Comprende Plagas de los Cítricos y Moscas de la Fruta.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Peces	1,769,309.00	0.00	1,769,309.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,769,309.00**	**0.00**	**1,769,309.00**	**Proyectos**	**1**

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina *(Mycobacterium bovis)*	8,200,000.00	0.00	8,200,000.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	3,101,921.00	0.00	3,101,921.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	750,000.00	0.00	750,000.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	300,000.00	291,000.00	591,000.00	Proyecto	1
2021 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	930,000.00	533,500.00	1,463,500.00	Proyecto	1
2021 Operación de los Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	2,200,000.00	1,755,700.00	3,955,700.00	Proyecto	1
TOTAL	**15,481,921.00**	**2,580,200.00**	**18,062,121.00**	**Proyectos**	**6**

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Inocuidad Agrícola	3,350,000.00	0.00	3,350,000.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Pecuaria	1,020,000.00	0.00	1,020,000.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,070,073.00	0.00	1,070,073.00	Proyecto	1
TOTAL	**5,440,073.00**	**0.00**	**5,440,073.00**	**Proyectos**	**3**

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponente Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas, en razón de la disminución de los recursos estales convenidos.

DECLARACIONES

I. DE LAS "PARTES"

I. 1. Que es su voluntad el celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponente Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas.

I. 2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la suscripción de este Convenio Modificatorio no existe vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las "PARTES" convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las "PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", relativa a las "APORTACIONES DE RECURSOS", para quedar en los siguientes términos:

"**SEGUNDA. -** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2021, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del "PROGRAMA" por un monto de hasta $46,450,000.00 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $44,000,000.00 (Cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y

2. Hasta la cantidad de *$2,450,000.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil 00/100 M.N.)*, correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Fondo Ganadero Zacatecano (FOGAZAC).

…"

SEGUNDA.- Las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los APÉNDICES I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en lo referente al Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponente Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

Zacatecas

Recursos Convenidos Federación - Estado 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**44,000,000.00**	**2,450,000.00**	**46,450,000.00**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF.

En Anexo Técnico de Ejecución para el
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,661,200.00	0.00	4,661,200.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	33,898,727.00	2,450,000.00	36,348,727.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,440,073.00	0.00	5,440,073.00

Apéndice II

Zacatecas

Calendario de Ejecución 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		44,000,000.00	**2,450,000.00**	**0.00**	**0.00**	**38,546,628.00**	**0.00**	**1,641,200.00**	**0.00**	**3,812,172.00**	**1,225,000.00**	**0.00**	**1,225,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF 2021.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	**Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**																
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,661,200.00	0.00	0.00	0.00	4,241,812.00	0.00	0.00	0.00	419,388.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	33,898,727.00	2,450,000.00	0.00	0.00	29,354,350.00	0.00	1,641,200.00	0.00	2,903,177.00	1,225,000.00	0.00	1,225,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,440,073.00	0.00	0.00	0.00	4,950,466.00	0.00	0.00	0.00	489,607.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Cuadro de Montos y Metas 2021

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,944,214.00	0.00	2,944,214.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,716,986.00	0.00	1,716,986.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	15,006,297.00	766,300.00	15,772,597.00	Proyecto	5
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas	1,769,309.00	0.00	1,769,309.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	15,481,921.00	1,610,200.00	17,092,121.00	Proyecto	6
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	5,440,073.00	0.00	5,440,073.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**42,358,800.00**	**2,376,500.00**	**44,735,300.00**	**Proyectos**	**17**
Gastos de Operación /2	1,641,200.00	73,500.00	1,714,700.00		
TOTAL	**44,000,000.00**	**2,450,000.00**	**46,450,000.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2021”, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 08 de febrero de 2021.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,944,214.00	0.00	2,944,214.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,944,214.00**	**0.00**	**2,944,214.00**	**Proyectos**	**1**

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,716,986.00	0.00	1,716,986.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,716,986.00**	**0.00**	**1,716,986.00**	**Proyectos**	**1**

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Servicio Fitosanitario	10,211,885.00	0.00	10,211,885.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar/1	1,704,484.00	0.00	1,704,484.00	Proyecto	1
2021 Campañas de Protección Fitosanitaria/2	1,589,928.00	0.00	1,589,928.00	Proyecto	1
2021 Operación de los Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2021 Campaña contra Roedores	0.00	766,300.00	766,300.00	Proyecto	1
TOTAL	**15,006,297.00**	**766,300.00**	**15,772,597.00**	**Proyectos**	**5**

/1 Comprende apoyo a los cultivos de Maíz, Frijol y Trigo panificable.

/2 Comprende Plagas de los Cítricos y Moscas de la Fruta.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Peces	1,769,309.00	0.00	1,769,309.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,769,309.00**	**0.00**	**1,769,309.00**	**Proyectos**	**1**

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina *(Mycobacterium bovis)*	8,200,000.00	0.00	8,200,000.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	3,101,921.00	0.00	3,101,921.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	750,000.00	0.00	750,000.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	300,000.00	0.00	300,000.00	Proyecto	1
2021 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	930,000.00	0.00	930,000.00	Proyecto	1
2021 Operación de los Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	2,200,000.00	1,610,200.00	3,810,200.00	Proyecto	1
TOTAL	**15,481,921.00**	**1,610,200.00**	**17,092,121.00**	**Proyectos**	**6**

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Inocuidad Agrícola	3,350,000.00	0.00	3,350,000.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Pecuaria	1,020,000.00	0.00	1,020,000.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,070,073.00	0.00	1,070,073.00	Proyecto	1
TOTAL	**5,440,073.00**	**0.00**	**5,440,073.00**	**Proyectos**	**3**

TERCERA.- Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, por lo que las estipulaciones pactadas, que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2021, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 24 días del mes de mayo de 2021.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Zacatecas, Ing. **José María Llamas Caballero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario del Campo, Profr. **Gustavo Uribe Góngora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de Boleta de Infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 35, 39, 70 y 77 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 y 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5, 8, 9, 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 3, 5, 134 Bis, 135 y 136 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y 6 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo la inspección y verificación en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado que operen en los caminos y puentes cumplan las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de vehículos y sus especificaciones físico-mecánicas y de seguridad en el transporte de materiales y residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas;

Que es facultad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes regular el peso y dimensiones a las que deben sujetarse los vehículos de carga, pasaje y turismo que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal;

Que es necesario tener un control estricto del peso y las dimensiones de los vehículos de autotransporte que circulan por los caminos y puentes de jurisdicción federal y, de esta forma, disminuir los índices de accidentes viales ocasionados por vehículos con exceso de peso y dimensiones que circulan por éstos y el deterioro acelerado de los mismos, así como vigilar que los vehículos de autotransporte de materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación cumplan las disposiciones en materia de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en unidades de autotransporte federal y transporte privado en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;

Que con el propósito de contar con un sistema permanente de verificación de los pesos y dimensiones de los vehículos que circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, se ha dado inicio al establecimiento de Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, en los cuales se emitirá la boleta de infracción respectiva para la imposición de las sanciones aplicables, por las violaciones a los ordenamientos que regulan los pesos y dimensiones de los vehículos que transitan en estos caminos y puentes y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;

Que es facultad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establecer las especificaciones físico-mecánicas de los vehículos que prestan los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, sus servicios auxiliares y transporte privado, para garantizar su circulación con seguridad en las carreteras y la de todos los usuarios de éstas, en vías generales de comunicación de jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos; y

Que es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la aplicación del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos en vías generales de comunicación terrestres y sus servicios auxiliares y conexos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

A todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de Boleta de Infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el *"AVISO a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal y Transporte Privado de Carga, así como a las cámaras, asociaciones, y confederaciones de autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de Boleta de Infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en terminales de pasajeros y en los operativos que se realicen en carreteras de Jurisdicción Federal, puertos y aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de autotransporte federal",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2018.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021.- Subsecretario de Transporte, Ing. **Carlos Alfonso Morán Moguel**.- Rúbrica.

COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

BOLETA DE INFRACCION

UNIDAD ADMINISTRATIVA EMISORA		FOLIO	/

ENTIDAD FEDERATIVA	CARRETERA O LUGAR	FECHA (dd/mm/aaaa)	HORA

TRAMO O DOMICILIO	RUTA	NUMERO	KILOMETRO	CLASIFICACIÓN DE CARRETERA

SERVIDOR PUBLICO QUE IMPONE LA SANCION.

NOMBRE		NÚMERO DE CREDENCIAL	
OFICIO DE COMISIÓN		FECHA DE EXPEDICION DE LA CREDENCIAL	
FECHA DEL OFICIO DE COMISIÓN		FECHA DE EXPIRACION DE LA CREDENCIAL	
PERIODO DE VIGENCIA DEL OFICIO DE COMISIÓN		AUTORIDAD QUE EMITE LA CREDENCIAL	
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITE EL OFICIO DE COMISIÓN		NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUIEN EMITE LA CREDENCIAL	

VEHÍCULO INFRACCIONADO	CONFIGURACION VEHICULAR		MODALIDAD	
PERMISIONARIO			R.F.C. PERMISIONARIO	
PROPIETARIO			R.F.C. PROPIETARIO	
DOMICILIO				

DATOS DE LOS VEHICULOS	PLACA	MODELO	MARCA	SERIE O NIV	TARJETA DE CIRCULACIÓN
VEHÍCULO AUTOMOTOR					
PRIMER SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE					
CONVERTIDOR (DOLLY)					
SEGUNDO SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE					

DATOS DEL CONDUCTOR		LICENCIA DEL CONDUCTOR	
NOMBRE		NÚMERO	
R.F.C. DEL CONDUCTOR		TIPO	
DOMICILIO		EMITIDA POR	

PROPIETARIO DE LA CARGA			
NOMBRE		R.F.C. DEL PROPIETARIO	
DOMICILIO			
CARGA TRANSPORTADA			

INFRACCIONES COMETIDAS

CLAVE	INFRACCIÓN COMETIDA	FUNDAMENTO LEGAL DE LA SANCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)
		TOTAL	

SOLO PARA EXCESO DE PESO

EJE	PESO (KG)
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
PESO BRUTO TOTAL (KG) SUMATORIA DE LOS EJES	
PESO BRUTO AUTORIZADO (KG)	
EXCESO DE PESO (KG)	

CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES: 6.1.2.2.1, 6.1.2.2.2, 6.1.2.2.3 DE LA NOM-012-SCT-2-2017, O LA QUE LA SUSTITUYA.

SI ☐ NO ☐

SOLO PARA EXCESO DE DIMENSIONES

	MEDIDA (mts)	AUTORIZADO (mts)	EXCESO (mts)
LARGO			
ANCHO			
ALTO			

RADICACIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIONES	
GARANTIA	

OBSERVACIONES O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN	FOLIO /

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 36, fracciones I, IX y XXVII de la LOAPF; 3o. 69 y 77 de la LFPA; 5o fracciones III, IV y IX, 39, 70, 70 Bis, 74, fracción IV, V, 76, 77 y 78 de la LCPAF; 1o, 3o, 5o, 6o, 8o al 17, 19, 20 y 22 del RPDCV, publicado en el DOF el 26 de enero de 1994, y su Tabulador de Multas del RPDCV, publicado en el DOF el 15 de noviembre de 2006; artículo 2o. fracción XVII, 3, 9, 10, fracciones V, XV, XIX y XXIV; 22, fracciones XI, segundo parráfo, XII y su último párrafo, 43, 44 fracciones V, XIII, XV, XVI y último párrafo del RISCT (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con el Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 20 de octubre de 2021), artículos 77 y 90 del RTCPJF, y artículos 134, 134 BIS, 136 y su Tabulador de Multas del RTTMRP; numerales 8, 9, 10.3.9 y 10.3.11 de la NOM 012; numerales 10, 11 y 13.1 de la NOM 040; numerales 6, 6.1, 6.2 y 7 de la NOM 068 cuando apliquen en cada caso, según los motivos de la infracción.
Si la expedición de la presente Boleta de infracción es causa de agravios, se podrá interponer recurso de revisión previsto en los artículos 80 de la LCPAF, 83 A 86 y demás aplicables de la LFPA, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que hubiera surtido efecto la notificación de la misma. El recurso se podrá presentar en cualquier oficina de la SICT más cercana al domicilio del recurrente, en caso de no ser oficinas administrativas correspondientes, esta lo remitirá a la autoridad competente para su atención con apego en lo previsto en los artículos 42 y 86 de la LFPA.
El infractor cuenta con un término de 30 días hábiles para el pago de la multa. En caso de incumplimiento se remitirá la presente Boleta de infracción a la Autoridad Fiscal competente para su cobro, con fundamento Legal en el artículo 76 de la LCPAF.

ABREVIATURAS

CSCT=	CENTRO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (AHORA SICT)
DGAF=	DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DOF=	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
LCPAF=	LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
LFPA=	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
LOAPF=	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
NOM 012=	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2017, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)
NOM 068=	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SCT-2-2014, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN EN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA).
RFC=	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
RAFSA=	REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES
RISCT=	REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
RPDCV=	REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL
RTCPJF=	REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL
RTTMRP=	REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS
SICT=	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
U.M.A.	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
NOM 040=	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-SCT-2-2012, PARA EL TRANSPORTE DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLÚMEN, PESO Y DIMENSIONES DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES Y DE GRÚAS INDUSTRIALES Y SU TRÁNSITO POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)

"Con la entrega de la presente Boleta de Infracción al conductor, al permisionario, al propietario del vehículo y/o al representante legal del propietario, surte efectos como notificación de la misma".

NOTIFICACIÓN NOMBRE Y FIRMA DEL CONDUCTOR	POR LA SICT
	NOMBRE: FIRMA: CARGO:

800 5533 000
LÍNEA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

2 de 2

(R.- 514919)

SECRETARIA DE SALUD

MODIFICACIÓN del Capítulo 11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicada el 16 de marzo del 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XXIV, 13, apartado A, fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 118, fracción II, 119, fracción II, 201, 210 y 214 de la Ley General de Salud; 3, fracción IX , 39 y 41, fracción V de la Ley de la Infraestructura de la Calidad; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 23, 167, fracción XI, 197, 214, fracciones IV y V, 224, 225, 226 y 227 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; así como 3, fracciones I, incisos n), o) y s), V, VI y XIII y 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios;

Que en el Capítulo de vigencia de la Norma Oficial Mexicana se indica que ésta entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Infraestructura de la Calidad establece que la autoridad normalizadora, determinar su entrada en vigor y verificación de su cumplimiento;

Que la fracción V del artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad dispone que el proceso de modificación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que la Norma haya entrado en vigor, cuando la autoridad normalizadora así lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello;

Que derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) actualmente no existen Terceros Autorizados que lleven a cabo los análisis microbiológicos establecidos en la presente norma que permitan obtener el Certificado de Efectividad Bacteriológica que garantice las especificaciones sanitarias y características que deben cumplir las sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua y por ende la eficiencia en la reducción bacteriana de las misma, de conformidad con el Apéndice A Normativo de esta Norma.

Que en virtud de que esta modificación tiene como única finalidad ampliar el plazo de cumplimiento establecido en el Capítulo 11 de la referida Norma Oficial Mexicana, así como que con su emisión no se crean nuevas obligaciones para los particulares; no se hacen más estrictas las ya existentes, ni se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los mismos, y

Que la presente modificación se sometió al procedimiento de mejora regulatoria que prevé el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria conforme al cual se obtuvo la exención de análisis de impacto regulatorio, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO 11 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-244-SSA1-2020, PARA EVALUAR LA EFICIENCIA EN REDUCCIÓN BACTERIANA EN EQUIPOS Y SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA TRATAMIENTO DOMÉSTICO DE AGUA. REQUISITOS SANITARIOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MARZO DEL 2021

ÚNICO.- Se modifica el Capítulo 11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, para quedar como sigue:

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto su inciso 6.5 y sus subincisos, así como el inciso A.10.6 del Apéndice A Normativo de esta Norma, los cuales entrarán en vigor el 13 de septiembre del 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2021.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA", EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, Y EL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de febrero de 2020, "LAS PARTES" celebraron "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en "LA ENTIDAD".

II. En la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del "INSABI", de las secretarías de Salud Pública, los Servicios de Salud de Sonora y la Secretaría de Hacienda del Estado, y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

III. El 20 de enero de 2021, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2021" (CRITERIOS OPERATIVOS 2021), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose "LAS PARTES" recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2021, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta $684,320,325.87 (Seiscientos ochenta y cuatro millones trescientos veinte mil trescientos veinticinco pesos 87/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" ejercerá para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" no se celebren durante el ejercicio fiscal 2021, "LA ENTIDAD" será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el "INSABI" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2021.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD", para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" se sujetará a las bases siguientes:

a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2020 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el "INSABI" para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.

b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de "LA ENTIDAD" lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el "INSABI".

"LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

"LAS PARTES" convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, "LAS PARTES" están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a "LA ENTIDAD", en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Durante el primer trimestre del año "LA ENTIDAD" deberá enviar al "INSABI", en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2020, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

"LAS PARTES" están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que "LA ENTIDAD" realice para su ocupación, se sujetarán a lo siguiente:

i. Deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín, o

ii. Deberán ser, sujeto a la disponibilidad de los recursos, respecto de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las contrataciones que "LA ENTIDAD" realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que "LA ENTIDAD" no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". En consecuencia, "LA ENTIDAD" se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al "INSABI", a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.

- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.

ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios; 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo"

iii. El pago de impuestos estatales sobre nómina.

b. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formará parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por "LAS PARTES".

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y cuya entrega se realice durante el ejercicio fiscal 2021.

"LAS PARTES" acuerdan que el "INSABI" podrá liberar a "LA ENTIDAD", recursos líquidos correspondientes al Apéndice I de este Anexo, para que esta última adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "LAS PARTES", mediante el mecanismo y criterios que el "INSABI" determine para tal fin. En tal virtud, "LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el "INSABI". En este contexto, será responsabilidad de "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, informar al "INSABI", conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" incluye lo siguiente:

i. Contribuir al gasto de operación de los Servicios de Salud de Sonora, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. “LA ENTIDAD” podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, “LA ENTIDAD” deberá presentar para validación del “INSABI”, un “Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”, que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Secretario de Salud Pública, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, dirigida al “INSABI”, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que “LA ENTIDAD” deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2021.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, para lo cual se requerirá la autorización expresa del “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

“LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos de lo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Secretario de Salud Pública, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

"LAS PARTES" están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el "INSABI", mismas que deberán ser notificadas por escrito a "LA ENTIDAD" a través de los Servicios de Salud de Sonora.

8. Programación de los recursos.

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto del Secretario de Salud Pública, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, y del Coordinador General de Administración y Finanzas, de dicho organismo local, a enviar al "INSABI" la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social", y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a "LA ENTIDAD".

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

"LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al "INSABI", en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al "INSABI", por el Secretario de Salud Pública, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por "LA ENTIDAD" y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", el monto total de la aportación solidaria a realizarse por "LA ENTIDAD" durante el ejercicio fiscal 2021, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de $492,037,675.51 (Cuatrocientos noventa y dos millones treinta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar "LA ENTIDAD" será la cantidad de $344,426,372.86 (Trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", la parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a "LA ENTIDAD" que deberá ser entregada al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Los importes que "LA ENTIDAD" deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	$492,037,675.51	**$123,009,418.88**	**$123,009,418.88**	**$123,009,418.88**	**123,009,418.88**
30%	**$147,611,302.65**	**$36,902,825.66**	**$36,902,825.66**	**$36,902,825.66**	**$36,902,825.66**
70%	**$344,426,372.86**	**$86,106,593.22**	**$86,106,593.22**	**$86,106,593.22**	**$86,106,593.22**
	Fecha límite de acreditación	**15 de abril 2021**	**15 de julio 2021**	**15 de octubre 2021**	**15 de enero 2022**

El "INSABI" podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al "INSABI" lo siguiente:

a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de los Servicios de Salud de Sonora, bajo la denominación "Aportación Líquida Estatal INSABI 2021".

b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

"LAS PARTES" están conformes en que el 30% (de la mencionada aportación solidaria que "LA ENTIDAD" podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro

de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de "LA ENTIDAD", la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de "LA ENTIDAD", que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, "LA ENTIDAD" deberá proporcionar al "INSABI", por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el "INSABI".

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, C.P. **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, C.P. **Adolfo Enrique Clasuen Iberri**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., primer párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 23, fracción IV y 42, fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 y 27, fracción VII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 151 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; tercero y cuarto, fracciones III, IV y XIII del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como el artículo 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 31 de diciembre de 2020 se publicaron en la plataforma AVGM-CONAVIM, los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2021, con el objeto de establecer las bases y requisitos que las entidades federativas decretadas con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, así como aquellas en las que se haya conformado el grupo de trabajo para atender la solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Genero, deberán de cumplir para acceder al subsidio federal.

Que mediante el oficio UAF/DGPyP/0422/2021, la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación notificó la procedencia de una adecuación presupuestal a partir de la solicitud de CONAVIM para fortalecer la atención a mujeres y niñas víctimas de violencia, particularmente en la Modalidad 1 "Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio."

Que derivado de dicha adecuación presupuestaria, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determinó que se destinará la cantidad de $20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) al subsidio para las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, quedando de esta manera, un total de $121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), bajo la declaración del Comité Evaluador de Proyectos.

Que dicho incremento tiene como propósito asegurar la aplicación de los criterios legales, así como la operación eficiente del programa. En ese sentido, resulta indispensable ajustar el cuerpo normativo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2021. Por todo lo anterior es necesario emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo Único.- Se reforman los lineamientos Octavo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

Octavo. Las instituciones que opten por las modalidades 1, 2 y 3, podrán asumir el compromiso de una aportación similar a la cantidad solicitada del Subsidio Federal motivo de los presentes Lineamientos.

Décimo Séptimo. La Entidad federativa subirá a la Plataforma AVGMCONAVIM a más tardar el 19 de marzo de 2021 el Convenio de Coordinación y el Anexo Técnico debidamente requisitado y signado, requisito indispensable para la realización de la transferencia de los subsidios en términos de lo establecido en el artículo 82 de la LFPRH.

Décimo Octavo. El monto total de los recursos presupuestarios federales para los Subsidios destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios para el Ejercicio Fiscal 2021 asciende a la cantidad de $121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.). … … … …

…

…

…

…

TRANSITORIO ÚNICO. – El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su difusión a través de la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2021.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Dra. **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.

(R.- 514830)

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO modificatorio al similar por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LUIS MENESES MURILLO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 9 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; y 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal a suspender labores por causa de fuerza mayor, debidamente fundada y motivada;

Que el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal", en los cuales se establecieron los días inhábiles los que se precisan;

Que en atención a las consideraciones que anteceden y con la finalidad de habilitar los periodos de atención a la ciudadanía y la operación interna de la Comisión, se estima necesario modificar el "ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, en los cuales se establecieron los días inhábiles los que se precisan; y

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a los asuntos en trámite ante este Organismo Público Descentralizado, así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos que representan aspectos críticos en materia forestal y que por su propia naturaleza requieren especial atención, debiendo emitir las resoluciones correspondientes sin menoscabo de los plazos y términos legales que los rigen, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MODIFICATORIO AL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Se modifica el artículo **Sexto primer párrafo** del *"ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional* Forestal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, para quedar como sigue:

> **Artículo Sexto.** Para efectos de los actos y procedimientos administrativos relacionados con recursos de revisión, procedimientos de rescisión administrativa, reclamación patrimonial, diversos trámites de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de las supervisiones de verificación de cumplimiento de apoyos sustanciados en las Unidades Administrativas y Subalternas de la Comisión Nacional Forestal, no se considerarán hábiles los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2021 y, 14, 15 de abril y 02 de noviembre de 2022.
>
> **...**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Salvo las modificaciones referidas en el presente Acuerdo Modificatorio, el "*ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de febrero de 2021, se mantiene en sus términos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 18 de noviembre de 2021.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-CAM-04

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS Y DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.

4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta

marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.

I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.

I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.

I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos I y 23 de la Constitución política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

II.2. La Secretaría de Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con las atribuciones y facultades que le son conferidas en los Artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, último párrafo, 16, fracción II y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3. La Secretaria de Finanzas, C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 71 fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4º, párrafo tercero, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 28 de agosto de 2019, expedido por el Lic. Carlos Miguel Ayza González, Gobernador del Estado de Campeche.

II.4. La Secretaría de Salud, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con las atribuciones y facultades que le son conferidas en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4 último párrafo, 16 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5. El Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, es un órgano descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y operativa tanto para el manejo

de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 1 y 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, con fecha 9 de septiembre de 1996.

II.6. El Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, según lo previsto en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4 párrafo tercero, 16 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en el artículo 9, fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de septiembre de 1996, por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo. Cargos que ostenta mediante nombramientos de fecha 16 de enero de 2020, emitidos por el Gobernador del Estado.

II.7. Para los efectos del presente Convenio señala que el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.

II.8. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.

II.9. Para los efectos del presente convenio y con fundamento en el artículo 38 del Código Civil del Estado, se designa como domicilio convencional, el ubicado en calle 10, número exterior 286 "A", colonia San Román, código postal 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de $ 18,165,941.00 (Dieciocho millones, ciento sesenta y cinco mil, novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaria de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI”, a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “INSABI” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “INSABI” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al “INSABI” la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a “EL PROGRAMA”.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio

de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:

- Médico General;
- Médico Especialista;
- Terapeuta de rehabilitación física;
- Terapeuta de lenguaje;

- Oficial o despachador de farmacia;
- Psicólogo;
- Nutricionista;
- Enfermera General, y
- Auxiliar de Enfermería.

b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
- Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por “EL PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por “LA ENTIDAD”, conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexos 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del “INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.

b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.

c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.

d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. José Luis González Pinzón.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

Anexo 1. PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Anexo 2. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Anexo 3. FORMATO “INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023

Anexo 4. REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Anexo 5. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Anexo 6. PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

Anexo 7. CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dr. **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
04	Campeche	43801	$ 18,165,941.00	$ 18,165,941.00
Total			$ 18,165,941.00	$ 18,165,941.00

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1) **Monto Autorizado por Concepto de Gasto:** (2)

Nombre del Concepto de Gasto: (3) **Fecha de Elaboración:** (4) **Mes:** (5)

(6) Pda. De Gasto Especifica	(7) Número de CFDI	(8) N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Nombre del Trabajador	(11) RFC con homo clave	(12) Nombre o Nivel del Puesto	(13) Adscripción		(14) Fecha de Inicio de Labores	(15) Percepción Bruta	(16) Total de Deducciones	(17) Percepción Neta	(18) N° Quincena	(19) Fecha de Término de Labores	(20) Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
									TOTAL						

Elaboró
(21)
Nombre y cargo

Revisó
(22)
Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó
(23)
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Nombre de la Entidad Federativa.

2 Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).

3 Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).

4 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.

5 Mes que reporta.

6 Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).

7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.

9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.

10 Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).

11 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.

12 Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).

13 Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).

14 Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.

15 Salario bruto (quincenal).

16 Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).

17 Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).

18 Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).

19 Fecha de término de labores o baja del trabajador.

20 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.

21 Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.

22 Nombre del Director de Administración (o equivalente).

23 Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 3

FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"

PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración: **Reporte:**

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	**Nombre del Indicador**	**Numerador /**	**Denominador**	**Multiplicado**	**Resultado (%)**
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró	**Revisó**	**Autorizó**
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: (1) **Programa:** (2) **Mes:** (3)

(4) CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

TOTAL (11)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(12)	(13)	(14)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

(INSTRUCTIVO)

Este formato de *"Seguimiento de Acciones* aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *"Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001"*
   - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
   - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
   - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato "reporte de acciones del convenio de colaboración", ante el INSABI.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: (1) **Mes:** (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	(7)
ENERO			
FEBRERO	(5)	(6)	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	$ (8)	$ (9)	$ (10)

Elaboró

(11)

Nombre y cargo

Revisó

(12)

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

(13)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	25	$8,215,022.50	$912,780.00	$9,127,802.50
Médico Especialista	3	$1,036,121.70	$115,124.70	$1,151,246.40
Terapeuta de rehabilitación física	1	$155,441.80	$17,271.30	$172,713.10
Terapeuta de lenguaje	1	$155,441.80	$17,271.30	$172,713.10
Oficial o despachador de farmacia	0	$0.00	$0.00	$0.00
Psicólogo	0	$0.00	$0.00	$0.00
Nutricionista	0	$0.00	$0.00	$0.00
Enfermera General	26	$4,144,470.20	$460,496.40	$4,604,966.60
Auxiliar de Enfermería	20	$2,641,171.53	$293,464.39	$2,934,635.92
	76	**$16,347,669.53**	**$1,816,408.09**	**$18,164,077.62**

TOTAL $18,164,077.62

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** dd / mes / año (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Presupuesto autorizado	(5) Presupuesto modificado	(6) Presupuesto ejercido (comprobado)	(7) Presupuesto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

No. Cuenta	Rendimientos (10) Generados	(11) Ejercidos	(12) Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total (13)			

Elaboró	Revisó	Autorizó
(14)	(15)	(16)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

NOTAS:
(1) **Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.**
(2) **Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.**

ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contemplas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Campeche, Dr. **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-CHIS-07

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.

4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se

formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.

I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.

I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.

I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

II.2. La Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Chiapas que intervienen en el presente instrumento en términos de los dispuestos en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 28, fracciones II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como el 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.3. El Dr. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, que cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 7, 8, 11, 21, 28, fracción II, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, como se acredita con copia fotostática de su nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Rutilio Escandón Cadenas. ANEXO C.

II.4. La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que interviene en el presente instrumento en términos de los dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 28, fracciones XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.5. El Instituto de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal de interés público, que tiene como atribuciones las establecidas en el artículo 3, fracción III y VI de la Ley Orgánica del Instituto de Salud.

II.6. El Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 7, 11, 14, fracción VIII, 21, 28, fracción XIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, como se acredita con copia fotostática de su nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2018, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Rutilio Escandón Cadenas. ANEXO D.

II.7. Para efectos del presente Convenio señala que la Secretaría de Salud e Instituto de Salud cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.

II.8. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.

II.9. Para todos los efectos legales relacionados del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de $75,340,399.00 (setenta y cinco millones trescientos cuarenta mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Salud, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como

de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:

- Médico General;
- Médico Especialista;
- Terapeuta de rehabilitación física;
- Terapeuta de lenguaje;
- Oficial o despachador de farmacia;
- Psicólogo;
- Nutricionista;
- Enfermera General, y
- Auxiliar de Enfermería.

b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, u
- Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por "LA ENTIDAD", conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexos 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii)los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de Chiapas y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.

b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.

c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.

d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a al Dr. José Manuel Cruz Castellanos.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

Anexo 1. PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Anexo 2. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Anexo 3. FORMATO “INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023

Anexo 4. REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Anexo 5. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Anexo 6. PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

Anexo 7. CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
07	Chiapas	43801	$75,340,399.00	$75,340,399.00
Total			$75,340,399.00	$75,340,399.00

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1)
Monto Autorizado por Concepto de Gasto: (2)
Nombre del Concepto de Gasto: (3)
Fecha de Elaboración: (4)
Mes: (5)

(6) Pda. De Gasto Especifica	(7) Número de CFDI	(8) N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Nombre del Trabajador	(11) RFC con homo clave	(12) Nombre o Nivel del Puesto	(13) Adscripción		(14) Fecha de Inicio de Labores	(15) Percepción Bruta	(16) Total de Deducciones	(17) Percepción Neta	(18) N° Quincena	(19) Fecha de Término de Labores	(20) Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
									TOTAL						

Elaboró
(21)
Nombre y cargo

Revisó
(22)
Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó
(23)
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Nombre de la Entidad Federativa.

2 Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).

3 Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).

4 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.

5 Mes que reporta.

6 Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).

7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.

9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.

10 Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).

11 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.

12 Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).

13 Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).

14 Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.

15 Salario bruto (quincenal).

16 Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).

17 Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).

18 Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).

19 Fecha de término de labores o baja del trabajador.

20 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.

21 Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.

22 Nombre del Director de Administración (o equivalente).

23 Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.

SALUD | SECRETARÍA DE SALUD
INSABI | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 3

FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"

PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración: Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	**Nombre del Indicador**	**Numerador /**	**Denominador**	**Multiplicado**	**Resultado (%)**
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programaadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró	**Revisó**	**Autorizó**
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: (1) **Programa:** (2) **Mes:** (3)

(4) CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

TOTAL (11)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(12)	(13)	(14)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

(INSTRUCTIVO)

Este formato de *"Seguimiento de Acciones* aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *"Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001"*
   - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
   - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
   - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato "reporte de acciones del convenio de colaboración", ante el INSABI.

SALUD | SECRETARÍA DE SALUD

INSABI | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: (1) **Mes:** (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL (7)
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	
ENERO			
FEBRERO	(5)	(6)	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	$ (8)	$ (9)	$ (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	140	$40,220,750.16	$4,468,970.88	$44,689,721.04
Médico Especialista	6	$621,673.02	$69,074.82	$690,747.84
Terapeuta de rehabilitación física	0	$0.00	$0.00	$0.00
Terapeuta de lenguaje	0	$0.00	$0.00	$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	$0.00	$0.00	$0.00
Psicólogo	0	$0.00	$0.00	$0.00
Nutricionista	0	$0.00	$0.00	$0.00
Enfermera General	210	$25,153,746.06	$2,794,858.92	$27,948,604.98
Auxiliar de Enfermería	18	$1,809,568.40	$201,063.76	$2,010,632.16
	374	**$67,805,737.64**	**$7,533,968.38**	**$75,339,706.02**

TOTAL **$75,339,706.02**

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN

DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).

SALUD | INSABI

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** dd / mes / año (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Presupuesto autorizado	(5) Presupuesto modificado	(6) Presupuesto ejercido (comprobado)	(7) Presupuesto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

No. Cuenta	Rendimientos (10) Generados	(11) Ejercidos	(12) Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total (13)			

Elaboró	Revisó	Autorizó
(14)	(15)	(16)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

NOTAS:

(1) **Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.**

(2) **Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.**

ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contemplas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
08 de Diciembre de 2018.

JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

SECRETARIO DE HACIENDA

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Rúbrica.
RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

10 de Diciembre de 2018.

JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS

PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

SECRETARIO DE SALUD
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Rúbrica.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS

GOBERNADOR DEL ESTADO

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-CHH-08

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.

4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el

cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.

I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.

I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.

I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Que Chihuahua es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, Fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

II.2. La Secretaría de Hacienda, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y le corresponde ejercer las facultades que, al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de Normas Federales aplicables por la celebración de Convenios y Acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios, y celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus Sectores Paraestatal y Paramunicipal, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales con fundamento en los artículos 26 Fracciones III, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 8 Fracciones III, XXXI, 9 Fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como en el Acuerdo Marco de Coordinación celebrado el 02 de agosto de 2013.

II.3. Que el Dr. Arturo Fuentes Vélez, es Secretario de Hacienda, y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 04 de octubre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 214, a Folios 214 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y se encuentra facultado para suscribir el

presente Convenio de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 Fracción I, 24 fracción II y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 4 y 9 Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. Anexo C.

II.4. La Secretaría de Salud, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, y celebrar, en dicha materia, Convenios, Contratos, Acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como el Sector Social y Privado, de conformidad con los artículos 24, Fracción V y 27 Bis, Fracciones I, II, XIX y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 12, Fracción VII, de la Ley Estatal de Salud; artículos 1, 3, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.5. Que el Lic. Eduardo Fernández Herrera, es Secretario de Salud, y acredita su cargo con nombramiento de fecha 29 de Julio de 2020, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 199, a Folios 199 del Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Bis, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículos 6 Fracción I; 7 ,8, 9 Fracciones I, II, III, IV, XI, XXI y XXXII, 10 Fracciones XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Anexo D.

II.6. Que Servicios de Salud de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios; creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5 de la Dirección General de Finanzas y Administración (actualmente Secretaría de Hacienda); que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, entendiéndose ésta como aquella población que no tiene acceso a los servicios de salud de las Instituciones de Seguridad Social en el Estado y entre sus funciones, la administración de los recursos materiales y financieros que se le asignen, con fundamento en los artículos 1, 3 y 4, fracciones II, III, XVI de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua” y artículo 6 fracción VII inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Para efectos de este convenio cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora

II.7. Que el Lic. Eduardo Fernández Herrera, es Director General de Servicios de Salud de Chihuahua y acredita su cargo con el nombramiento, expedido a su favor el día 29 de Julio de 2020, por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, inscrito bajo el No. 200, a Folio 200, del Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 11 y 12 Fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua. Anexos E.

II.8. Cuenta con Registros Federales de Contribuyentes SSC971029MU9, correspondiente a Servicios de Salud de Chihuahua.

II.9. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se señala como domicilio el ubicado en la Calle Tercera No. 604, colonia Zona Centro, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de $34,486,046.00 (treinta y cuatro millones, cuatrocientos ochenta y seis mil, cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Chihuahua, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI”, a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “INSABI” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “INSABI” podrá

solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al “INSABI” la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a “EL PROGRAMA”.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el “INSABI”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

III. El “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de “EL PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir “LA ENTIDAD” en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al “INSABI”, a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, “LA ENTIDAD” al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el “INSABI”, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:

- Médico General;
- Médico Especialista;
- Terapeuta de rehabilitación física;
- Terapeuta de lenguaje;
- Oficial o despachador de farmacia;
- Psicólogo;
- Nutricionista;
- Enfermera General, y
- Auxiliar de Enfermería.

b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
- Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por “EL PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por “LA ENTIDAD”, conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexos 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo

anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Función Pública de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.

b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.

c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.

d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Lic. Eduardo Fernández Herrera.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

Anexo 1. PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Anexo 2. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Anexo 3. FORMATO “INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023

Anexo 4. REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Anexo 5. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Anexo 6. PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

Anexo 7. CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Dr. **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Eduardo Fernández Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
08	Chihuahua	43801	$34,486,046.00	$34,486,046.00
Total			$34,486,046.00	$34,486,046.00

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1)
Monto Autorizado por Concepto de Gasto: (2)
Nombre del Concepto de Gasto: (3)
Fecha de Elaboración: (4)
Mes: (5)

(6) Pda. De Gasto Especifica	(7) Número de CFDI	(8) N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Nombre del Trabajador	(11) RFC con homo clave	(12) Nombre o Nivel del Puesto	(13) Adscripción		(14) Fecha de Inicio de Labores	(15) Percepción Bruta	(16) Total de Deducciones	(17) Percepción Neta	(18) N° Quincena	(19) Fecha de Término de Labores	(20) Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
									TOTAL						

Elaboró
(21)
Nombre y cargo

Revisó
(22)
Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó
(23)
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Nombre de la Entidad Federativa.

2 Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).

3 Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).

4 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.

5 Mes que reporta.

6 Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).

7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.

9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.

10 Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).

11 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.

12 Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).

13 Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).

14 Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.

15 Salario bruto (quincenal).

16 Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).

17 Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).

18 Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).

19 Fecha de término de labores o baja del trabajador.

20 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.

21 Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.

22 Nombre del Director de Administración (o equivalente).

23 Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 3

FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"

PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración: **Reporte:**

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	**Nombre del Indicador**	**Numerador /**	**Denominador**	**Multiplicado**	**Resultado (%)**
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró	**Revisó**	**Autorizó**
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

SALUD | SECRETARÍA DE SALUD

INSABI | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: (1) **Programa:** (2) **Mes:** (3)

(4) CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

TOTAL (11)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(12)	(13)	(14)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

(INSTRUCTIVO)

Este formato de *"Seguimiento de Acciones* aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *"Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001"*
   - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
   - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
   - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato "reporte de acciones del convenio de colaboración", ante el INSABI.

SALUD | SECRETARÍA DE SALUD

INSABI | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: (1) **Mes:** (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	(7)
ENERO			
FEBRERO	(5)	(6)	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	$ (8)	$ (9)	$ (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	42	$13,259,046.41	$1,473,226.92	$14,732,273.33
Médico Especialista	4	$1,260,614.75	$140,068.40	$1,400,683.15
Terapeuta de rehabilitación física	5	$730,576.46	$81,175.12	$811,751.58
Terapeuta de lenguaje	3	$466,325.40	$51,813.90	$518,139.30
Oficial o despachador de farmacia	1	$113,098.03	$12,566.49	$125,664.52
Psicólogo	17	$4,140,036.58	$460,003.32	$4,600,039.90
Nutricionista	17	$4,054,041.77	$450,448.37	$4,504,490.14
Enfermera General	11	$1,594,027.04	$177,114.00	$1,771,141.04
Auxiliar de Enfermería	42	$5,415,399.60	$601,712.92	$6,017,112.52
	142	**$31,033,166.04**	**$3,448,129.44**	**$34,481,295.48**

TOTAL $34,481,295.48

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial y/o preparador despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).

SALUD | INSABI

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** dd / mes / año (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Presupuesto autorizado	(5) Presupuesto modificado	(6) Presupuesto ejercido (comprobado)	(7) Presupuesto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

No. Cuenta	Rendimientos (10) Generados	(11) Ejercidos	(12) Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total (13)			

Elaboró	Revisó	Autorizó
(14)	(15)	(16)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

NOTAS:

(1) **Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.**

(2) **Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.**

ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contemplas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Dr. **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Eduardo Fernández Herrera**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ

P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2016.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.

LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA

P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE SALUD, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ

PALACIO DE GOBIERNO, 29 DE JULIO DE 2020.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.

LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA
P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 20 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A PARTIR DE ESTA FECHA, CON CARÁCTER HONORÍFICO, NO PERCIBIENDO EMOLUMENTO ALGUNO POR EL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ

PALACIO DE GOBIERNO, 29 DE JULIO DE 2020.

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS Específicos para la integración de las evaluaciones diagnósticas para la mejora de los aprendizajes de los estudiantes del Sistema Educativo Nacional correspondientes al ciclo escolar 2021-2022. LEEDMASEN-MEJOREDU-01-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CORRESPONDIENTES AL CICLO ESCOLAR 2021-2022. LEEDMASEN-MEJOREDU-01-2021.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 18; 28, fracción I; 35, fracción VII; 57, fracción I y 58 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá entre otras funciones realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional; establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación y generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, el organismo que coordina el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, se denomina Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

Que el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, de conformidad con lo que establece el artículo 5o. de la misma Ley, tiene por objeto contribuir a garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, para contribuir al desarrollo integral del educando;

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 6o. de dicha Ley, el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación tiene, entre otros principios: el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como centro de la acción del Estado para lograr el desarrollo armónico de todas sus capacidades orientadas a fortalecer su identidad como mexicanas y mexicanos, responsables con sus semejantes y comprometidos con la transformación de la sociedad de que forman parte; la mejora continua de la educación que implica el desarrollo y fortalecimiento permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos, y la búsqueda de la excelencia en la educación, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, considerando las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

Que de conformidad con lo que establece artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación**,** la Comisión, además de tener por objeto coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación tiene, entre otras atribuciones, la de realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

Que de acuerdo con lo que consigna el artículo 18 de la mencionada Ley, las evaluaciones diagnósticas serán formativas e integrales y consisten en procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación, y que la evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica

y comunitaria. Contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación. Será participativa y transparente en todas sus etapas, sustentada en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas de la autoridad educativa, además de los criterios de equidad y excelencia en educación;

Que en el mismo artículo 18 se señala que la evaluación valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión determinará los lineamientos y periodicidad para llevar a cabo las evaluaciones diagnósticas de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional;

Que la Secretaría de Educación Pública estableció para el inicio del ciclo escolar 2021-2022, en el marco del regreso presencial a clases, un periodo de valoración diagnóstica con la finalidad de que las y los docentes de educación básica de todas las escuelas del país pudieran determinar los avances en los aprendizajes de sus estudiantes y con ello poder desarrollar un plan de recuperación orientado a su fortalecimiento;

Que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, para apoyar dicho proceso de valoración diagnóstica, desarrolló dieciséis instrumentos para explorar los aprendizajes de Lectura y Matemáticas, diez de ellos para educación primaria (de segundo a sexto grado) y seis para educación secundaria (de primero a tercer grado); tablas descriptivas donde se presentan los aprendizajes a evaluar y la articulación entre grados (antecedente y actual); la argumentación de las respuestas correctas y una descripción de los errores más frecuentes que suelen tener las y los estudiantes durante el proceso de aprendizaje, así como un conjunto de orientaciones didácticas que, como parte de un esquema de devolución formativa, tienen la finalidad de proporcionar recursos de apoyo a las y los docentes para contribuir a la mejora del aprendizaje a partir de los resultados de las evaluaciones diagnósticas;

Que la Secretaría de Educación Pública, a partir de los instrumentos, materiales y recursos de apoyo entregados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, generó diversas guías para la aplicación de los instrumentos para el uso de las y los docentes de educación básica del país y estableció distintas modalidades para llevar a cabo la aplicación, considerando la diversidad de condiciones de las comunidades escolares;

Que la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad con el artículo 35, fracción VII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, tiene la facultad de aprobar los instrumentos, lineamientos, criterios, políticas y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere dicha Ley, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CORRESPONDIENTES AL CICLO ESCOLAR 2021-2022. LEEDMASEN-MEJOREDU-01-2021

TÍTULO I

DEL ALCANCE Y MARCO DE ACCIÓN DE LAS EVALUACIONES PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para integrar la información del Sistema Educativo Nacional referentes a las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes aplicadas por las escuelas de educación primaria y secundaria al inicio del ciclo escolar 2021-2022. Estos lineamientos están dirigidos a la Autoridad Educativa Federal y a las Autoridades Educativas Estatales y, a través de ellos, se busca orientar y promover la colaboración del personal con funciones de docencia, dirección o supervisión de las escuelas del país de nivel primaria y secundaria para dichos efectos.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes son diagnósticas y formativas, y ofrecen evidencia sobre el aprendizaje de los estudiantes en lectura y matemáticas con la finalidad de contar con una retroalimentación que apoye a los docentes y autoridades educativas para promover acciones de mejora en la educación.

Artículo 3. La participación en las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes será de carácter voluntario para todas las escuelas y servicios educativos que brinden educación primaria y secundaria en el país, en las fechas establecidas por la Secretaría o la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 4. La integración de los resultados de las evaluaciones diagnósticas para ofrecer resultados del Sistema se realizará de manera gradual de conformidad con el periodo de aplicación que se hayan determinado en las escuelas, en función del proceso de estabilización del regreso a clases, y de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría o las Autoridades Educativas Estatales.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I. **Alumnos o estudiantes**: A las niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos del Sistema Educativo Nacional;

II. **Aprendizaje**: Al proceso mediante el cual se construyen conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores como resultado de la enseñanza, la observación y las experiencias que se desarrollan al interior de las escuelas con diversas interacciones en los ámbitos familiar, social y cultural;

III. **Autoridad Educativa Federal o Secretaría**: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

IV. **Autoridad Educativa Estatal**: Al ejecutivo en cada una de estas entidades federativas y en la Ciudad de México, así como a las instancias que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

V. **Comisión**: A la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

VI. **Currículo**: Al conjunto de propósitos, contenidos, métodos, materiales educativos y formas de evaluación de los aprendizajes establecidos en los documentos normativos para su implementación en las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos del Sistema Educativo Nacional;

VII. **Escuelas**: A los planteles o centros escolares en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre estudiantes y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa; es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica;

VIII. **Evaluaciones Diagnósticas y Formativas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes**: Al proceso vinculado a la enseñanza a través del cual se obtiene información sobre los aprendizajes de las y los estudiantes al inicio de un periodo y, a partir de su análisis y valoración, se ofrece una retroalimentación orientada a la mejora de dichos aprendizajes;

IX. **Instrumentos:** A cada una de las pruebas diseñadas para ser aplicadas a las y los estudiantes de 2o. de primaria a 3o. de secundaria, como parte de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes;

X. **Informe de resultados**: Al reporte en el que se integran los resultados y recomendaciones globales derivadas del proceso de evaluación;

XI. **Informe de resultados de aprendizaje por escuela:** Al reporte de los resultados obtenidos por las y los estudiantes de cada una de las escuelas de educación primaria y secundaria participantes en las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes;

XII. **Informe de resultados de aprendizaje del SEN**: Al reporte de resultados obtenidos a través de la muestra representativa de resultados de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes;

XIII. **Integración de la muestra representativa:** Al conjunto de acciones coordinadas realizadas por la Comisión, la Autoridad Educativa Estatal y la Secretaría, para seleccionar, recopilar, clasificar y ordenar la muestra de resultados de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes aplicadas en las escuelas;

XIV. **Materiales de apoyo**: A los materiales diseñados para generar una devolución formativa sobre los resultados de las evaluaciones y respecto a las orientaciones didácticas para el reforzamiento pedagógico;

XV. **Mejora continua de la educación:** Al proceso gradual, progresivo, sistemático y contextualizado orientado a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación a todos los habitantes de nuestro país y, especialmente, a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ);

XVI. **Muestra de escuelas para integrar la información de las evaluaciones del Sistema Educativo Nacional**: A la muestra de escuelas que participen en las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes, cuyos resultados serán usados para devolver información sobre el estado que guarda el aprendizaje a nivel del Sistema Educativo Nacional;

XVII. **Personal docente**: Al profesional en la Educación Básica que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de las y los estudiantes en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XVIII. **Personal con funciones de dirección** Al personal que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a las y los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados. Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en educación básica, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XIX. **Personal con funciones de supervisión**: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación;

XX. **Sistema**: Al Sistema Educativo Nacional conforme a lo establecido en los artículos 31 y 34 de la Ley General de Educación.

TÍTULO II

DEL CARÁCTER FORMATIVO DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO

FINALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES

Del enfoque y sentido de las evaluaciones diagnósticas para la mejora de los aprendizajes de los estudiantes

Artículo 6. La evaluación diagnóstica para la mejora de los aprendizajes es un proceso vinculado a la enseñanza a través del cual se obtiene información sobre los aprendizajes de las y los estudiantes al inicio de un periodo y, a partir de su análisis y valoración, se obtiene una retroalimentación orientada a la mejora de dichos aprendizajes.

Artículo 7. Las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes a las que se refieren estos Lineamientos tienen un carácter formativo, y se orientarán por las siguientes finalidades:

I. Identificar el punto de partida del aprendizaje de las y los estudiantes al inicio de un periodo o ciclo escolar;

II. Proporcionar retroalimentación oportuna a las y los docentes para que dispongan de un mayor conocimiento sobre los aprendizajes de las y los estudiantes, de tal forma que puedan realizar adecuaciones didácticas acordes con sus niveles de avance;

III. Promover el análisis y la reflexión entre las y los docentes, directivos, padres de familia e integrantes de las comunidades escolares, para impulsar acciones de mejora continua de la educación;

IV. Ofrecer una devolución formativa de los resultados de la evaluación, así como brindar materiales y herramientas de apoyo al trabajo docente, y

V. Monitorear el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje del Sistema y retroalimentar a las autoridades educativas para mejorar sus decisiones de política en la materia.

Artículo 8. Las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes, buscan una mayor vinculación con los procesos de enseñanza aprendizaje que se desarrollan en el aula y la escuela y, de manera gradual y progresiva, avanzarán para establecer una relación más estrecha con las prácticas docentes y los contextos en los que se desarrolla el aprendizaje de las y los estudiantes.

Artículo 9. Para ofrecer información del Sistema respecto al aprendizaje de las y los estudiantes al inicio del ciclo escolar 2021-2022, se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones diagnósticas de las áreas de Lectura y Matemáticas aplicadas en las escuelas, que la Comisión, en coordinación con la Secretaría, puso a disposición de las y los docentes. En ciclos escolares posteriores se integrarán otras áreas de conocimiento, así como una mayor diversidad de instrumentos de evaluación.

De los instrumentos de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes y sus modalidades de aplicación

Artículo 10. En cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión estará a cargo del diseño de los instrumentos de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes, el cual incluirá las siguientes actividades:

I. *Diseño conceptual de los instrumentos*. Consiste en el análisis de los planes y programas de estudio vigentes, materiales didácticos y libros de texto con el objetivo de identificar y seleccionar los aprendizajes fundamentales a considerar, la elaboración de descriptores de evaluación los cuales delimitan los elementos del aprendizaje que deben valorarse, así como las unidades de análisis en los que se agrupan. Esta selección se realiza por parte de especialistas en el campo de conocimiento y en su didáctica, docentes, autores de libros de texto, así como representantes de la Autoridad Educativa Federal en las áreas de diseño curricular y materiales educativos. La estructura conceptual de los instrumentos se concreta en tablas descriptivas de los aprendizajes a evaluar;

II. *Desarrollo de los instrumentos de evaluación*. Consiste en la elaboración, revisión y validación de los reactivos que conforman los instrumentos de evaluación. Los reactivos corresponden a la operacionalización de los descriptores de evaluación construidos en el diseño conceptual de los instrumentos. Los reactivos elaborados se someten a revisión por parte de docentes de diferentes tipos de escuela para asegurar su validez técnica y evitar sesgos potenciales de modo que se asegure su pertinencia para estudiantes de diversos contextos culturales y sociales. Durante esta actividad se elaboran las argumentaciones de las respuestas correctas y el análisis de los errores más frecuentes que suelen tener las y los estudiantes como parte del proceso de aprendizaje, y

III. *Diseño gráfico, ilustración y edición de los instrumentos de evaluación*. Se realiza el diseño gráfico (ilustraciones, esquemas, gráficos, infografías, etc.) que acompañan a los reactivos, así como la edición, armado e integración de los instrumentos. Esta actividad incluye el ensamble de las versiones imprimibles que serán aplicadas en papel y lápiz, así como las versiones digitales y en línea. En ambos casos se generarán materiales informativos con las instrucciones para la aplicación de los instrumentos y se realizará una revisión de estilo y de legibilidad de los elementos visuales incorporados. De manera simultánea, se llevará a cabo el diseño gráfico, ilustración y edición de las orientaciones didácticas para promover el uso formativo de los resultados de las evaluaciones diagnósticas.

Artículo 11. Para ofrecer información del Sistema para el ciclo escolar 2021-2022, se utilizarán los resultados de los instrumentos de evaluación de Lectura y Matemáticas aplicados en las escuelas, desde 2o. de primaria hasta 3o. de secundaria. Se considerarán los resultados de la aplicación de dieciséis instrumentos: diez de educación primaria (cinco de lectura y cinco de matemáticas), y 6 de educación secundaria (tres de lectura y tres de matemáticas).

Artículo 12. Para ofrecer información del aprendizaje de las y los estudiantes a nivel del Sistema se considerarán los resultados obtenidos en las cuatro alternativas de aplicación, puestas a disposición de las comunidades escolares por la Secretaría, en coordinación con la Comisión:

I. *Alternativa A. Cuadernillos y hojas de respuesta impresas;*

II. *Alternativa B. Cuadernillo proyectado en una pantalla y hojas de respuesta impresas;*

III. *Alternativa C. Aplicación asistida por computadora (sistema digital), y*

IV. *Alternativa D. Aplicación asistida por computadora, en línea.*

Artículo 13. La recuperación e integración de la información sobre los aprendizajes de los estudiantes a nivel del Sistema, obtenida a través de los instrumentos de evaluación diagnóstica en sus diversas alternativas de aplicación, se ceñirá a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II, de los presentes lineamientos.

De los materiales y recursos de apoyo para los procesos de devolución formativa y retroalimentación de los resultados de aprendizaje

Artículo 14. Con el objeto de apoyar las estrategias de recuperación de los aprendizajes planteadas por la Secretaría durante los primeros meses del ciclo escolar 2021-2022, la Comisión elaboró materiales y recursos de apoyo para favorecer un uso formativo de los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas en las escuelas, con la finalidad de retroalimentar y coadyuvar al desarrollo de acciones de mejora continua. Para el diseño de estos materiales se contó con la participación de docentes y especialistas en el campo, los cuales dieron sus puntos de vista y recomendaciones en el planteamiento y desarrollo de dichos materiales y recursos de apoyo.

Artículo 15. Los materiales y recursos de apoyo al uso formativo de los resultados de la evaluación diagnóstica tendrán como marco orientador para su elaboración los planes y programas de estudio vigentes, así como los libros de texto gratuitos, de tal forma que se garantice la sintonía pedagógica con otros insumos que las y los docentes tengan a su disposición. Los siguientes materiales y recursos de apoyo se vincularán directamente con los instrumentos de evaluación diagnóstica: tablas descriptivas, argumentación de la respuesta correcta y de los errores más frecuentes, y orientaciones didácticas.

Artículo 16. Los recursos y materiales de apoyo tendrán las siguientes finalidades:

I. Establecer una relación explícita entre los elementos explorados a través de los instrumentos de evaluación diagnóstica y sus referentes curriculares, a fin de crear puentes entre los aprendizajes fundamentales del grado anterior y del grado actual;

II. Plantear los errores durante el proceso de aprendizaje como una oportunidad, mediante la reflexión de las rutas o estrategias que ponen en juego las y los estudiantes para responder a un instrumento de evaluación;

III. Relacionar los principios conceptuales y unidades de análisis de los instrumentos de evaluación diagnóstica con sugerencias de enseñanza orientadas al fortalecimiento en el aula con base en dichos principios y unidades de análisis;

IV. Proporcionar información que contribuya a dar recomendaciones sobre qué puede realizarse en el aula para mejorar y mostrar ejemplos concretos de actividades encaminadas a la mejora de los aprendizajes con base en los resultados obtenidos en la evaluación, y

V. Privilegiar el uso formativo de la evaluación para orientar a las y los docentes sobre las mejores prácticas para mejorar el aprendizaje de sus estudiantes.

Artículo 17. La devolución formativa de los resultados del Sistema dirigida a las autoridades educativas deberá ser congruente con las características y finalidad de la devolución formativa para las y los docentes de las escuelas y servicios educativos de educación básica del país, y observarán lo establecido en el Título III, Capítulo II, de los presentes lineamientos.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DE ESCUELAS PARA INTEGRAR LOS RESULTADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 18. Para cumplir lo mandatado por la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la realización de las evaluaciones diagnósticas del Sistema Educativo Nacional, la Comisión promoverá la obtención de una muestra de resultados de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes, aplicadas al inicio del ciclo escolar 2021-2022, de acuerdo con las condiciones de estabilización del regreso a clases en cada entidad federativa y de las escuelas seleccionadas en la muestra. Además, impulsará acciones de coordinación con la Secretaría o la Autoridad Educativa Estatal para la implementación de las evaluaciones diagnósticas en las escuelas incluidas en dicha muestra que así lo requieran.

Artículo 19. La muestra de las evaluaciones diagnósticas tendrá las características técnicas que permitan generar información nacional, por entidad federativa, nivel y tipo de servicio de educación básica con una precisión adecuada.

Artículo 20. Las metodologías y técnicas utilizadas para integrar los resultados de la muestra no permitirán identificar a los informantes ni a las escuelas participantes a partir de sus respuestas, o de la información que se genere a partir de ellas.

Artículo 21. En el caso de la muestra, el conjunto de instrumentos de evaluación referidos en el artículo 10 de los presentes lineamientos podrá complementarse con aquellos que la Comisión considere necesarios para contextualizar o comprender de mejor manera los resultados de aprendizaje obtenidos en las evaluaciones.

Artículo 22. La Secretaría, la Autoridad Educativa Estatal y la Comisión deberán coordinarse para lograr la correcta integración de la muestra de las evaluaciones diagnósticas y fomentar la participación de los informantes en el proceso.

Artículo 23. La participación de las y los estudiantes, docentes y directivos en la muestra de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes será voluntaria.

Artículo 24. En caso de aceptar participar en la muestra de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes, las y los docentes y directivos de las escuelas que la conforman deberán:

I. Coordinar e implementar las acciones para la integración de los resultados de las evaluaciones diagnósticas aplicadas en sus escuelas de acuerdo con el protocolo establecido por la Comisión para tal fin;

II. Recopilar e integrar la información de los grupos escolares y estudiantes de su escuela y compartirlos siguiendo el protocolo que para ello establezca la Comisión;

III. Responder los instrumentos que le correspondan según su función, y

IV. Responder las preguntas y atender las dudas que sobre el proceso realicen los miembros de la comunidad escolar o en su caso compartirlas con su Autoridad Educativa Estatal quien podrá responderlas o canalizarlas a la autoridad correspondiente.

Artículo 25. Para favorecer la integración de la muestra de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes corresponderá a la Secretaría coadyuvar en las siguientes tareas:

I. Participar en la difusión sobre los objetivos, procedimientos y fechas para integrar la muestra de las evaluaciones diagnósticas;

II. Promover la participación de las y los docentes y directivos de las escuelas participantes;

III. Recibir comentarios, dudas y preguntas que las Autoridades Educativas Estatales manifiesten sobre los objetivos y procedimientos para integrar la muestra de las evaluaciones diagnósticas y en su caso proponer en coordinación con la Comisión alternativas de respuesta o solución, y

IV. Proponer e implementar en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal y la Comisión, aquellas acciones que determine necesarias para resolver las situaciones que pongan en riesgo a los participantes, que interfieran, limiten u obstaculicen la participación, o de alguna manera pongan en riesgo la ejecución del proyecto o el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 26. Para favorecer la integración de la muestra de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes, corresponderá a la Autoridad Educativa Estatal:

I. Compartir con las escuelas participantes de su entidad los procedimientos y fechas para integrar la información de sus estudiantes;

II. Recibir los comentarios, dudas y preguntas que las y los docentes y directivos manifiesten sobre los objetivos y procedimientos para la integración de la muestra y compartirlos con la Secretaría y la Comisión para que se revisen las alternativas de respuesta o solución;

III. Proponer e implementar en coordinación con la Comisión, aquellas acciones que determine necesarias para resolver las situaciones que pongan en riesgo a los participantes, que interfieran, limiten u obstaculicen la participación, o de alguna manera pongan en riesgo la ejecución del proyecto o el cumplimiento de sus objetivos, y

IV. Promover la participación de las y los docentes y directivos de las escuelas seleccionadas para la muestra de las evaluaciones diagnósticas.

Artículo 27. Para favorecer la integración de la muestra de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes, corresponderá a la Comisión:

I. Facilitar el acceso a los instrumentos de evaluación cuando así se requiera y, en su caso, aquellos complementarios que considere útiles para el análisis e interpretación de los resultados;

II. Determinar los parámetros de precisión y las características técnicas que debe tener la muestra para cumplir con dichos parámetros;

III. Diseñar o implementar los métodos necesarios para determinar las escuelas que podrán participar en la muestra y compartir el listado respectivo con las Autoridades Educativas Estatales;

IV. Entregar a cada entidad federativa la muestra de escuelas de primaria y secundaria a efecto de proceder a la integración de las evaluaciones diagnósticas para la mejora de los aprendizajes de los estudiantes que hayan aplicado;

V. Para las escuelas participantes en la muestra que no hayan aplicado las evaluaciones correspondientes, y en el caso de que éstas acepten realizar la aplicación, proponer la estrategia de operación para la aplicación de los instrumentos en las escuelas y servicios educativos correspondientes;

VI. Determinar y proveer los medios de almacenamiento que se utilizarán para recuperar los datos e integrar las respuestas en una base de datos;

VII. Proponer e implementar en coordinación con la Autoridad Educativa Local y la Secretaría, aquellas acciones que determine necesarias para resolver las situaciones que pongan en riesgo a los participantes, que interfieran, limiten u obstaculicen la participación, o de alguna manera pongan en riesgo la ejecución del proyecto o el cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Dar seguimiento a la cobertura de la muestra y en su caso implementar, en coordinación con la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal, estrategias que fomenten la participación de los informantes en las escuelas de la muestra, y

IX. Generar el informe de resultados con base en evidencia que apoye los datos recabados y hacer la presentación correspondiente a la Secretaría y a las Autoridades Educativas Estatales.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN Y USO DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 28. Con el propósito de ofrecer a las autoridades educativas información detallada para retroalimentar sus decisiones de mejora continua, poniendo énfasis en los aspectos fundamentales de orden didáctico y pedagógico que sean necesarios para reconocer los aprendizajes que dominan los estudiantes y aquellos en los que se deben tomar acciones para fortalecerlos, la devolución de los resultados privilegiará la presentación de información descriptiva que sea útil a las autoridades educativas y a las comunidades escolares.

Artículo 29. La comunicación de los resultados de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes se organizará en torno a cinco grandes aspectos:

I. *Los contextos en que se dan los procesos de enseñanza aprendizaje*. Es necesario analizar los elementos que permiten caracterizar las circunstancias educativas en las que ocurren los aprendizajes, tanto en las escuelas como en los hogares, los cuales son diferentes de acuerdo con su ubicación geográfica, nivel socioeconómico y aspectos culturales de las comunidades en que se encuentran;

II. *Los aprendizajes que dominan los estudiantes*. La conformación de los instrumentos permitirá que el reporte de resultados describa los aprendizajes fundamentales que dominan las y los estudiantes, los cuales pueden considerarse como el andamiaje para el desarrollo de aprendizajes posteriores. En este sentido, se reconocerá que los aprendizajes son distintos para los diversos grupos de estudiantes, por lo cual los puntos de partida también serán diferenciados;

III. *Los aprendizajes que requieren más apoyo*. De la misma manera que es importante reconocer los aprendizajes que dominan los estudiantes, la identificación de los aspectos que requieren fortalecimiento da la oportunidad a toda la comunidad escolar de establecer estrategias pertinentes al contexto para darles atención. El reporte describirá con cierto detalle los aprendizajes fundamentales que requieren de mayor apoyo en las escuelas que más lo necesiten;

IV. *Los errores más frecuentes en los aprendizajes*. El reporte de resultados permitirá conocer algunas de las dificultades más frecuentes que las y los estudiantes presentan durante el proceso de aprendizaje, lo cual contribuye a una reflexión pedagógica orientada a su mejora específica, y

V. *Mapa de trayectorias de aprendizajes fundamentales*. Los aprendizajes del grado actual de las y los estudiantes tienen relación con los aprendizajes del grado anterior y con los del grado posterior. Por ello es necesario establecer estas relaciones e identificar secuencias de aprendizajes de un grado a otro. Estas secuencias o trayectorias pueden agregar información relevante al desarrollo de acciones pedagógicas de apoyo, al mostrar aprendizajes específicos que están causando dificultades en el grado que cursarán las y los estudiantes.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos deberán ser revisados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2021-2022 y, en su caso, actualizados para el ciclo escolar 2022-2023.

Tercero. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas, tanto del orden federal como local, serán resueltas por la Comisión y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados según corresponda.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- Así lo aprobó la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación en la Décima Sesión Ordinaria de dos mil veintiuno, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. Acuerdo número **SOJD/10-21/5-,R**. La Comisionada Presidenta, **Silvia Valle Tépat**l.- Los Comisionados: **Florentino Castro López**, **Oscar Daniel del Río Serrano**, **María del Coral González Rendón** y **Etelvina Sandoval Flores**.

Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, **Armando de Luna Avila**.- Rúbrica.

(R.- 514922)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO de la Junta Directiva por el que se modifican las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO ACT-JD/EXT/II/22/11/2021.04

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ANTECEDENTE

1. En sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2021, la Junta Directiva determinó por unanimidad abrogar las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del 2019, y aprobar las nuevas Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Se precisa de una modificación a los artículos 17 y 18 de las Bases Generales para incluir las direcciones de la Unidad de Asesoría Jurídica, a las cuales les aplican las facultades que se prevén en dichos numerales en razón de ser las instancias equivalentes a las delegaciones en esta materia.

SEGUNDO. La Unidad de Supervisión y Evaluación tiene, entre otros objetivos, operar la supervisión prevista en las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto (Bases Generales), así como la evaluación del servicio civil de carrera, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen la función sustantiva del personal que realiza funciones de defensa penal y asesoría jurídica, permitiendo conocer, en su caso, las condiciones de su desempeño. La supervisión directa es responsabilidad de esta unidad y la ejercerá a través de la o el titular de las direcciones de área, así como del cuerpo de supervisoras y supervisores, quienes la realizarán conforme a la normativa aplicable.

En el actual artículo 75 de las Bases Generales se establece que la supervisión se realizará en dos formas, electrónica y directa. La primera verifica el cumplimiento permanente de las obligaciones administrativas impuestas por la Ley Federal de Defensoría Pública (Ley) y las Bases Generales al personal que realiza funciones de defensa penal y asesoría jurídica, y la segunda el trabajo sustantivo que realizan las personas servidoras públicas integrantes del servicio civil de carrera.

Sin embargo, la actual redacción del artículo 75 de las Bases Generales se limita a la modalidad presencial, y únicamente la persona titular del Instituto Federal de Defensoría Pública la puede instruir, lo que es propio de la supervisión con el carácter de extraordinaria.

Por ello, es necesario ampliar la supervisión directa para que pueda ser realizada por las y los supervisores, y para que admita como modalidad para su realización la remota. Esto sería acorde con el *Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo*, lo que representa un nuevo conjunto normativo que regula el uso de la tecnología para la impartición de justicia federal, los servicios en línea, los servicios de interconexión, así como los sistemas electrónicos necesarios para el trámite y resolución de los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales y administrativos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 y 29, fracción VII de la Ley Federal de Defensoría Pública y 4, fracciones III y VII de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, en términos del ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo, que es parte integrante del mismo.

SEGUNDO. La Dirección General del Instituto realizará las gestiones que resulten necesarias para la publicación de este Acuerdo y su ANEXO ÚNICO en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su ANEXO ÚNICO entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. Las supervisiones cuya práctica se haya ordenado o se encuentren practicándose, antes de la publicación del presente Acuerdo, deberán llevarse a cabo y concluirse, conforme a lo dispuesto en las Bases Generales vigentes en ese momento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, presidente, doctor José Luis Caballero Ochoa, doctora Mónica González Contró, licenciado Carlos Gustavo Ponce Núñez, doctora Catalina Pérez Correa y maestra Estefanía Vela Barba. Ciudad de México, a veintidós de noviembre del dos mil veintiuno. Conste.

Director General, Maestro **Netzaí Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.- Integrantes: Doctor **José Luis Caballero Ochoa**, Licenciado **Carlos Gustavo Ponce Núñez**, Doctora **Mónica González Contró**, Doctora **Catalina Pérez Correa**, Maestra **Estefanía Vela Barba**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO JD/EXT/II/22/11/2021.04

MODIFICACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ÚNICO. Se **modifican** el segundo párrafo del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18, y la fracción II del artículo 75, para quedar como sigue:

Artículo 17. Establecimiento de las delegaciones.

(**…**).

En la Ciudad de México se contará con la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal, adscrita orgánicamente a la Unidad de Defensa Penal, así como las direcciones de la Unidad de Asesoría Jurídica y tendrán una o un Director, así como el personal profesional y administrativo correspondiente.

Artículo 18. **Atribuciones y obligaciones**.

En el interior de la República las y los delegados, y en la Ciudad de México la o el titular de la Dirección de Prestación del Servicio en Defensa Penal, así como de las direcciones de la Unidad de Asesoría Jurídica tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

(**…**)

Artículo 75. Formas de supervisión.

La supervisión se realiza de las siguientes formas:

I. (**…**)

II. Directa. Es la que instruye la persona titular de la Unidad de Supervisión y Evaluación, a fin de constituirse en forma física o remota en el lugar de la Dirección de Área o Delegación a la que se encuentre adscrita la persona servidora pública sujeta a supervisión.

(**…**)

(R.- 514907)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $21.0328 M.N. (veintiún pesos con trescientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2400 y 5.4532 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.94 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2021: Año de la Independencia”.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de diciembre a 25 de diciembre de 2021.

FECHA	Valor (Pesos)
11-diciembre-2021	7.071611
12-diciembre-2021	7.074031
13-diciembre-2021	7.076453
14-diciembre-2021	7.078875
15-diciembre-2021	7.081298
16-diciembre-2021	7.083722
17-diciembre-2021	7.086146
18-diciembre-2021	7.088572
19-diciembre-2021	7.090998
20-diciembre-2021	7.093425
21-diciembre-2021	7.095853
22-diciembre-2021	7.098282
23-diciembre-2021	7.100711
24-diciembre-2021	7.103142
25-diciembre-2021	7.105573

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dra. **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DATOS Relevantes de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en mercados relevantes correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, en el Expediente AI/DC-003-2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA EXISTENCIA DE UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO CON PODER SUSTANCIAL EN MERCADOS RELEVANTES CORRESPONDIENTES A LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, EN EL EXPEDIENTE AI/DC-003-2019.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XI, 18, 58, 59, 96, fracción X, y 120, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 7, 15, fracción XVIII, XX, 264, párrafo primero, 279 y 280, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 5, 7 y 8, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7, 8 y 12, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 29 de noviembre de 2021, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) emitió la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en mercados relevantes correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, en el Expediente AI/DC-003-2019 (Resolución), respecto de la cual se publican los siguientes datos relevantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96, fracción X, de la Ley Federal de Competencia Económica.

1. Investigación de la Autoridad Investigadora y Dictamen Preliminar.

El 15 de agosto de 2019, la Autoridad Investigadora (AI) del Instituto ordenó iniciar de oficio la investigación de la concentración realizada por el grupo de interés económico (en adelante, GIE) denominado Megacable y Axtel, S.A.B. de C.V. conforme al párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio, para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en "*el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local*".

El 27 de enero de 2020, la AI emitió el Dictamen Preliminar, mediante el cual determinó lo siguiente:

(i) La existencia de un GIE denominado Megacable.

(ii) La existencia de poder sustancial de mercado por parte de Megacable en 11 mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos (en adelante, Mercados Relevantes del STAR).

(iii) La inexistencia de elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial de mercado por parte de Megacable en 16 mercados relevantes del servicio de telefonía fija (en adelante, STF).

(iv) La inexistencia de elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial de mercado por parte de Megacable en 16 mercados relevantes del servicio acceso a Internet de banda ancha fija (en adelante, SBAF).

El 24 de febrero de 2020, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los datos relevantes del Dictamen Preliminar y un extracto del mismo fue publicado en el sitio de Internet del Instituto.

2. Trámite del procedimiento especial.

Durante el periodo establecido en el artículo 96, fracción VI, de la LFCE, Megacable presentó diversos escritos, mediante los cuales formuló manifestaciones y ofreció pruebas con relación a los datos relevantes del Dictamen Preliminar.

Previo a la suspensión de los plazos aplicables al procedimiento derivado de la contingencia sanitaria generada por la enfermedad generada el virus denominado SARS-CoV-2 y, una vez que los medios de convicción ofrecidos fueron desahogados, el Expediente quedó integrado el 8 de septiembre de 2021. Este plazo se amplió por un término igual al previsto en la fracción X del artículo 96 de la LFCE por acuerdo publicado en lista el 18 de octubre de 2021.

3. Análisis del Pleno del Instituto.

La resolución solamente versa sobre la identificación del GIE denominado Megacable y sobre la existencia de poder sustancial en los 11 mercados relevantes del STAR. Las conclusiones sobre la falta de elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial en el acceso al SBAF y el STF por parte de Megacable no son materia de la presente resolución en virtud de que el artículo 120, párrafo tercero, de la LFCE establece que *Todas las resoluciones definitivas [del Instituto] adoptadas bajo cualquiera de los procedimientos previstos en esta Ley, deberán resolver las cuestiones efectivamente planteadas por la Autoridad Investigadora y los Agentes Económicos*.

3.1. Grupo de Interés Económico.

El Pleno del Instituto comparte el sentido de las conclusiones contenidas en el Dictamen Preliminar con relación a la existencia e integración del GIE identificado como Megacable.

3.2. Mercado Relevante.

El Pleno del Instituto comparte el sentido de las conclusiones contenidas en el Dictamen Preliminar con relación a la definición de los 16 (dieciséis) mercados relevantes determinados por la Autoridad Investigadora en los términos siguientes:

> **Servicio de referencia (STAR).** La Autoridad Investigadora tomó como referencia el STAR, toda vez que, entre otros servicios, las partes involucradas en la Concentración proveen el STAR de manera individual o empaquetada.

Conforme al Dictamen Preliminar, se realizó el análisis de sustitución del STAR entre sus distintas tecnologías de provisión, con otros servicios finales que permiten a los usuarios acceder a contenidos audiovisuales y sus distintas formas de provisión (individual o en paquete con otros servicios de telecomunicaciones).

Al respecto, el Pleno del Instituto coincide con la determinación sobre que las diferentes tecnologías de transmisión del STAR forman parte del mismo mercado relevante; que el servicio de televisión radiodifundida y las plataformas *Over The Top* (en adelante, OTT) no son sustitutos del STAR –ni del lado de la demanda ni de la oferta-, y que no existe un mercado relevante de paquetes, sino que todas las formas provisión o comercialización del STAR forman parte del mismo mercado relevante (*single play, doble play* y *triple play*).

Particularmente sobre el análisis de sustitución entre el STAR y los OTT, se comparte que entre éstos se observan diferencias significativas en cuanto a la experiencia que vive el usuario, los contenidos, la calidad de la imagen, el acceso al servicio, los patrones de consumo y las prácticas comerciales.

Entre estas diferencias, se destaca **i)** la necesidad de contar con una conexión a Internet para acceder a los OTT, cuyos niveles de acceso y velocidad promedio son bajos en varias de las áreas geográficas donde tuvo efectos la Operación, lo cual limita su acceso; **ii)** los contenidos ofrecidos en los OTT son principalmente por catálogo y no lineal como en el STAR; **iii)** las ofertas de los OTT son limitadas respecto a contenidos en vivo que pueden resultar relevantes para los usuarios del STAR; **iv)** los proveedores de servicios OTT transfieren al consumidor la responsabilidad de la calidad del servicio, mientras que los proveedores del STAR deben garantizar al usuario la calidad de la imagen, y **v)** que los patrones de consumo y de prácticas comerciales, permiten concluir que son servicios complementarios y no hay una relación de sustitución.

Dimensión geográfica del mercado relevante. Desde la perspectiva de la demanda, la dimensión geográfica del mercado relevante es local, ya que los usuarios que demandan el STAR solamente pueden acceder a las ofertas de los proveedores del STAR que ofrecen el servicio en la zona geográfica del domicilio del usuario, es decir, el punto de acceso a la RPT. Desde la perspectiva de la oferta, se considera que la dimensión geográfica del mercado relevante es local, ya que el área geográfica en la cual un operador puede proveer el STAR dependerá de la delimitación geográfica de su título de concesión y la cobertura de su RPT. Debe considerarse que una delimitación geográfica más allá del ámbito local/municipal, otorgaría a los operadores del STAR con redes cableadas una representación que no tienen.

Debido a que la información de mayor desagregación geográfica que resulta comparable entre los agentes económicos que participan en los mercados donde tuvo efectos la Concentración es a nivel municipal, se adopta como unidad geográfica de análisis el municipio. Por tanto, en cuanto a la dimensión geográfica del mercado relevante, el Pleno del Instituto coincide y también comparte la conclusión de la Autoridad Investigadora, es decir, el mercado relevante tiene una dimensión geográfica local.

3.3. Poder sustancial en el mercado relevante.

El poder sustancial de mercado se entiende como la capacidad que tiene un agente económico para determinar de forma unilateral los precios, sin que sus competidores puedan actual o potencialmente contrarrestar dicho poder.

Para determinar la existencia de poder sustancial, el Pleno del Instituto considera que la Autoridad Investigadora consideró adecuadamente los elementos establecidos en los artículos 59 de la LFCE, así como 7 y 8 de las DRLFCE.

El Pleno del Instituto coincide y comparte el sentido de las conclusiones contenidas en el Dictamen Preliminar con relación a la existencia de poder sustancial por parte de Megacable, para los siguientes 9 (nueve) Mercados Relevantes:

- Estado de México: **(1)** Zinacantepec y **(2)** San Mateo Atenco.
- Guanajuato: **(3)** León.
- Jalisco: **(4)** Tonalá y **(5)** Guadalajara.
- Puebla: **(6)** Cuautlancingo, y **(7)** San Pedro Cholula.
- Querétaro: **(8)** Corregidora y **(9)** El Marqués.

Asimismo, el Pleno del Instituto coincide y comparte el sentido de las conclusiones contenidas en el Dictamen Preliminar con relación a los 5 (cinco) mercados relevantes en los que no existen elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial por parte de Megacable:

- Estado de México: (1) Lerma, (2) Metepec y (3) Toluca.
- Puebla: (4) San Andrés Cholula.
- Querétaro: (5) Querétaro.

No obstante, el Pleno del Instituto no coincide y no comparte el sentido de las conclusiones contenidas en el Dictamen Preliminar con relación a la existencia de poder sustancial por parte de Megacable para los siguientes 2 (dos) Mercados Relevantes:

- Jalisco: (1) San Pedro Tlaquepaque.
- Puebla: (2) Puebla.

En cuanto a las razones por las que el Pleno considera que no existen elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial por parte de Megacable en 7 (siete) mercados relevantes, se tiene lo siguiente.

Mercados Relevantes en los que el DP y el Pleno del Instituto no identifican elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial por parte de Megacable.

El análisis del posicionamiento de Megacable y sus competidores y su evolución en el período 2014-1T 2019 en los mercados relevantes Lerma, Metepec y Toluca, Estado de México; San Andrés Cholula, Puebla, y Querétaro, Querétaro, permite concluir que no existen elementos para determinar que Megacable tenga poder sustancial en esos 5 (cinco) mercados relevantes.

El comportamiento descrito indica que actualmente Megacable no es el agente económico mejor posicionado en los 5 (cinco) mercados relevantes analizados o dicho posicionamiento ha sido contrarrestado por sus competidores, algunos de los cuales han crecido o han mantenido un posicionamiento importante en el periodo.

Mercados Relevantes en los que el DP identificó la existencia de poder sustancial por parte de Megacable, pero el Pleno del Instituto no coincide y no comparte dicha conclusión.

En los mercados relevantes San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y Puebla, Puebla, el Dictamen Preliminar identificó la existencia de poder sustancial por parte de Megacable. No obstante, el análisis del **posicionamiento de Megacable y sus competidores y su evolución** en el periodo 2014-1T 2019 permite concluir que no existen elementos para determinar que Megacable tenga poder sustancial en esos 2 (dos) mercados relevantes.

El comportamiento descrito indica que, si bien actualmente Megacable es el agente económico mejor posicionado en los mercados, dicho posicionamiento está siendo contrarrestado por sus competidores.

Mercados Relevantes en los que el DP identificó la existencia de poder sustancial por parte de Megacable, y el Pleno del Instituto coincide y comparte dicha conclusión.

En cuanto a las razones por las que el Pleno comparte las conclusiones vertidas por la autoridad Investigadora respecto a la existencia de poder sustancial por parte de Megacable en los 9 (nueve) mercados relevantes: Zinacantepec y San Mateo Atenco, Estado de México; León, Guanajuato; Guadalajara y Tonalá, Jalisco; Cuautlancingo y San Pedro Cholula, Puebla, y Corregidora y El Marqués, Querétaro, se tiene lo siguiente:

(i) Participaciones de mercado.

Las participaciones de mercado y el nivel de concentración son indicadores que proporcionan información de la estructura del mercado y del posicionamiento de los agentes económicos que participan en el mercado relevante. Asimismo, el análisis de la evolución de dichos indicadores proporciona información sobre la dinámica de competencia y en particular, sobre la capacidad de los competidores con menor posicionamiento para desarrollar estrategias que contrarresten a los competidores mejor posicionados.

Megacable tenía la mayor participación de mercado en términos de suscriptores en los 9 (nueve) mercados relevantes después de la Concentración. Las participaciones de mercado de Megacable antes de la Concentración se ubicaban entre 44.66% (cuarenta y cuatro punto sesenta y seis por ciento) y 64.68% (sesenta y cuatro punto sesenta y ocho por ciento) y después de la Concentración, se elevaron a niveles entre 47.46% (cuarenta y siete punto cuarenta y seis por ciento) y 64.70% (sesenta y cuatro punto setenta por ciento).

De acuerdo con el nivel de concentración que muestra el IHH medido en términos de suscriptores, antes de la Concentración, los mercados relevantes se encontraban con niveles del IHH entre 3,428.08 (tres mil cuatrocientos veintiocho punto cero ocho) y 4,835 (cuatro mil ochocientos treinta y cinco) puntos. Como consecuencia de la Concentración, el IHH se incrementó a niveles de entre 3,677.76 (tres mil seiscientos setenta y siete punto setenta y seis) y 4,838.34 (cuatro mil ochocientos treinta y ocho punto treinta y cuatro) puntos.

(ii) Capacidad para fijar precios.

Para el análisis de la capacidad de los agentes económicos para fijar precios o restringir el abasto, usualmente se utilizan dos tipos de evidencia: **i)** evidencia indirecta, que resulta del análisis del posicionamiento de los agentes económicos y de las condiciones estructurales de los mercados, y **ii)** evidencia directa (precios y márgenes de rentabilidad) que permite evaluar si existen indicios de que los agentes económicos establecen precios mayores a los que se observarían en mercados competitivos.

Se analizó la evolución del índice Nacional de Precios al Consumidor del STAR (en adelante, INPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en las cinco ciudades donde se localizan los 9 (nueve) mercados relevantes durante el período comprendido entre enero de 2014 y el 1T 2019, y el comportamiento creciente de dicho indicador. En particular, el INPC promedio del STAR en las 5 ciudades registró un crecimiento agregado de 12.52% (doce punto cincuenta y dos por ciento) en el período analizado.

Las consideraciones sobre la evolución de los precios del STAR para las 5 (cinco) ciudades en las que se encuentran los 9 (nueve) mercados relevantes analizados, en conjunto con el análisis de participaciones de mercado e índices de concentración, permite identificar que Megacable tiene un fuerte posicionamiento en los mercados relevantes que le otorga la capacidad de fijar precios o restringir el abasto de manera unilateral y dicho poder no ha sido contrarrestado por sus competidores, por el contrario, se reforzó como consecuencia de la Concentración.

No se identifica que los competidores de Megacable puedan imponer restricciones competitivas de forma que limiten su capacidad para fijar precios o restringir el abasto de manera unilateral en la provisión del STAR.

(iii) Barreras a la entrada.

Se advierte que un agente económico que pretenda participar en la provisión del STAR enfrenta costos fijos elevados relacionados con el despliegue e instalación de infraestructura y equipos, independientemente de la plataforma tecnológica que utilice para transmitir sus señales, ya sean redes cableadas terrestres (cable coaxial, fibra óptica, entre otras) o redes satelitales.

Un agente económico que pretenda participar en la provisión del STAR enfrenta costos fijos elevados relacionados con el despliegue e instalación de infraestructura y equipos, independientemente de la plataforma tecnológica que utilice para transmitir sus señales.

(iv) Existencia y poder de competidores.

Megacable tiene distinto número de competidores en los 9 (nueve) Mercados Relevantes, que operan con redes fijas o satelitales.

La información sobre el posicionamiento de los competidores en cada mercado relevante fue fundamental para evaluar su poder para contrarrestar la capacidad de Megacable para comportarse de forma independiente y fijar precios unilateralmente.

(v) Acceso a insumos.

Los concesionarios que proveen el servicio de STAR requieren dos insumos fundamentales: los contenidos audiovisuales y la red pública de telecomunicaciones para distribuirlos. Al respecto, Megacable puede contar con ciertas ventajas respecto a algunos de sus competidores en los Mercados Relevantes, en lo que corresponde al acceso a dichos insumos.

Megacable es un agente económico integrado verticalmente, pues participa en todas las etapas de la cadena de valor de los contenidos audiovisuales —producción, programación o agregación de contenidos; provisión y licenciamiento de contenidos o canales del STAR, y provisión del STAR.

Esta autoridad reconoce que Megacable es un agente integrado verticalmente, que cuenta con contenidos propios en distintas categorías programáticas del STAR y que ha transmitido contenidos exclusivos deportivos, a diferencia de la mayoría de sus competidores, no obstante, existen otros agentes económicos que producen y comercializan contenidos audiovisuales de mayor valor para la audiencia y que además cuentan con mayor capacidad para acceder a contenidos exclusivos.

Considerando las participaciones de Megacable en los 9 (nueve) Mercados Relevantes, es previsible considerar que se han reducido los incentivos para que nuevos competidores desplieguen infraestructura a través de tecnologías cableadas en los mercados para proveer el STAR.

(vi) Comportamiento reciente de los agentes económicos.

No se identifican antecedentes recientes que hayan causado estado, a partir de los cuales sea posible señalar que Megacable u otros agentes económicos hayan realizado conductas anticompetitivas en los 9 (nueve) Mercados Relevantes.

(vii) Otros criterios.

En los Mercados Relevantes se detectaron prácticas comerciales que pueden inhibir la movilidad de los usuarios del STAR, consistentes en el establecimiento de plazos forzosos y penalizaciones por terminación anticipada en los contratos de adhesión.

Aunque el establecimiento de este tipo de condiciones es una práctica relativamente común en la industria, la existencia de plazos forzosos y penalizaciones por terminación anticipada incrementan los costos de cambio de proveedor y pueden reducir la movilidad de los usuarios. Con ello limitan las restricciones competitivas que los usuarios finales podrían ejercer sobre los proveedores del STAR y se disminuye la probabilidad de que nuevos participantes entren a los Mercados Relevantes del STAR y que puedan alcanzar una masa de suscriptores significativa.

4. Resolutivos del Pleno del Instituto.

En virtud de las consideraciones presentadas, el Pleno del Instituto resolvió:

> "***Primero***.– *El Grupo de Interés Económico denominado Megacable tiene poder sustancial de mercado en el servicio de televisión y audio restringido en los términos de la presente resolución en los 9 (nueve) mercados relevantes que se listan a continuación:*
>
> *Estado de México: (1) San Mateo Atenco y (2) Zinacantepec.*
>
> *Guanajuato: (3) León.*
>
> *Jalisco: (4) Guadalajara y (5) Tonalá.*
>
> *Puebla: (6) Cuautlancingo y (7) San Pedro Cholula.*
>
> *Querétaro: (8) Corregidora y (9) El Marqués.*
>
> ***Segundo.–*** *Se instruye a la Unidad de Competencia Económica para que, en términos de la fracción X del artículo 96, de la Ley Federal de Competencia Económica, realice las gestiones necesarias para: (i) publicar en la página de internet del Instituto la presente Resolución, salvo por la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, (ii) publicar los datos relevantes en el Diario Oficial de la Federación y, (iii) dar vista a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, para los efectos conducentes*".

La Resolución se encuentra publicada íntegramente en el sitio de Internet del Instituto.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Titular de la Unidad de Competencia Económica, **Salvador Flores Santillán**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2021 es 116.884 puntos. Esta cifra representa una variación de 1.14 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de octubre de 2021, que fue de 115.561.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de noviembre de 2021 fueron, al alza: Electricidad; Jitomate; Tomate verde; Pollo; Carne de res; Otros chiles frescos; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Vivienda propia; Transporte aéreo; y Chile serrano. Así como a la baja: Gas doméstico LP; Gasolina de bajo octanaje; Aguacate; Naranja; Frijol; Carne de cerdo; Zapatos para hombre; Televisores; Paquetes de internet, telefonía y televisión de paga; y Equipo terminal de comunicación.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2021, es de 117.184 puntos. Este número representa una variación de 0.51 por ciento respecto al índice de la primera quincena de noviembre de 2021, que fue de 116.584 puntos.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	$ 4,340.00
4/8	$ 8,680.00
8/8	$ 17,360.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número **318/2014-V**, promovido por RAYMUNDO RAMOS CAMPILLO, contra actos del **JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO)**, se ordenó notificar por edictos auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, a SILVIA JOSEFINA RAMOS ALCARAZ, o bien a **AQUÉLLA PERSONA QUE REPRESENTE LOS BIENES DEL FINADO QUEJOSO** RAYMUNDO RAMOS CAMPILLO, o bien, su sucesión; el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que **comparezca al recinto de este órgano jurisdiccional** con la documentación que justifique fehacientemente el derecho que ostente a fin de **recoger el billete de depósito descrito en el citado acuerdo en favor del finado**, apercibida que de no hacerlo, dentro del plazo de dos años, se declarará prescrito su derecho a reclamarlo y se mandará hacer efectivo a favor del Fisco Federal.

Atentamente.
Ciudad de México a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.
Rúbrica.

(R.- 513779)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Ferre Comercial Omega, Sociedad Anónima de Capital Variable, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 117/2021, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Dulce Rosario Becerra Martínez, contra la sentencia dictada el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de justicia del Estado de Querétaro en el toca civil 1718/2020 en su carácter de ordenadora, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí o por conducto de sus representantes legales, apercibidos que de no hacerlo, este seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintiocho de julio de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito.
Oscar Aben-Amar Palma Valdivia
Rúbrica.

(R.- 513802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplácese por edictos a la parte tercera interesada **Industrial Plástica Moderna, Sociedad Anónima de Capital Variable**

En el juicio de amparo **1851/2019**, promovido **Norma Leticia Zaragoza Castillo y Marco Antonio Hidalgo Tafolla**, por derecho propio, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a **Industrial Plástica Moderna, Sociedad Anónima de Capital Variable**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y ampliación de la misma; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos; y que se señalaron las **diez horas con cuarenta minutos del tres de diciembre de dos mil veintiuno,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

En Zapopan, Jalisco, a diez de noviembre de dos mil veintiuno
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Maestro Rodrigo Torres Padilla
Rúbrica.

(R.- 513956)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS

En el juicio de amparo directo **D.C.380/2021**, promovido por **SERVICIO ORDAZ Y CARABALLO, SOCIEDAD ANÓNIMA,** contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito,** en acuerdo de **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno** se ordenó emplazar, por edictos, a la parte tercera interesada **HOGAR Y SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por conducto de quien la representa, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término de **treinta** días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán **de siete en siete días, por tres veces,** en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Hilario Salazar Zavaleta
Rúbrica.

(R.- 513958)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Quien represente la sucesión de la tercera interesada Lina Luna López

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En los autos del juicio de amparo 667/2020 promovido por Gregorio Badillo Hernández, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, se le ha reconocido el carácter de tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; de igual forma, se le hace saber que el acto reclamado por la parte quejosa en el juicio de amparo que se trata, se hace consistir en el acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veinte dictado dentro de la causa penal 118/2009 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 26 de octubre del 2021
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Andrés Rossell Martínez
Rúbrica.

(R.- 513825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
con residencia en Mazatlán
Juicio de Amparo 292/2021
EDICTO

A los terceros interesados **Terra Lea Reimer, Kennie Andreas Reimer y Gregorio Díaz Quiroga.**

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlos como terceros interesados en el juicio de amparo 292/2021 promovido por José Santos Ceja Rodríguez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación y Servicios y Similares (antes Sindicato Nacional de Trabajadores de Aviación y Similares), contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectué la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en el ilegal emplazamiento y todas las actuaciones posteriores al mismo, en el expediente 687/2017, del referido órgano jurisdiccional, y su ejecución promovido por **Gregorio Díaz Quiroga**.; sin ser llamado a dicho juicio, notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con doce minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno.**

Mazatlán, Sinaloa, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán
Ingrid Berenice Herrera González
Rúbrica.

(R.- 514182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

En el amparo 840/2021-II, promovido por Hilarion García Muñoz, se ordena emplazar a la tercera interesada Aurora Valdez Pérez (cónyuge del occiso Arturo García Gutiérrez), haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra del auto de veinte de julio de dos mil veintiuno, dictado dentro del proceso 109/2001-8, del índice del Juzgado de Ejecución de Sentencias Penales en la ciudad de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de noviembre de dos mil veintiuno.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 514479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

VICTORIA CAMPUZANO MAYA

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 150/2021, promovido por Gustavo Díaz Sánchez, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de ocho de noviembre actual, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, nueve de noviembre de 2021
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Maestro en derecho. Salvador Almazán Cervantes
Rúbrica.

(R.- 514486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
VI
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En la separación de autos 26/2006-IV instruida contra MIGUEL VICENTE VÁZQUEZ GUERRA o MIGUEL VICENTE VÁSQUEZ GUERRA, por el delito de delincuencia organizada y otros; los testigos de cargo José Ángel Uc May y Rubén Rangel Reyes, así como el ex elemento Jorge Arturo Osorio Pérez, deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad (edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sexto piso), a las once horas con treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, para llevar acabo las diligencias de carácter judicial ordenadas a su cargo.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a 16 de noviembre de 2021.
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Ricardo Gudiño Pérez.
Rúbrica.

(R.- 514504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo **767/2020** se ordenó correr traslado a la tercero interesada **Marcelina Chávez Morales** (homónima), en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por la parte quejosa **Ono Ma. Hernández Cuadras** contra la sentencia de diez de julio de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, en el toca de apelación 649/2019, y de los actos de ejecución que se reclaman al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por

conducto de sus apoderados legales, las notificaciones subsecuentes se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. En la inteligencia de que durante este período de contingencia, la lista de estrados se publicará en términos de lo previsto por el artículo 21 del citado Acuerdo General 21/2020, es decir, las listas de acuerdos y de sesión se publicarán en internet conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Amparo y en las leyes adjetivas; y, adicionalmente, se remitirán las listas a publicar por correo electrónico a la Administración Regional de esta ciudad, para que se coloquen en un espacio de fácil acceso para quienes acudan sin contar con una cita. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Isabel Álvarez Cañedo
Rúbrica.

(R.- 514115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTOS.

BERNARDINO SIFUENTES ALVARADO TERCERO INTERESADO, en el juicio de amparo 74/2020-V-1, promovido por SILVIA IVONNE GARCIA JACOBO, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad y de otra autoridad, los cuales hizo consistir en la resolución de fecha nueve de enero de dos mil veinte y diligencia de embargo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dictados en el expediente laboral 3/17/32.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Excélsior, que se edita en la Ciudad de México, haciéndosele saber que deberá presentarse, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en este juzgado de distrito; apercibido de que no comparecer, se tendrá legalmente emplazado y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Chihuahua, Chihuahua a cinco de noviembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Amalia Galvan Carrizales
Rúbrica.

(R.- 514715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **369/2021-III**, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR VILLARINO LEÓN, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL JUAN CARRILLO ALVARADO, CONTRA LA OMISIÓN RECLAMADA DENTRO DEL JUICIO LABORAL **1-146/2013**, POR LA **PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO**, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; CON ESTA FECHA SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS JULIÁN CASTELÁN ALBA Y ESTELA NAVA BENTON, POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur. veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.
Alejandro Arévalos Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 514717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Cristian Alan Ramos Salas, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Cristian Alan Ramos Salas, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **41/2021-I** promovido por Martín del Río López, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Ojocaliente, Zacatecas, que hizo consistir en **a)** el auto de vinculación a juicio dictado el siete de enero de dos mil veintiuno, dentro de la causa penal 64/2018; **b)** la violación al principio rector de oralidad al momento de realizar la imputación y la audiencia de vinculación; y, **c)** la determinación de la existencia de la probable intervención y/o participación en carácter de coautor en el hecho considerado como delito de secuestro agravado; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, o no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez
Rúbrica.

(R.- 514739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CIRILO JOSÉ OCAMPO VERDUGO

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la tramitación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente **938/2020-V** promovido por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por conducto de su representante legal, contra actos del **Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México y otra autoridad,** juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y se le emplaza para que en el término de **treinta días,** contados a partir de la última publicación de este edicto, **comparezca** al juicio de garantías de mérito, **por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo,** apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro,** quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Asimismo se hace de su conocimiento, que la audiencia constitucional está señalada para las **once horas con veinticinco minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.**

Querétaro, Querétaro, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciado Fernando Abel Perrusquía Rojo
Rúbrica.

(R.- 514813)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

Eliseo Díaz Noriega, Diego Hernández Rodríguez y Alán Ricardo Hernández Hernández, como terceros interesados en el juicio de amparo 182/2021 promovido por José Fernando Carrasco Mendoza, contra actos del Juez de lo Penal de Huejotzingo, Puebla, y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la omisión de investigar actos de tortura y en devolver el proceso 449/2013 al juzgado de origen; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de veintinueve de octubre del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la

República Mexicana, “Reforma"”, se les previene para que se presenten a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalen domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se les harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de veintinueve de octubre del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Ramiro Ramírez y Escobedo.
Rúbrica.

(R.- 514125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
8
Juicio de Amparo Indirecto
1658/2020
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1658/2020, promovido por HSBC México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, emplácese a la tercera interesada denominada Fraccionadora Puerta Del Bosque, sociedad anónima de capital variable, quien deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de amparo, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 19 de noviembre de 2021
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Héctor Hugo Ordaz Arredondo
Rúbrica.

(R.- 514930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 37/2021
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A TERCER INTERESADO:
PEDRO ZEFERINO LARA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **37/2021**, promovido por María de Jesús Ramírez Blas se ha señalado a Pedro Zeferino Lara con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazarlo por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a ocho de noviembre de 2021.
Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Nelson Loranca Ventura.
Rúbrica.
La Secretaria del Juzgado.
Claudia Gabriela Domínguez López.
Rúbrica.

(R.- 514940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Héctor Gerardo Zamacona García y Silvia Patricia Barrios Hernández de Zamacona, donde se encuentren.

En acatamiento al acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **684/2021-VI-B,** del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Sara Corina Chávez Bedoy, contra actos del Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, y actuario de su adscripción, consistente en **la falta de emplazamiento dentro del expediente 185/2019**, y todo lo actuado; juicio de amparo en el cual fueron señalados como **terceros interesados** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersonen** al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibidos** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **diez horas con dieciséis minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. René Fuentes Martínez.
Rúbrica.

(R.- 514394)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito
en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

En juicio de amparo indirecto 457/2019, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, promovido por JOSÉ FRANCISCO ZAMUDIO PÉREZ, contra actos de la Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por auto de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite citado juicio; por acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazar a juicio a la persona moral SOCOIN MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercera interesada, y otras; ante la imposibilidad de emplazarla a juicio, no obstante haber agotado las medidas de investigación y no haber logrado localizar el domicilio de la aludida tercera interesada, en auto de veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la citada tercera interesada que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta baja, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Salina Cruz, Oaxaca, 03 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Roberto Matus Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 514425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
Amparo Directo 23/2020
EDICTO

FAUSTINA GAYOSSO ORTIZ, ESPOSA DEL TERCERO INTERESADO QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ EUGENIO NEGRETE ROMERO

Le comunico que en los autos del juicio de amparo directo 23/2020, promovido por Sofío Gómez González, por propio derecho, contra la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictada por los magistrados que integran la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 472/2012, relativo a la sentencia emitida por el titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, en la causa penal 168/1994, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercera interesada, Faustina Gayosso Ortiz, en su carácter de esposa del tercero interesado quien en vida se llamó Eugenio Negrete Romero, con fundamento en los artículos 27, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y 181 de la Ley de Amparo, en cumplimiento al auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la actuaría de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso; asimismo, se le otorgó un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio o zona conurbada; apercibida que de no hacerlo, sin ulterior proveído las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, le informo que se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 09 de noviembre de 2021.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Edgar Alán Guzmán Espinoza.
Rúbrica.

(R.- 514482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
15
Procesos Civiles o Administrativos 8/2021
EDICTO

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS NÚMERO **8/2021**, PROMOVIDO POR ALTA GROWTH CAPITAL MÉXICO FUND II, L.P, POR CONDUCTO DE SU APODERADO FERNANDO DE OVANDO GÓMEZ MORÍN, EN CONTRA DE GIMNASIOS AMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

Mediante la publicación de un edicto, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con base en la sentencia definitiva de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, **se decreta la cancelación por robo de los títulos nominativos materia del presente procedimiento**, esto es, el título número 1 capital especial capital social variable clase “B” que ampara 180 acciones del capital social variable clase “B”, y título número 1 capital especial capital social variable clase “D” que ampara 1,128,796 acciones del capital social variable clase “D”, ambos, integralmente suscritos por la actora, representativas del capital variable de Gimnasios Americanos, sociedad anónima, promotora de inversión de capital variable.

Doy Fe.-Atentamente.
Zapopan, Jalisco a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en Zapopan,
Carlos Alberto Galván Gutiérrez.
Firma Electrónica.

(R.- 514924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
EDICTOS

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS:

CONDESA FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y A MARÍA FERNANDA CASAS MARTÍNEZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1138/2020-I**, promovido por **María Dolores Ramos Sierra**, en su carácter de endosataria en procuración de "**Condominio Las Colinas de Santa Fe", Asociación Civil, contra actos que reclama de los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos**, se ha señalado a **Condesa Financiera Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada y a María Fernanda Casas Martínez**, con el carácter de terceras interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce sus domicilios actuales, por acuerdo de **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazarlas por edictos, en consecuencia, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, edificio B, primer piso, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.**

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Nelson Loranca Ventura
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Juan Rita Leonidez
Rúbrica.

(R.- 514932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
Amparo Indirecto 726/2019-IV
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑEDA LINCE
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **726/2019-IV**, PROMOVIDO POR **MANUEL OROSCO SANDOVAL**, CONTRA ACTOS DEL **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN: "***LA ORDEN DE CANCELAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS GRAVÁMENES INSCRITOS EN EL FOLIO ELECTRÓNICO INMOBILIARIO NÚMERO 73975, DERIVADO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR GRAHAM LELO DE LA LARREA NOÉ TRAMITADO EN DICHO JUZGADO, REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE NO. 741/2007, EN ESPECIAL LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA QUEDO CONSIGNADO BAJO LA ESCRITURA 64 899****, PASADA ANTE FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA, ESCRITURA PÚBLICA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE QUEDO REGISTRADA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL LIBRO 17, VOLUMEN 1, FOJA 147,. DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO 1994, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN UN DEPARTAMENTO D-01 PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DENOMINADO CRISANTEMO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PARADOR HACIENDA SAN GASPAR, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, LLEVADA A CABO EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE, ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN UN DEPARTAMENTO D-01 PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DENOMINADO CRISANTEMO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PARADOR HACIENDA SAN GASPAR, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, REALIZADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL EJECUTIVO MERCANTIL, TRAMITADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE NO. 741/2007, PROMOVIDO POR GRAHAM LELO DE LA LARREA NOÉ TRAMITADO EN DICHO JUZGADO…"*; SE **EMPLAZA** A USTED

Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA **EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370,** DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL **DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO**, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.-

Cuernavaca, Mor., dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Gabriela Tirado Ruiz
Rúbrica.

(R.- 513871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros Interesados: María Elena Martínez Álvarez y Gabriel Cruz

En los autos del juicio de amparo número **6/2021-V,** del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, con sede en Ciudad de México, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Erik Valdéz Aguilera, se les reconoció el carácter de terceros interesados y, por acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en alguno de circulación local en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en el que se señaló como actos reclamados:

"a) La violación a mi garantía de audiencia por no ser oído y vencido en juicio, dentro del expediente bajo el rubro: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VS MARTÍNEZ ÁLVAREZ MARÍA ELENA Y GABRIEL CRUZ,** expediente número 93/2020, juicio: extinción de dominio, seguido ante la responsable **Juez Vigésimo Séptimo de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

b) La violación a mi garantía de debido proceso ante **la falta o ilícito emplazamiento,** dentro del **e**xpediente bajo el rubro: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VS MARTÍNEZ ÁLVAREZ MARÍA ELENA Y GABRIEL CRUZ,** expediente número 93/2020, juicio: extinción de dominio, seguido ante la responsable **Juez Vigésimo Séptimo de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México."**

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado federal copia de la demanda y de los documentos anexos a la misma; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista electrónica; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día **CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Valeria Ruiz Ortega
Rúbrica.

(R.- 514332)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
Sección Civil
JEM.231/2018
-EDICTO-

Emplazamiento:
VÍCTOR MANUEL CERVERA RIVERA.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 231/2018, que se tramita ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, **Fernando Mantecón Rojo** por conducto de su apoderado **Jesús Alejandro Vázquez Ceballos**, demandó por esta vía de **Víctor Manuel Cervera Rivera,** las siguientes prestaciones: *"A).- Se condene al señor Víctor Manuel Cervera Rivera en su carácter de deudor principal, al pago de la cantidad de $505,620.00 m.n. (Son: quinientos cinco mil seiscientos veinte pesos sin centavos moneda nacional) en concepto de suerte principal, importe total de los diez (10) pagarés seriados del número (2) al once (11) que en original y copias fotostáticas simples se exhiben a la presente demanda, para que los originales sean guardados bajo el secreto de este juzgado y las copias una vez certificadas se hagan constar en el expediente; B) Se condene al señor Víctor Manuel Cervera Rivera en su carácter de deudor principal, al pago de los intereses moratorios mensuales a razón de dos puntos cinco veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho días que al efecto publique el Banco de México, sobre la suerte Principal, los cuales se generarán en su caso hasta que dicha la suerte principal quede íntegramente cubierta a favor del señor FERNANDO MANTECÓN ROJO; C) Se condene al señor VICTOR MANUEL CERVERA RIVERA en su carácter de deudor principal, al pago de los gastos, costas y honorarios que se originen con motivo del presente procedimiento, regulados conforme a derecho."* Haciéndole saber que cuenta con un término de **treinta días** contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante esta autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición la copia simple de la demanda en la Secretaría correspondiente de este Juzgado, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Atentamente
Mérida, Yucatán, 01 de marzo de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán.
Daniel Rodríguez Mendoza.
Firma Electrónica.

(R.- 514467)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDIDICAL DE LA FEDERACIÓN.

1529/2020

Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Chihuahua

Avenida Mirador, número 6500, segundo piso, ala norte, fraccionamiento Residencial Campestre Washington, código postal 31215, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono: (614)-180-2000, extensión 1171.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veintiuno de julio de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 1529/2020, promovido por Enrique Alberto Chávez Marioni, contra actos de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a la tercera interesada Compañía Técnica Minera, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, hágase saber a la referida tercera interesada que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con dos minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno y que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, igualmente se apercibe a la tercera interesada que dentro del término de tres días siguientes al en que hayan surtido efectos el emplazamiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacer uso de ese derecho, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27 fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Chihuahua.
Karen Patricia Tello Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 514713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Industria Textil Tamaulipeca,
Tercero Interesado
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 442/2021, promovido por Simona Lara Cuellar, San Juana Rivera Zúñiga, Blanca Carona Pérez, Verónica Gallegos Gutiérrez, Juan Francisco Torres Martínez, Evangelina Sánchez Olivo, Francisca Contreras Hernández, Cristina Herrera, Martha Báez Chávez, Joel Fausto Padrón Rodríguez, Micaela Montoya Castro, María Guadalupe Álvarez Torres, Evangelina Álvarez Torres, Ana Laura Rodríguez, Jesús Colorado Márquez, Miriam Idalia Aguilar Hernández, Andrea Cruz Belmares, Juana María Pérez Galindo, Rene Lugo Montes, Leonor Erendida Pérez Aguilar, María Isabel Ramírez Gómez, Adelaida Sifuentes Medina y Rafael López Tirado, en contra de actos de la H. Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, reclamando la resolución de once de marzo de dos mil veinte, dictado por la autoridad responsable, dentro del expediente laboral 62/E03/2002, resultando como tercero interesado **Industria Textil Tamaulipeca**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excélsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su

disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Daniel Tadeo Altamirano Martínez.
Rúbrica.

(R.- 514718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia
Chihuahua
Juzgado Primero Civil por Audiencia
Distrito Judicial Abraham González
Delicias, Chih.
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"
"EDICTO DE NOTIFICACION"

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.-

Por medio del edicto, se hace del conocimiento al público en general que en el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, expediente 277/2020, juicio **PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL,** promovido por **EDUARDO QUIÑONEZ ROMERO,** se dictó una sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO.- Se ha tramitado el Juicio Especial de Cancelación de Título de Crédito.

SEGUNDO.- El **Promovente** acreditó su pretensión.

TERCERO.- Se ordena lo siguiente:

- La cancelación del cheque de caja con número [574994] y [4103-53042216995] expedido por [Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex] de la cuenta [90372193793] a nombre de [Eduardo Quiñónez Romero].
- Se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la presente resolución de donde se desprenda la cancelación decretada.
- Si dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación ordenada en el punto anterior no existe oposición alguna a la cancelación, se consolidará la presente cancelación y se deberá reponer al interesado el monto del documento

QUINTO.- Publíquense los resolutivos de la presente resolución, y cualquier otro dato que se considere pertinente, en el Diario Oficial de la Federación.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado **RENE AGUSTIN HERRERA VALENZUELA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial Licenciada **NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales que haya lugar.

Atentamente
Ciudad Delicias, Chihuahua, a 12 de julio del 2021
Secretaria Judicial
Licenciada Norma Ivonne Ortega de la Garza
Rúbrica.

(R.- 514865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Sección Civil Expediente: 71/2020-V
Declaración Especial de Ausencia
EDICTO

EN LOS AUTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, EXPEDIENTE 71/2020-V, PROMOVIDO POR **ANA BERTA SALINAS CRUZ,** ASESOR JURÍDICO FEDERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, POR EL QUE SOLICITA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ MARTÍN MORALES GALVÁN, SEGUIDO EN EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR AUTO DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS DE UN EXTRACTO DEL ACUERDO EMITIDO EN ESA FECHA; EN CONSECUENCIA SE TRANSCRIBE:

Ciudad de México, doce de mayo de dos mil veintiuno

(…)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite.**

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas,** a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de la persona desaparecida de nombre José Martín Morales Galván, lo que deberá hacer en el término de **cinco días hábiles,** contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no desahogar el presente requerimiento dentro del término concedido, con fundamento a lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los transitorios segundo y tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se le impondrá a la omisa una multa equivalente a treinta Unidades de Medida de Actualización equivalentes a **$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional).**

Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos,** asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordenan publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales marcadas con los incisos a), b), c), d) e), f) y g) las que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, toda vez que fueron exhibidas por el promovente.

Finalmente, por lo que hace al escrito registrado con el folio 4286, signado por Ana Berta Salinas Cruz, representante de los familiares del desaparecido José Martín Morales Galván, atento a su contenido; dígase a la promovente que se esté a lo acordado en párrafos precedentes, ello, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y POR OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS; COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Lo proveyó el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, y firma electrónicamente con el licenciado José Ricardo Martínez Torres, secretario que da fe. Doy fe.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Raymundo Esteban Alor García
Rúbrica.

(E.- 000110)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 398/2021, promovido por Lucero García Inocente contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, se ordenó emplazar al tercero Erick Sosa Villa por este medio se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Víctor Hugo Díaz Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 514484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 202/2021
EDICTOS
TERCERO INTERESADO

- **Edgar Gonzalo Guajardo Cárdenas** (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo número 202/2021**, promovido por José Luis Monroy Flores, por conducto de su endosatario en procuración Ignacio Domínguez Romero, contra actos del **Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, y otra autoridad.**

Acto reclamado: La sentencia de **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictada dentro del toca mercantil 17/2020.**

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 16

Se hace saber al tercero interesado que **debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de octubre de 2021.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.
Lic. Claudia Judith Patena Puente
Rúbrica.

(R.- 514265)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002442/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por la probable comisión del delito previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 82 fracción III, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; tercero, cuarto párrafo segundo, sexto y séptimo transitorios del decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se le **NOTIFICA** a XIAOHONG FENG y/o al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión consistentes en: 1566 ejemplares de caballito de mar en estado seco, relacionados con la guía aérea EE17899446MX; mismos paquetes que fueron localizados en el Centro de

Despachos Aéreos “Benito Juárez” del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido **el término de noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes número 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 de la Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2021.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Agencia Cuarta Investigadora UEIDAPLE de la Ciudad de México.
Lic. Jessica Roxana Ángeles Gómez.
Rúbrica.

(R.- 514868)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: UN CPU, ARMADO, SIN MARCA, COLOR CREMA; UN TRANSMISOR DE RADIO FRECUENCIA MODULADA, COLOR GRIS, MARCA FMT; UN CABLE DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN CON AMBOS CONECTORES, MEDIDA APROX. 18.70 M.; Y UNA ANTENA TIPO DIPOLO, DE 1.49 METROS.

Localizados en "Avenida El Arenal, número 22, colonia Petlacalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, c.p. 14400, Ciudad de México".

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001389/2017**, radicada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito previsto en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11 fracción II, 13 fracción I, 33, 35, 36, 37, 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de la Fiscalía General de la República; se notifica al INTERESADO o REPRESENTANTE LEGAL, que desde fecha 21 de diciembre del año 2017, se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de los bienes de su propiedad o posesión, por ser considerados instrumentos del delito investigado; inventariados: 1.- UN CPU, ARMADO, SIN MARCA, COLOR CREMA; 2.- UN TRANSMISOR DE RADIO FRECUENCIA MODULADA, COLOR GRIS, MARCA FMT; 3.- UN CABLE DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN CON AMBOS CONECTORES, MEDIDA APROX. 18.70 M.; 4.- Y UNA ANTENA TIPO DIPOLO, DE 1.49 METROS; mismos que fueron localizados en ejecución de la técnica de investigación de cateo número 128/2017, obsequiada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la Ciudad de México, sede, reclusorio oriente, el 21 de diciembre de 2017, en el domicilio ubicado en: "Avenida El Arenal, número 22, colonia Petlacalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, c.p. 14400, Ciudad de México"; formalizándose dicho aseguramiento por acuerdo del 28 de mayo de 2021. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, y de no realizar manifestación alguna en un término de NOVENTA DÍAS NATURALES siguientes a la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor de ésta Fiscalía o de las Entidades federativas, según corresponda. Poniendo a su disposición la información que le sea necesaria, en las oficinas de esta Agencia Investigadora, en Avenida Insurgentes, Nº 20, Piso 11, Colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06700, Ciudad de México., dictado dentro de la carpeta de investigación referida,

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México
Lic. Jessica Romero Butron
Rúbrica.

(R.- 514860)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 02 dos pantallas marca LG, modelo 42CS560 de 42 pulgadas; 01 una pantalla marca SANYO, modelo DP32640M de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, modelo KDL-32BX300 de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, sin número de modelo de 40 pulgadas; 01 un bafle káiser, modelo MSA-6215BT, localizados en: Calle 49 Poniente, No. 1167, entre Circuito Juan Pablo Segundo y Calle Once Sur, Colonia Reforma Agua Azul, C.P. 72430, Puebla, Puebla.

Visto el estado que guarda la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-PUE/0001049/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto en el artículo 12 Fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado y/o representante legal y/o propietario que en fecha 23 de agosto de 2018, se efectuó por la entonces Procuraduría General de la República, diligencia de cateo al domicilio ubicado en: Calle 49 Poniente, No. 1167, entre Circuito Juan Pablo Segundo y Calle Once Sur, Colonia Reforma Agua Azul, C.P. 72430, Puebla, Puebla, levantando al efecto la correspondiente acta circunstanciada de cateo, derivado de ello, en su momento, se procedió al aseguramiento de lo siguiente: 02 dos pantallas marca LG, modelo 42CS560 de 42 pulgadas; 01 una pantalla marca SANYO, modelo DP32640M de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, modelo KDL-32BX300 de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, sin número de modelo de 40 pulgadas; 01 un bafle káiser, modelo MSA-6215BT al considerar que son instrumentos del delito, localizados en el domicilios ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Novena Investigadora en la Ciudad de México.
Lic. Norma Angélica Vera Serrano.
Rúbrica.

(R.- 514861)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tlaxcala
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000152/2019**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **20 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camioneta MPV cinco puertas, línea Explorer

XLT Sport 4x4 color verde placas de circulación WPS1263 del estado de Tabasco, NIV 1FMDU34X8TUB33855, modelo 1996, por ser instrumento del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000345/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **07 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo Camioneta MPV cinco puertas línea Explorer XLT, color café, identificación vehicular 1FMDU35P3TUD30477, modelo 1996 por ser instrumento del delito investigado; 3.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000359/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **12 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un autotanque calcinado el cual no se aprecia las placas de circulación, por ser instrumento del delito investigado; 4.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000375/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **22 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, , tipo camioneta Pick Up dos puertas, línea Ranger, XLT 4X2, color rojo, placas de circulación DB40618 del Estado de Chiapas, por ser instrumento del delito investigado; 5.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000376/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **04 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge tipo camioneta, 3 1/2 toneladas, dos puertas, línea D-350 color rojo, placas de circulación VS08672 del Estado de Tabasco, NIV L 642117, modelo 1986, por ser instrumento del delito investigado; 6.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001067/2019**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 381 Fracción XVII del Código Penal Federal, en el cual el **09 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan tipo Pick Up dos puertas, línea NP300, color blanco, placas de circulación VR-27884 del Estado de Tabasco NIV 3N6DD25T2BK003382 modelo 2011, por ser instrumento del delito investigado;

Atentamente
Tlaxcala, Tlaxcala a 29 de julio del 2021.
La Subdelegada Encargada del Despacho de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala
con fundamento en lo dispuesto por los artículos segundo, tercero y sexto
transitorios de la Ley de la Fiscalía General de la República.
Mtra. Mariana Navarro Delgado
Rúbrica.

(R.- 514870)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de una aeronave; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001273/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **05 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento definitivo** de 01 una aeronave marca Cessna, modelo 402B, número de serie 402B0932, con matrícula norteamericana original N32TF y matrícula mexicana XB-NRW sobrepuesta, de color blanco con franjas rojas y azul marino en ambos costados, cuenta con dos motores uno de la marca continental, modelo TSIO-520-KCE, número de serie 217665-72K y el segundo motor marca continental, modelo TSIO-520-NCE, número de serie 217849-73J, cuenta con dos hélices una marca Mc Cauley, modelo 3AF32C 87-NP, número de serie 763708, por ser instrumento del delito investigado. -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que la referida aeronave se

encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula V de Atención Temprana y Tramitación Masiva de casos del Equipo de Investigación en Matías Romero, Oaxaca, con domicilio en avenida Moctezuma sin número, Colonia Hidalgo, Matías Romero Avendaño, Oaxaca, C.P. 70300.

Atentamente.
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 19 de mayo de 2021.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y
décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca
Lic. Jaime Porfirio García Belio
Rúbrica.

(R.- 514872)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Veracruz, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PAN/0000780/2018,** iniciada por el delito de Ley Federal de Juegos y Sorteos previsto y sancionado en el Artículo 12 Fracción II Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **03 de febrero de 2018**, se decretó el aseguramiento de $263.00 (Dos Cientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), por ser **producto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0003510/2019,** iniciada por el delito de Ley de Migración y Sancionado en el Artículo 159 Fracción III, en la cual el **26 de junio de 2019**, se decretó el aseguramiento de un Tractocamión marca Kenworth tipo quinta rueda, t600, Color azul con placas de circulación 565 dx8 del servicio público federal modelo 1987 serie 1XKAD29X3HJ341679, semi remolque tipo caja refrigerada de 2 ejes, por ser **instrumento** del delito investigado**.** ----------

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.
Veracruz, Ver. a 27 de octubre de 2021.
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo tercero
transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Lic. Gonzalo Medina Palacios.
Rúbrica.

(R.- 514874)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Quintana Roo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CUN/0000352/2021**, iniciada por el delito previsto y sancionado en los artículos 83 quat fracción I y II, 83 quintus fracción I de la ley federal de armas de fuego y explosivos; y el numeral 476 de la ley general de salud; el día **18 de agosto de 2021**, **se acordó el aseguramiento precautorio** de: (01) una motocicleta marca yamaha línea fz16 color negro sin placa de circulación estilo urbana deportiva diseño de transmisión manual tracción trasera número de identificación vehicular ME1KG0441C2028949 de origen extranjero fabricación India y modelo 2012; por ser objeto del delito investigado; y el **20 de agosto de 2021 se acordó el aseguramiento precautorio** de: (01) una motocicleta marca italika línea dm200 color negro con verde sin placa de circulación estilo doble propósito diseño de transmisión manual con tracción trasera número de identificación vehicular 3SCYDMGEXK1034031 fabricación en México y modelo 2019 y, (01) un vehículo marca jeep línea commander color gris arena placa trasera de circulación mzf6822 del estado de México tipo vagoneta deportiva transmisión automática número de identificación vehicular 1J8HG48K06C273807 fabricación Estados Unidos y modelo 2006, por ser objetos del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/PC/0000259/2018,** iniciada por el delito de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del código penal federal., el día 06 de abril de 2018, **se acordó el aseguramiento precautorio** de UNA embarcación de color azul marino, parcialmente despintada, con dimensiones eslora 9.90 metros, manga 2.47 metros y puntal 1.60 metros, con dos motores fuera de borda deportivos de 200 hp de potencia, 2 tiempos, marca yamaha, número de serie babor 1011413, y estribor 1011012, a bordo con un radio telefono SSB, MCA. ICOM serie IC-M700 PRO, sintonizador automático de antena MCA. ICOM serie AT-130, así mismo cuenta con un compás de bote MCA. RITCHIE POWERDAMP, por ser instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CHET/0000685/2020,** iniciada por el delito de portación de armas de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, sin contar con el permiso correspondiente, artículo 83 fracción III de la ley federal de armas de fuego y explosivos, el día 06 de noviembre de 2020, **se acordó el aseguramiento precautorio** de un vehículo marca jeep, línea grand cherokee, color gris, placas de circulación Y25BBE de la Ciudad de México, tipo vagoneta transmisión automática (4x4) con tracción doble y con (NIV) 1C4RJFBT7HC787473 alterado, por ser instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CUN/0000726/2021,** iniciada por el delito de contra la biodiversidad previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II y 420 fracción II bis del código penal federal, el día 28 de septiembre de 2021, **se acordó el aseguramiento precautorio** de: a) Veintidós (22) langostas con cabeza correspondiente a las especies: Panulirus argus con un peso total de 10.90 kilogramos; b) Veinticuatro (24) langostas con cabeza correspondiente a la especie Panulirus guttatus con un peso total de 5.74 Kilogramos; c) Doce (12) caracoles rosa (lobatus gigas) con un peso total de 2.92 Kg; d) Un (01) caracol tomburro (turbinella sp), con un peso total de 0.34 Kg; e) 2 pares de aletas en color azul; f) 5 varillas de 85 centímetros de largo; g) 2 visores; h) 2 tubos de snorkel; i) 3 lámparas de mano en color negro; j) 1 par de guantes; k) 4 rollos de línea de mano; l) 1 tabla de madera; m) 3 tiras de hule; n) 1 cuerda en color naranja; o) 2 partes de aletas; p) 1 hielera en color rojo con la leyenda "…IGloo"; por ser objetos e instrumentos del delito investigado. -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Quintana Roo, con domicilio en Avenida José López Portillo, S/N Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. . -

Atentamente
Cancún, Q. Roo., a 29 de octubre de 2021.
Encargado del Despacho de la Delegación Estatal de la Fiscalía General de la Republica en Quintana Roo
Licenciado Raúl Coronel Machado
Rúbrica.

(R.- 514867)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0001040/2020,** iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Articulo 83 Quat Fracción II y posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Articulo 83 Quintus Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de agosto de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** una camioneta de la marca Dodge, RAM 1500, color plata, placas de circulación FCJ7872 del Estado de Texas, número de serie 1C6RR6LTES417009 y **01** un vehículo de la marca MINI, modelo Cooper, año modelo 2005, color plata, sin placas de circulación y número de serie WMWRE31085TD32945; por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000018/2020,** iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Articulo 83 Quat Fracción II y en la modalidad de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de enero de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Ford, tipo pick-up, modelo F150, modelo 2005, color blanco, placas de circulación HE7018B, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000019/2021,** iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Articulo 83 Quat Fracción II y posesión de Cargadores, previsto y sancionado por el Articulo 83 Quintus Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **28 de enero de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** una motocicleta, marca Italika, modelo FT125, color azul marino con franja blanca, modelo 2018, sin placas de circulación, número de serie 3SCPFTDE9J1026294 y **01** una motocicleta, marca Italika, modelo FT125, color negro con franjas color verdes en el tanque de gasolina, modelo 2019, sin placas de circulación, número de serie 3SCPFTDE4K1067238, por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000818/2021,** iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Articulo 83 Quat Fracción II y posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Articulo 83 Quintus Fracción II y en la modalidad de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de junio de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo tipo camioneta de servicio privado de la marca Ford, sub marca Edge, versión Titanium, tipo vehículo de uso deportivo, color negro, cinco puertas, sin placas de circulación, año-modelo 2016, con número de identificación vehicular 2FMPK3K87GBB18435, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000629/2020,** iniciada por el delito posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Articulo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de julio de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo de la marca Ford, tipo pick up, modelo Ranger, color blanco, placas de circulación HF-17-724, del Estado de Guerrero, con número de identificación 8AFRR5DP4F6353471, de origen extranjero y un año modelo 2015, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000804/2020,** iniciada por el delito previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **07 de agosto de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** una embarcación menor tipo imemsa de casco azul, sin nombre y sin matrícula, con las siguientes dimensiones eslora: 10.00 metros, manga: 3.00 metros y puntal 1.50 metros, con 02 motores fuera de borda marca Yamaha de 250 HP, con número 6CG 1017478 MFG DATE: 07/2018, y 6CH1003726 MFG DATE: 06/2018, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/000095/2020,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II

de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **30 de enero de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo de servicio público, de servicio colectivo de pasajeros, marca Nissan, tipo Sedán, modelo Tsuru de cuatro puertas, color blanco con franjas color azul, placas de circulación 21-05 FFP, de Servicio Público Automóvil, del Estado de Guerrero; número económico 1105; con número de Identificación vehicular 3N1EB31S8XL116273, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y año Modelo 1999, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001715/2019,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional Previsto en el Artículo 11 incisos b) y c) y sancionado en el 83 Fracciones II y III de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **26 de diciembre de 2019**, **se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo tipo Sedan, Marca Hyundai, color gris, placas de circulación Y45BDG del Estado de México número de serie 3KCP24B53JE019996, Año modelo 2018; por ser **instrumento** de los delitos investigados; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000479/2020,** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **30 de abril de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Ford, tipo Pick-Up de cabina convencional, modelo Ranger de dos puertas, color verde, placa metálica trasera de circulación HD-10-807 de Servicio particular camión del Estado de Guerrero, con número de identificación 1FTCR10A3TUC38956, corresponde a un vehículo de origen Extranjero y año-modelo 1996 y **01** un vehículo de la marca Nissan, Tipo Sedán, modelo Tsuru de cuatro puertas, color azul marino, con placas de circulación 485-TZR, de transporte privado automóvil, del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3N1EB31S65K354299, correspondiente a un vehículo de origen Nacional y año-modelo 2005, por ser **instrumentos** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000168/2021,** iniciada por el delito portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos y el diverso de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud; en la cual el **23 de febrero de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de **01** una motoneta, marca ITALIKA, año modelo 2014, tipo GS150 GRAN SCOOTER, color negro, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular 3SCTGSEAXE1008376, de origen Nacional; por ser i**nstrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0001198/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 9 y sancionado por el artículo 81, con la agravante prevista en el párrafo segundo del mismo artículo, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b); de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de Noviembre de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de 80 billetes de denominación de $50.00 pesos y 110 billetes de denominación de $100.00 pesos; por ser **producto** del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001296/2020**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, del código penal federal y el diverso de uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto y sancionado en el párrafo segundo del artículo **172 Bis, del Código Penal Federal**, en la cual el **10 de Diciembre de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de una Aeronave Bimotor de Ala baja, marca Gulfstream Aerospace Corp, modelo G1159 (Grumman II), serie número 161, color blanco, sin daño aparente en fuselaje y alas, al costado de la cubierta del motor derecho se observan siglas N468hw, a modo de matrícula. -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no. 3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente.
Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 26 de octubre de 2021.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero
Dr. Fernando García Fernández
Rúbrica.

(R.- 514864)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Zacatecas
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - **1.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000673/2020,** iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **26 de noviembre de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pickup, cabina regular, dos puertas, línea 1500, modelo 1997, color azul, placa de circulación trasera EH-7816-A, del Estado de Coahuila, presenta elementos de identificación con series alfa numéricas distintas (1GCEK14M9VZ123950 Y 1GCEK14R9VZ168222) perteneciéndole el número de identificación vehicular 1GCEK14R9VZ168222, en virtud de que coincide con la serie alfa numérica grabada en el chasis, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000365/2021,** iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Cargadores, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat Fracción II, en relación con el 11 inciso c) y d) y 83 Quin Fracción I en la relación con el 11 inciso c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de junio de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Tahoe, versión LT, modelo 2007,color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GNFC13J47R118822, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000365/2021,** iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Cargadores, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat Fracción II, en relación con el 11 inciso c) y d) y 83 Quin Fracción I en la relación con el 11 inciso c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de junio de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina regular, dos puertas, línea colorado, modelo 2007, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCCS149378124524, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000549/2020,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de septiembre de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, cuatro puertas, línea Jetta, versión SE, modelo 2013, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWDX7AJ9DM303176, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México), por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000406/2021,** iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quáter Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de junio de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina doble, cuatro puertas, línea colorado, versión SL, modelo 2005, color arena, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCDT136258244384, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000436/2016,** iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el artículo 9, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de septiembre de 2016**, **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Acura, tipo sedán, cuatro puertas, línea Legend, modelo 1992, color negro, con placa de circulación 476BJR, del Estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular JH4KA7675NC001085, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000190/2018,** iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el artículo 9, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación. en la cual el **24 de abril de 2018**, **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, pickup, cabina regular, dos puertas, línea F-150, modelo 1997, color gris, con placa

de circulación trasera H61PVT, del Estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1FTDF1727VNA83255. por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000313/2018,** iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación. en la cual el **18 de mayo de 2018**, **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo sedán, cuatro puertas, línea Focus, versión SE, modelo 2013, color rojo, con placa OGEZA A.C. 34-554, padrón vehicular y número de identificación vehicular 1FADP3F28DL157843, corresponde a un vehículo de origen Extranjero. por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000360/2019,** iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **18 de junio de 2019**, **se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Chrysler, tipo sedán, cuatro puertas, línea 200, modelo 2015, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1C3CCCAB5FN569853, corresponde a un vehículo de origen Extranjero. por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000092/2021,** iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de los Estupefacientes denominados Cannabis Sativa L. y Clorhidrato de Cocaína, con fines de Comercio y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 476, en concordancia con los numerales 235, 237 y 479, todos de la Ley General de Salud y 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso c) y f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Itálika, tipo Motocicleta de trabajo, línea FT125, modelo 2021, color rojo, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCK29EL7M1003820, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000375/2021,** iniciada por los delitos de Contra la Salud, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 476 de la Ley General de Salud y artículos 83 Quat, fracción II, y 83 Quin, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea F-250, versión platinum, modelo 2017, color negro, placas de circulación EV-8756-A del Estado de Coahuila y número de identificación vehicular 1FT7W2BT6HEB34428, corresponde a un vehículo de origen Nacional., por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000383/2021,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de junio de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Mazda, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea CX-9, modelo 2007, color negro, sin placas de circulación, y con número de identificación vehicular JM3TB28Y170110795, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Japón), por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000360/2021,** iniciada por los delitos de Posesión de Arma de Fuego sin Licencia y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 81 y 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, todos ellos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Itálika, tipo Motocicleta de Trabajo, línea DT150, versión Sport, modelo 2021, color rojo con negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCK2AEH1M1009318, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México)., por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000395/2019,** iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III, y 160 fracción I, ambos de la Ley de Migración, en la cual el **14 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Toyota, tipo Van, cuatro puertas, línea Hiace, modelo 2007, color blanco, con placas de circulación trasera HMR-89-65, del Estado de Hidalgo, y número de identificación vehicular JTFPX22PX70008995, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Japón), por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000016/2020,** iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III, y 160 fracción I, ambos de la Ley de Migración, en la cual el **11 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, línea Utilitario Deportivo, con cuatro puertas, línea Yukon, versión XL, modelo 2001, color arena, con placas de circulación NAM-52-69, del Estado de México, y número de identificación vehicular 1GKFK66U41J219366, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México)., por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000151/2019,** iniciada por los delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo

del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, en relación con el numeral 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante aludida en el penúltimo párrafo del invocado 83 (hipótesis de portar más de dos armas de uso reservado), así como el numeral 83 Quat, fracción I, en relación con el numeral 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca SCION, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea XB, modelo 2005, color negro, con placas de circulación trasera BS2J112, del Estado Norteamericano de Texas y número de Identificación vehicular JTLKT334850199634, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Japón), por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000331/2021,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales., previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo Pick up, cabina extendida, cuatro puertas, modelo 1999, color negro, sin placas de circulación, carrocería con número de identificación vehicular 3B7HF13Z9XM558356, línea Ram 1500, corresponde a un vehículo de origen Nacional. Acoplada a un chasis serie YG1D5875, correspondiente a un vehículo ensamblado en México (Saltillo) modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; -

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpaso, cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.
Cieneguillas, Zacatecas, a 01 de noviembre de 2021.
El Delegado de la Fiscalía General de la República
Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya
Rúbrica.

(R.- 514873)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/FECOC/UEIDAPLE-MEX/0000051/2021**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por la probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al **C. RENÉ MONTERRUBIO ROBLES**, el acuerdo de aseguramiento de nueve de agosto de dos mil veintiuno, que realizó está Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: Parcelas 19 y 23 ubicadas en Camino sin Nombre, del Ejido Purificación (Poblado Purificación), en el área conocida como Oztoyahualco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. Lo anterior, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicadas en Avenida Insurgentes 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021.
La Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Décima Investigadora de la UEIDAPLE.
Lic. Carmen Nayeli Pérez Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 514869)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en Puebla
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados de las diversas carpetas de investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diferentes bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/2129/2015,** iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 25 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca chevrolet, tipo camioneta pick up, modelo P/U/SUB/BLAZER, color café con franjas beige, con placas de circulación XJ-99-464 particulares del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular (NIV): 1GCDK14KXJZ119572, por considerase instrumento del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/1829/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 25 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick-up, línea f-150, modelo 1994, color ocre y blanco, con placas de circulación WB-49-638 de Tamaulipas - México, número de identificación vehicular 1FTEX15N6RKB61076, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Kansas city- Estados Unidos de América, por considerase instrumento del delito que se investiga. **3.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/1829/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 13 de Noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford tipo pick up línea F-150 modelo 1989, color vino y crema, placas de circulación SH-51-620 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FTEF14N7KNB48314, por considerase instrumento del delito que se investiga. **4.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/1732/2019,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 26 de Julio de 2019, se decretó el aseguramiento de **dos vehículos** marca Kenworth, tipo camión, color amarillo, con placas de circulación 42-AK-2T del transporte público Federal, con número de identificación vehicular (NIV) 3WKAD04X4JF856728 y vehículo marca semi remolque, tipo tanque, color blanco, marca Fermasi, con placas de circulación 42A -K2T del servicio Público Federal, con numero de identificación vehicular (NIV) 3F9S40A32FA042220, por considerase instrumento del delito que se investiga. **5.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/28/2021,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 05 de Enero de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan tipo sedan clase automóvil modelo Tsuru placas de circulación HKM-358- B del Estado de Hidalgo, color gris con número de serie 4BAYB13-08707, por considerase instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0000332/2021,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Área, previsto por el artículo 11 inciso c y sancionado por el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de Febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo sedán, modelo cruze, color azul tornasol, con placas de circulación NDN-46-50, particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular (NIV) KL1PD5C52AK698776, año modelo 2010, por considerase instrumento del delito que se investiga. **7.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001723/2020,** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto por el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 20 de Junio de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, color gris, número de identificación 3N1JH01S23L038580, placas de circulación NDT8771 particulares del Estado de México, año modelo 2003, por considerase instrumento del delito que se investiga. **8.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001630/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo pick up con redilas color amarillo, con placas SE-51-998 del Estado de Puebla, NIV LA-01894 de origen nacional, año 1984, por considerase instrumento del delito que se investiga. **9.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001630/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, modelo Suburban/Silverado, color blanco, placas SK-407-77 Estado de Puebla, NIV 1GCCC14D1BS1136202 de origen extranjero, modelo 1981, por considerase instrumento del delito que se

investiga. **10.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001980/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de Febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, placas VP34339 del estado de Tabasco, NIV 2GCEK19K3R1161647 y año modelo 1994, por considerase instrumento del delito que se investiga. **11.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001858/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 04 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick up, línea f-150, modelo 1981, color rojo, placas SG-57803 del Estado de Puebla, NIV 1FTDF15EXBNA76180, origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **12.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001857/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de Octubre 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick up, línea F200, modelo 1987, color gris y negro, NIV AC2LEKS3103, origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **13.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001666/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de Septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta, modelo econoline, color gris, placas MYZ-3112 Estado de México, NIV 1FDEE14H7RHB61775, origen extranjero, año 1994, por considerase instrumento del delito que se investiga. **14.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002131/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 01 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea K1500/silverado, modelo 1995, color negro, placas XM92680 Estado de Veracruz, NIV 2GCEK19K6S1125246, de origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **15.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001606/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de Octubre 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca MGR, tipo sedán, modelo 1984, color blanco, placas 299NXR Distrito Federal, NIV 4LA1007144, de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **16.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002136/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color guinda/blanco, sin placas, NIV CPZ170892, de origen extranjero, año 1993, por considerase instrumento del delito que se investiga. **17.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001809/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de Septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick up, línea F-150, modelo 1981, color negro, placas SL66296 Estado de Puebla, NIV 1FTDF15F9BLA04127, de origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **18.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002060/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick up, línea F-250, modelo 1992, placas DM69524 estado de Chihuahua, NIV 1FTEF25Y7NPA42467, de origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **19.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, color gris, modelo 1992, placas MMG1760 Estado de México, NIV 2BGHB21Z4KK40750, de origen extranjero, año 1989, por considerase instrumento del delito que se investiga. **20.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002200/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea GMT 400, modelo 1990, color blanco, placas SG87884 Estado de Puebla, NIV 3GCEC30L9LM145998, de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **21.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003659/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de Diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo panel, línea D35, modelo 1987, color azul y blanco, NIV L714372 de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **22.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002048/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de

Hidrocarburos, en la cual el 10 de Agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo panel, línea Dodge van, modelo 1980, color blanco, placas TZH9132 Estado de Puebla, NIV B25JTAX103946 de origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **23.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002165/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de Diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, submarca Chevrolet, tipo vehículo completo, línea pick up/estacas/caja seca, modelo 2003, color blanco, NIV 3GBJC34R63M109672 de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **24.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001989/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de Diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, submarca Chevrolet, tipo vehículo completo, línea pick up/estacas/caja seca, modelo 2003, color blanco, NIV 3GBJC34R63M109672 de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **25.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001980/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de Julio 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, placas VP34339 Estado de Tabasco, modelo 1994, NIV 2GCEK19K3R1161647 de origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **26.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001613/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de Septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo hatchback, modelo Chevy, color arena, placas 116SYM Distrito Federal, modelo 2003, NIV 3G1SF21663S202188 de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **27.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002079/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de Febrero 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo panel, modelo 1977, color azul/negro y blanco, NIV B35BF7X136089, origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **28.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002079/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de Febrero 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** tipo motocicleta, marca Yamaha, línea Trypton, modelo 2013, color negro y rojo, placas TMU79 Tlaxcala, NIV LL8KE1549DB513479, origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **29.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002049/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de Enero de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick up, línea F-150/plataforma. modelo 1998, color gris, placas SG71889 de Puebla, NIV 1FTDF15Y0JPA06586, origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **30.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003699/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de Diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo vagoneta, línea F200/bronco. modelo 1985, color negro y vivos rojos, placas MTG9472 del Estado de México, NIV AC2PCP49690, origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **31.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003658/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de Febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, tipo pick, línea C1500, modelo 2002, color negro y vivos rojos, placas MTG9472 del Estado de México, NIV AC2PCP49690, origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga.- -

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente.
Puebla, Puebla, a 29 de octubre de 2021
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Puebla
Mtra. Elizabeth Ibarra Sarlat
Rúbrica.

(R.- 514858)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
EDICTO

TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

"Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Tercera Sala Regional de Occidente.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica a los terceros interesados **Bernal Montoya Jesús Gerardo, Velázquez Rodríguez Gabriel, López Marmolejo Jesús, Razo Ramírez Edgar Fernando, Acosta Falcón Isidro, Acosta Falcón Jesús, Rangel Ruíz Rigoberto, Acosta Sierra Raúl Joel, Laguna Acosta Ernesto, Galván Diosdado Juan Antonio, Látigo Caballero Arturo, Olivo Hidalgo Martin, Herrera Caballero Carlos**, el acuerdo admisorio de 3 de noviembre de 2020 y 8 de febrero de 2021, dictados por esta Instrucción en el juicio contencioso administrativo 3559/20-07-03-9, promovido por CONSTRUCTORA Y CEMENTOS ASFÁLTICOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., al través de los cuales se dio trámite a la demanda de nulidad promovida por la actora, en contra de la resolución contenida en el oficio **600-26-00-00-00-2020-730**, por la que la **Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "3"** confirmó la diversa **500-26-00-06-02-2019-13270**, emitida por la **Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3" del Servicio de Administración Tributaria**, al través del cual le determinó un crédito fiscal de $194´425,367.56, por concepto de impuestos sobre la renta del ejercicio fiscal 2014, y al valor agregado de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, actualización, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por $**13'443,093.54** para que de considerarlo necesario, se apersonen a juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda, y señalen dirección de correo electrónico, a efecto de recibir los avisos previstos en la Ley de la materia."

Guadalajara, Jalisco, 17 de noviembre de 2021.
La Secretaria de Acuerdos
Ofelia Hernández Ramos
Rúbrica.

(R.- 514557)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Séptima Sala Regional Metropolitana
Expediente: 23932/19-17-07-1 y 1 Acumulado
Actor: Belinda Peregrin Schull
"EDICTO"

Fabiola García López, Representante de la mayoría de los trabajadores de Belinda Peregrin Schull

En los autos del juicio contencioso administrativo número 23932/19-17-07-1 Y 1 ACUMULADO, promovido por Belinda Peregrin Schull, en los cuales se demanda la nulidad la resolución contenida en el oficio 500-74-06-01-01-2019-6647, de fecha 06 de septiembre de 2019, por medio de la cual el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, le determinó como renta gravable base del reparto de utilidades, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, el importe de $8'360,080.14 (ocho millones trecientos sesenta mil ochenta pesos 14/100 moneda nacional), así como un reparto de utilidades en cantidad de $836,008.01 (ochocientos treinta y seis mil ocho pesos 01/100 moneda nacional), así como el mandamiento de ejecución emitido el 11 de febrero de 2020, emitido por el Subadministrador Desconcentrado de Recaudación adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", con sede en la Ciudad de México del Servicio de Administración Tributaria y el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo levantada el 18 de febrero de 2020, a través de la cual se pretende hacer efectivo el cobro del crédito fiscal en cantidad de $7'235,769.00 (siete millones doscientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), determinado en el oficio número 500-74-06-01-01-2019-6647, anteriormente descrito; con fecha 19 de mayo de 2021, se emitió un acuerdo por el que se ordenó emplazar a juicio a Fabiola García López, representante de la mayoría de los trabajadores de Belinda Peregrin Schull, en su carácter de tercero interesado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente al momento de la presentación de la demanda de nulidad que diera origen al presente juicio, en el Diario Oficial de la Federación y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1°, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Insurgentes

Sur, Número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 19 de mayo de 2021.
El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional
Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Julio César Vázquez Cruz
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Jorge Luis Rivera Medel
Rúbrica.

(R.- 514900)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 176/21-EPI-01-7

Actor: Vans, Inc.

"EDICTO"

ARMANDO LOZANO OJEDA

En los autos del juicio contencioso administrativo número **176/21-EPI-01-7**, promovido por la persona moral **VANS, INC**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "E" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20201155674, de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el que se resolvió negar el registro de la marca VANS DUCT TAPE, tramitado en el expediente número 2345711, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, el C. ARMANDO LOZANO OJEDA, al juicio antes señalado al ser el titular del registro marcario 1246393 TAPE, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.
El Magistrado Instructor de la Ponencia I y Presidente de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón.
Rúbrica.

(R.- 514921)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
NBA Properties, Inc.
Vs.
Teresita Garcia Viel
M. 1197080 Balider y Diseño
Exped.: P.C.578/2020(C-197)8466
Folio: 24523
"2021, Año de la Independencia"
Teresita Garcia Viel
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 20 de marzo de 2020, con folio de entrada **008466**, por Martín Michaus Romero, apoderado de NBA PROPERTIES, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **TERESITA GARCIA VIEL**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
8 de septiembre de 2021
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julián Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 514826)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No. RES-0109/2021
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 208, fracción II y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por éste medio se practica la notificación por la cual se le emplaza a la C. Akatzin Tonalli Cruz López, para que comparezca a las 11:00 horas, dentro los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades RES-0109/2021, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano

Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77, Modulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, en la Ciudad de México; para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a las faltas administrativas calificadas como graves, presuntamente atribuibles durante su cargo como Asesor Fiscal Integral, adscrita a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "1", con sede en la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria, consistentes en realizar arbitrariamente trámites de generación y revocación de certificados de e.firma, así como de cancelación de Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activos de diversos contribuyentes, sin que se cumpliera con los requisitos y procedimientos establecidos en las fichas de trámite "105/CFF Solicitud de generación del Certificado de e.firma", "107/CFF Solicitud de revocación de los Certificados" y "82/CFF Aviso de Cancelación en el RFC por liquidación total del activo", previstas en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 01 de junio de 2021, contenido en el oficio 101-04-2021-04483, con lo que podría infringir lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tal virtud, se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias; que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.
Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 514828)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Jaguar Land Rover Limited
Vs.
Monica del Rocio Gonzalez Aranda
M. 1610777 Road Defender Made for the Road y Diseño
Exped.: P.C. 108/2021 (C-61) 714
Folio: 28322
"2021, Año de la Independencia"
Monica del Rocio Gonzalez Aranda
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 15 de enero de 2021, con folio de entrada 000714, MARCELA BOLLAND GONZALEZ, apoderada de JAGUAR LAND ROVER LIMITED, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 1610777 ROAD DEFENDER MADE FOR THE ROAD.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 369 Y 367 fracción IV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **MONICA DEL ROCIO GONZALEZ ARANDA;** el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que su derecho convenga, apercibida de que no dar

contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
14 de octubre de 2021
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 514840)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Starbucks Corporation
Vs.
OMPAP Bebidas y Alimentos, S.A. de C.V.
M.- 688125 Frappuccino
M.- 710894 Frappuccino
M.- 719202 Frappuccino
Exped.: P.C. 822/2020(I-96)9316
Folio: 20332
"2021: Año de la Independencia"
OMPAP Bebidas y Alimentos, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el día 7 de julio de 2020, bajo el folio 013446, recibido posteriormente en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 13 de julio de 2020, correspondiéndole el folio de entrada 009316, JORGE LEÓN BAZ, representante legal de STARBUCKS CORPORATION, solicitó la declaración administrativa de infracción dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a OMPAP BEBIDAS Y ALIMENTOS, S.A. DE C.V., el plazo de DIEZ DIAS HABILES, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca ésta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
2 de agosto de 2021
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia
Lic. Roberto Romero Flores
Rúbrica.

(R.- 514862)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la CAPREPOL. 10

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del TRIJAGRO. 18

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del ISSET. 26

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2021. 34

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 44

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 45

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 49

Oficio 500-05-2021-26225 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018. 51

Oficio 500-05-2021-26226 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. 55

Oficio 500-05-2021-34590 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto. 72

Oficio por el que se modifican las Bases de la autorización para la organización y funcionamiento de CSN Cooperativa Financiera, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (antes Caja San Nicolás, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.), como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. 74

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. 76

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-575-ONNCCE-2020. 110

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-576-ONNCCE-2020. 111

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-578-ONNCCE-2020. 112

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-579-ONNCCE-2020. 113

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-580-ONNCCE-2020. 114

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-581-ONNCCE-2020. 115

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tabasco. 116

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas. 125

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de Boleta de Infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal. 136

SECRETARIA DE SALUD

Modificación del Capítulo 11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicada el 16 de marzo del 2021. 140

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora. 141

COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2021. 149

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo modificatorio al similar por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal. 151

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche. 152

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chiapas. 174

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chihuahua. 198

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

Lineamientos Específicos para la integración de las evaluaciones diagnósticas para la mejora de los aprendizajes de los estudiantes del Sistema Educativo Nacional correspondientes al ciclo escolar 2021-2022. LEEDMASEN-MEJOREDU-01-2021. 224

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo de la Junta Directiva por el que se modifican las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública. 233

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 235

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 235

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 235

Valor de la unidad de inversión. 236

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Datos Relevantes de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en mercados relevantes correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, en el Expediente AI/DC-003-2019. 236

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor. 242

AVISOS

Judiciales y generales. 243

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 280 páginas